



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Uniones aduaneras

García Firbeda, Miguel

1946

Cita APA:

García Firbeda, M. (1946). Uniones aduaneras.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

UNIONES ADUANERAS

TESIS PARA EL DOCTORADO

por

Miguel García Fírbada

INDICE GENERAL

PARTE PRELIMINAR

	<u>Pág.</u>
I. DENINICION.....	9
1. Criterio de los autores.....	9
2. Nuestro Concepto.....	16
II. CONCEPCIONES DIVERSAS.....	18
1. Consideraciones generales.....	18
2. Concepción Liberal.....	18
3. Concepción Proteccionista.....	20
4. Concepto Actual Predominante.....	21
III. CONDICIONES.....	25
1. Consideraciones generales.....	25
2. Económicas.....	25
3. Financieras.....	28
A) Financieras propiamente dichas.....	28
B) Mercaderías Nacionalizadas.....	32
4. Políticas.....	34
5. Geográficas.....	35
6. Constitucionales.....	37
7. Mínimas Indispensables.....	38
IV. FORMAS.....	40
1. Uniones Aduaneras Perfectas e Imperfectas.....	40
2. Uniones Aduaneras Interiores y Exteriores..	41
3. Otras formas.....	41
A) Anexiones aduaneras.....	41
B) Alianzas aduaneras.....	41

PARTI GENERAL

Capítulo Primero

ALGUNAS UNIONES EN PARTICULAR

	<u>Pág.</u>
I. ZOLLVEREIN O UNION ADUANERA ALEMANA.....	50
1. Origen y Desarrollo.....	50
A) Consideraciones Generales.....	50
B) Constitución del Zollverein.....	52
2. Organización.....	55
A) Aspecto aduanero.....	55
B) Recaudación y distribución de la renta	57
3. Resultados.....	58
A) Aspecto Demográfico.....	58
B) Aspecto Comercial.....	58
C) Aspecto Económico Financiero.....	60
II. UNION ADUANERA FRANCO-MONACO.....	64
1. Origen y desarrollo.....	64
2. Organización y resultados.....	65
III. PAISES CENTRO AMERICANOS (ESTUDIO A TRAVES DE LOS TRATADOS).....	69
IV. COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES (SISTEMA PREFERENCIAL- REGIMEN ADUANERO).....	76
1. Concepto.....	76
2. Origen y Desarrollo.....	77
A) Hasta la guerra del XIV.....	77
B) Después de la guerra del XIV.....	81

CAPITULO SEGUNDO

LAS UNIONES ADUANERAS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.-

	<u>Pág.</u>
I. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA POLITICA ADUANERA.....	91
1. Situación Imperante en el Comercio Internacional (aspecto aduanero) al comenzar su obra la Sociedad de las Naciones.....	91
2. Acción desarrollada por medio de las Conferencias.....	93
II. CONFERENCIAS PANAMERICANAS.....	98
1. Origen.....	98
2. Conferencias Internacionales Americanas..	99
A) Primera Conferencia.....	99
B) Segunda Conferencia.....	105
C) Tercera Conferencia.....	105
D) Cuarta Conferencia.....	105
E) Quinta Conferencia.....	105
F) Sexta Conferencia.....	106
G) Septima Conferencia.....	106
H) Octava Conferencia.....	108
3. Conferencias Económicas Financieras.....	108
4. Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.....	110

CAPITULO TERCERO

ESTUDIOS Y PROYECTOS SOBRE UNIONES ADUANERAS

I. ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS.....	117
1. G. de Molinari.....	117

	<u>Págs.</u>
2. A. Briand.....	111
3. M. R. Ries.....	120
II. ESTUDIOS Y PROYECTOS AMERICANOS.....	122
1. Guillermo Subercaseaux.....	122
2. Luis V. de Abad.....	125
3. De la República del Paraguay.....	127
III. ESTUDIOS Y PROYECTOS ARGENTINOS.....	129
1. Francisco E. Seeber.....	129
2. Alejandro E. Bunge.....	131
3. Carlos García Mata.....	133

PARTE ESPECIAL

A R G E N T I N A

CAPITULO PRIMERO

INTERCAMBIO COMERCIAL COLONIAL Y ANTECEDENTES

SOBRE UNIONES ADUANERAS

I. ASPECTO COMERCIAL Y ADUANERO.....	137
1. Evolución Histórica del Intercambio Comer- cial Colonial y los Regímenes Aduaneros hasta 1853.....	137
2. La Aduana ante la Constitución.....	142
II. ANTECEDENTES SOBRE UNIONES ADUANERAS.....	146

CAPITULO SEGUNDO

UNION ADUANERA ENTRE ARGENTINA Y PAISES LIMITROFES.-

(ESTUDIO A TRAVES DE LOS TRATADOS)

	<u>Pág.</u>
I. ARGENTINO-CHILENO.....	162
II. ARGENTINO-BOLIVIANO.....	174
III. ARGENTINO-BRASILEÑO.....	179
IV. ARGENTINO-PARAGUAYO.....	186
V. ARGENTINO-URUGUAYO.....	190
VI. CONFERENCIA REGIONAL DE LOS PAISES DEL PLATA.....	193
CONCLUSIONES.....	205
BIBLIOGRAFIA.....	211

P A R T E P R E L I M I N A R

I. DEFINICION.- II. CONCEPCIONES DIVERSAS.-
III. CONDICIONES.- IV. FORMAS.-

DEFINICION

1. CRITERIO DE LOS AUTORES.- 2. NUESTRO CONCEPTO.-

1. CRITERIO DE LOS AUTORES.-

Es sabido que muchos autores, al referirse a una disciplina determinada, procuran no comprometer opinión alguna y dan como justificativo de tal forma de pensar, el hecho de que, es difícil encerrar conceptos amplios en términos reducidos como son los que conciernen a una definición. Pensamos que aunque tal circunstancia pueda ser notoria en ciencias de determinada magnitud o amplitud, no por ello deja de ser conveniente el exponer en forma sintética al par que exacta, la naturaleza de lo que se desea definir.-

En el caso de las Uniones Aduaneras las definiciones que se han dado han sido diversas.-

Trataremos de esbozar en forma concisa algunas de ellas y luego daremos una definición propia.-

Desde un punto de vista lato se entiende por Unión Aduanera a la "Asociación en virtud de la cual dos o más Estados vecinos suprimen las aduanas de sus fronteras comunes" (1). En la misma fuente desde el punto de vista estricto encontramos que se dice que existe Unión Aduanera "entre aquellos Estados independientes que se ponen de

(1) Véase "Enciclopedia Universal Ilustrada. Europea-Americana" Tomo LXV.-Espasa.- Pág. 1063.-

acuerdo para establecer reglas comunes con respecto al comercio e industria, y, especialmente en materia de Aduanas. En tal supuesto, las potencias contratantes renuncian a su libertad de acción por lo que toca a la legislación aduanera, y la Unión presenta un carácter puramente internacional".-

En la primera parte de la definición se nos habla de que cuando Estados independientes establecen reglas comunes en materia de aduanas existe Unión Aduanera. Evidentemente que esa sola circunstancia no es suficiente para la existencia de la Unión Aduanera, aunque sí, un paso obligado para alcanzarla. Aisladamente considerada esta primera parte de la definición nada nos diría, pues pueden establecerse reglas uniformes en materia aduanera sin que ello importe la existencia de la Unión Aduanera. Así por ejemplo es dable observar a través de los Congresos Panamericanos y Europeos el anhelo cada vez más creciente de llegar a reglas uniformes. El Comité Económico de la Sociedad de las Naciones, y en algunas Conferencias Panamericanas se establecieron normas en este sentido. (1)

Es por eso que la definición se complementa con la segunda parte, al decir que los integrantes de la Unión renuncian a su libertad de acción en cuanto a la legislación aduanera, lo que deja sentado el hecho de que deben ser todos los integrantes de común acuerdo, los que modifiquen la legislación pertinente y no uno de ellos en forma unilateral. -

Es correcta la aclaración de que la Unión presen-

(1) Véase Capítulo "Los Organismos Internacionales y las Uniones Aduaneras"

ta un carácter Internacional puestos que estos con-
venios siempre se celebran entre Estados o Personas
del Derecho Internacional.-

La definición nada dice en forma precisa en lo
referente a la uniformidad de la tarifa externa, o
a la desaparición de las aduanas internas o al me-
nos a la reducción de derechos aduaneros entre los
integrantes de la Unión, como tampoco se menciona
las recaudaciones aduaneras y la forma de distribu-
ción de la renta.-

En la primera Conferencia Panamericana de Wash-
ington del año 1890, la Comisión que tuvo a su car-
go la tarea de estudiar la posibilidad de realizar
en toda América una Unión Aduanera, definió la mis-
ma diciendo: "Entiéndese generalmente por Uniones
Aduaneras el establecimiento de un mismo territorio
aduanero entre varias naciones, es decir, que los
Estados que forman la Unión cobren derechos de im-
portación sobre mercancías extranjeras conforme a
una misma tarifa y se dividan sus productos en una
proporción dada, recibiendo entre sí, recíprocamen-
te como efectos nacionales, y por los mismos libres
de derechos, los productos naturales o manufactura-
dos de las naciones que constituyen la Unión".-(1)

Descomponiendo esta definición en sus partes com-
ponentes, vemos que en la misma en primer término
se nos habla del establecimiento de un mismo terri-
torio aduanero entre varias naciones; condición que

(1) Véase: Acta de la Conferencia Internacional Ame-
ricana.- Sesión del 15 de Marzo de 1890.- Dictamen
producido por la "Comisión de la Mayoría" - Pág. 292
-293.-

reputamos indispensable para la existencia de la Unión Aduanera, es decir, que el territorio o la parte del territorio de los países que forman la Unión Aduanera se considera como unido, es decir formando uno solo a los fines aduaneros. El establecer un único territorio aduanero implica que en el mismo regirá una sola legislación aduanera siendo aplicable los tratados o acuerdos comerciales que las partes hubieran suscripto, dado que como dijimos desde el punto aduanero actúan como una sola persona del Derecho Internacional. -

En la definición luego se alude al cobro de derechos el que debe verificarse en base a una misma tarifa. Pensamos que realmente si se efectuasen las recaudaciones en base a tarifas distintas, se atentaría directamente contra el éxito de la Unión Aduanera y sería muy difícil que dos o más Estados o Personas del Derecho Internacional, se avinieran a celebrar un convenio de Uniones Aduaneras, en tales condiciones, puesto que significaría desventajas evidentes para algunas de las partes. Naturalmente que al hablar así, nos referimos a las llamadas Uniones Aduaneras Perfectas y no a las Imperfectas que es la denominación que se da a aquellas Uniones en que falta cualquiera de las llamadas Condiciones Esenciales.--(1)

En la definición también se hace referencia a la distribución de la renta aduanera la que puede verificarse, tomando como referencia la pobla

(1) Véase Capítulo III "Condiciones". - pag 25

consumo, etc.. Consideramos que su inclusión en definición contribuye a aquilatar el concepto de Uniones Aduaneras.

Finalmente en la definición se habla de que los integrantes de la Unión Aduanera recibirán sus productos libremente, lo que constituye un desiderátum cuando se trata de llegar a una verdadera Unión Aduanera; algunas veces como veremos más adelante puede ocurrir que en lugar del libre comercio entre las partes ó lo que es lo mismo la supresión de fronteras, exista un pequeño cordón aduanero es decir, que los derechos se habrían reducidos al mínimo posible.-

La definición dada por la Comisión de la Mayoría de la primera Conferencia Panamericana de Washington podría en rigor de verdad desdoblarse; notemos que se hubiese querido definir el concepto de Unión Aduanera al hablar en el primer párrafo del establecimiento del territorio aduanero, y luego como aclaración tal vez, se añada lo que se quiere interpretar al referirse al territorio aduanero y por ende a la Unión Aduanera.-

Con motivo de la tan comentada y tantas veces anhelada Unión Aduanera Argentino-Chileno, el profesor Guillermo Subercaseaux definió en su libro "Nuevas Orientaciones de Política Internacional Sudamericana" a la Unión Aduanera, diciendo, que consiste: "En la adopción de una misma tarifa de derechos de internación para las mercaderías que proceden de los demás Estados, o sea del extranjero, a la vez que en el establecimiento de la más com-

pleta libertad comercial entre los Estados pertenecientes a la Unión, de tal manera de constituir con ellos una agrupación unida entre sí por los lazos del libre comercio y protegida contra la competencia industrial del extranjero por una común tarifa aduanera".-(1)

Haciendo la glosa de la definición vemos que en la misma encontramos dos aspectos fundamentales, el primero referente al aspecto externo, y el segundo al aspecto interno. Así en lo concerniente al aspecto externo el Profesor Subercaseaux deja establecido en su definición la condición de la existencia de una misma tarifa externa para todos los integrantes de la Unión, concepto éste, sobre el que hemos dicho que de no existir la tarifa uniforme se plantearía situaciones sumamente delicadas, al beneficiar a una de ellas en desmedro de la otra u otras vulnerando "a fortiori" el buen éxito de la Institución.-

En lo referente al aspecto interno vemos que el citado profesor se pronuncia en favor de la más amplia libertad comercial entre las partes, lo que se conseguirá naturalmente con la supresión de toda tarifa aduanera, concepto éste al que también ya nos hemos referido.-

La definición al no hacer ninguna consideración en cuanto al aspecto de la percepción de derechos y su correlativa distribución, es incompleta.-

También puede desdoblarse, habiéndose querido

(1) Véase Guillermo Subercaseaux.- op. cit. pág. 25.

dejar aclarado en la segunda parte el concepto ya mencionado en la primera parte de la definición.-

Relacionado con la Unión Aduanera Alemana conocida con el nombre de Zollverein (1) apareció en "La Prensa" un artículo que decía: "El Zollverein Alemán de 1853 consistió en una Aduana Común para muchos Estados independientes, cuyo ingreso, deducido los gastos, se repartían entre sus componentes en proporción a la población de cada uno, de modo que en el interior de la Unión circulaban libremente no sólo los productos nacionales de dichos Estados, sino también los nacionalizados, que es la denominación que se da a los que han sido despachados por las Aduanas Exteriores".-(2)

Vemos que esta definición nos habla de una Aduana común para muchos Estados independientes, lo que importa significar que se aplicará la misma legislación entre los distintos componentes de la Unión, de lo que se infiere que la tarifa externa debe ser uniforme; en la definición se aclara que en el interior de la Unión las mercaderías circulan libremente, elementos ambos (tarifas externas uniforme y circulación libre interna) que forman dos condiciones indispensables para el éxito de la Unión Aduanera.-

(1) El Zollverein fué el modelo más acabado de Uniones Aduaneras y su nombre se emplea comunmente como sinónimo de Uniones Aduaneras toda vez que se quiera referir a estas Instituciones.-Para otras consideraciones véase Capítulo "Principales Uniones Aduaneras".-1.-"Zollverein o Unión Aduanera Alemana" pág. 10

(2) Diario "La Prensa"-Nov.5 de 1945.-

Por otra parte en la definición se contempla el aspecto concerniente a las recaudaciones aduaneras y su distribución que es, diríamos, el otro aspecto fundamental que conjuntamente con los anteriores circunscribe el concepto de Unión Aduanera. En la definición se dice que la distribución debe verificarse en proporción a la población, pues así se realizaba en el Zollverein. No compartimos esta forma de pensar, porque creemos que la distribución de la renta, debe hacerse en proporción al consumo y no en función de la población, por cuanto si se toma como referencia la población y no el consumo muy bien puede ocurrir que la población de un Estado determinado sea lo suficientemente asentada como para pesar en los promedios de distribución, y sin embargo su consumo ser escaso.-

2.-NUESTRO CONCEPTO.-

Por nuestra parte diremos que existe Unión Aduanera, cuando dos o más Estados se ponen de acuerdo para establecer en sus territorios un régimen aduanero común, de tal manera que exista libertad de comercio entre las partes y se aplique una misma tarifa externa cuyo producido se distribuirá en proporción al consumo de la población.-

En la definición que hemos adoptado vemos que han sido considerados los cuatro aspectos fundamentales que definen la Unión Aduanera a saber:

- a) Tarifa uniforme externa;
- b) Libertad de comercio entre las partes;

- c) Recaudación Aduanera;
- d) Distribución de la renta en función del consumo;

Conceptos a los cuales nos hemos referido al analizar las definiciones anteriores.-

II

CONCEPCION SOBRE UNIONES ADUANERAS

1. CONSIDERACIONES GENERALES.- 2. CONCEPCION LIBERAL.- 3. CONCEPCION PROTECCIONISTA.- 4. CONCEPTO ACTUAL PREDOMINANTE.-

1. CONSIDERACIONES GENERALES.-

Las Uniones Aduaneras son de fecha relativamente reciente.-

Las primeras Uniones Aduaneras son de carácter interno y tienen por finalidad principal alcanzar la unificación económica del territorio. En el orden internacional recién con el Zollverein las Uniones Aduaneras cobran importancia (1820 a 1870).-

Al estudiar estas instituciones los autores lo han hecho según las diferentes doctrinas en boga.-

Así, los autores pertenecientes a la escuela liberal o librecambista han concebido la Unión Aduanera desde un faz ampliamente liberal, mientras que los pertenecientes a la escuela proteccionista se manifiestan partidarios de la llamada concepción económico nacional.-

En consecuencia la concepción sobre Uniones Aduaneras se agrupan salvo pequeñas variantes, en dos aspectos importantes:

a) La concepción liberal, es decir la perteneciente al librecambio.-

b) La concepción económico nacional o en otras palabras, la referente a la faz proteccionista.-

1. CONCEPCION LIBERAL.-

Con relación a la concepción liberal, los eco-

nomistas ven en ella una forma de realizar el librecambio mediante una mejor comprensión de la división internacional del trabajo. Se establece un fundamento amplio en lo concerniente a la división internacional del trabajo y un concepto amplio de libertad en lo que respecta al comercio. Cada país debe especializarse en un determinado número de productos para colocarlos en condiciones inmejorables en el exterior y obtener por otra parte de aquellos países otros productos que necesita.-

Debe en consecuencia fundamentar su comercio, si es posible, con eliminación de los derechos aduaneros, o bien con su reducción al máximo posible.-

La mayoría de los autores librecambistas se manifiestan por la eliminación de las fronteras en el interior de la Unión, pero no así en lo que respecta a las fronteras exteriores.-

Los autores librecambistas absolutos fundan la Unión Aduanera sobre la base del librecambio con eliminación de aduanas interiores y exteriores. Otros más moderados dicen que en lo referente al comercio exterior nunca deberán eliminarse las tarifas sino que siempre corresponde mantenerlas de manera uniforme.-

El economista Adam Smith, refiriéndose a la Unión entre Inglaterra y Escocia, y posteriormente entre la primera e Irlanda, analiza los resultados ventajosos, que para las partes ha significado la realización de la Unión y propone uniones similares entre Gran Bretaña y las colonias. Con motivo de la comentada Unión Aduanera Europea, los librecambistas se manifestaron partidarios de la mencionada

Unión Aduanera.-

3. CONCEPCION PROTECCIONISTA.-

Contrariamente a la concepción liberal exista la conocida como proteccionista. El objeto según los autores como: List, Naumann y otros es el de buscar la compenetración entre naciones aisladas de tal modo que su vinculación les permita ser más poderosos y por ende obtener protección para sus economías.-

List expuso sus ideas en su libro titulado "Sistema Nacional de Economía Política". Entre el individuo y el género humano existe - dice - la nación con su territorio, su voluntad de permanecer, de crecer, su lengua, literatura, historia, costumbres, etc., todo lo cual forma un conjunto organizado distinto de los otros países. La finalidad, explica, es llegar a un territorio vasto y provisto de recursos diversos, etapa indispensable para alcanzar la nacionalización normal tales como el desarrollo material y el poderío político.-

Naumann no difiere mayormente de List en su interpretación sobre Uniones Aduaneras; en efecto, ve en ella una forma de desarrollar mejor los servicios comunes, favorecer la explotación, etc.. Se procuraría hacer que los países componentes constituyan una economía única que apoyándose en un mercado interno más amplio, encuentre mejor forma para extenderse en el exterior.-

El objeto de la Unión Aduanera según los autores proteccionistas, es el de permitir a las naciones que las integran, de constituir un terri-

torio y un pueblo que aisladamente resultaría notoriamente insuficiente, pero que asociados ocuparía un lugar importante en el concierto de las naciones.--(1)

4. CONCEPTO ACTUAL PREDOMINANTE.--

El anhelo de ver asociados a los países y el de eliminar o reducir las diferentes barreras que obstruyen el comercio entre las naciones, se hace sentir hoy con más fuerza que nunca.--

Es la amarga experiencia que la guerra ha depurado y que ha enseñado que los pueblos no pueden vivir aisladamente.--

Varias conferencias antes y después de terminada la guerra que asoló la humanidad por espacio de seis años, se llevaron a cabo con esa finalidad.--(2)

(1) Los profesores Nogaro y Moye dividen la historia de la política aduanera a contar de la Revolución Francesa de 1793, en tres grandes períodos a saber:

a) Un primer período rigurosamente proteccionista que se extendió hasta 1860.--

b) Un período liberal que comienza en 1860 y se extiende hasta 1880.--

c) Un retorno al proteccionismo.--

Véase: Nogaro y Moye "Régimen Aduanero en Francia". Pág.47.º

(2) Este espíritu de cooperación se procuró ya imponer al terminar la primer gran guerra mundial, pero prácticamente puede decirse que fueron ensayos y que no pasaron del terreno teórico.--

Algunos ensayos fueron de mucha importancia tales como la Conferencia Económica de Génova del año 1927.--

Véase para otras consideraciones el Capítulo "Los Organismos Internacionales y las Uniones Aduaneras".-- "La Sociedad de las Naciones y la Política Aduanera".-- Pág.-- 71

Ya en la de Bretton Woods entre otras finalidades se buscaban las concernientes a la expansión y equilibrio del comercio internacional(1).-

Por otra parte en la enunciación de principios de la histórica Carta del Atlántico del 14 de Agosto de 1941, se estableció la libertad de comercio y se convino en que todos los Estados grandes y pequeños tendrían libre acceso a las fuentes productoras de materias primas y declaraban que "deseaban efectuar la colaboración más amplia entre las naciones, en el campo económico, con el objeto de asegurar para todas, patrones de trabajo mejorado,

(1) En el Acta Final de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, se decía:

"Considerando: que en el Artículo I del Acuerdo sobre el Fondo Monetario Internacional se declara que uno de los fines principales del Fondo es facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales y al desarrollo de las fuentes productivas de todos los países participantes como objetivos fundamentales de la política económica;

que se reconoce que el logro completo de éste y otros fines y propósitos expuestos en el Acuerdo no puede realizarse a través del Fondo solamente;

RECOMIENDA:

que los Gobiernos participantes, además de poner práctica las medidas monetarias y financieras que constituyeron el tema de esta Conferencia, y con el fin de crear en el campo de las relaciones económicas internacionales las condiciones necesarias para el logro de los fines del Fondo y de los objetivos primordiales más trascendentales de la política económica, traten de llegar a un acuerdo lo más pronto posible respecto a los medios en que mejor puedan:

- 1) reducir las barreras al comercio internacional y de otros modos promover relaciones comerciales internacionales que sean mutuamente ventajosas;
- 2) hacer posible la venta ordenada de productos de consumo corriente a precios que sean equitativos tanto para el productor como para el consumidor;

progresos económicos y seguridad social"(2).-

Esos mismos principios son sustentados en la Carta Económica de América, aprobada en la Conferencia Interamericana reunida en Chapultepec (Méjico).-

El texto de la declaración en la parte que nos concierne dice lo siguiente:

"2da. DECLARACION, IGUALDAD DE ACCESO".-

"Cooperar con las demás naciones dentro de todo lo que fuere posible a fin de que ellas disfruten en igualdad de condiciones del libre acceso al comercio de materias primas y para que también, disfruten de la igualdad de acceso a las fuentes de producción indispensable para la industrialización y desenvolvimiento económico de todos los pueblos".-

"3ra. DECLARACION, POLITICA COMERCIAL INTERNACIONAL".-

"Alcanzar dentro de la mayor brevedad posible, las aspiraciones comunes de las repúblicas americanas de encontrar fórmulas prácticas internaciona

- 3) afrontar los problemas especiales de interés internacional que surgirán cuando cese la producción para fines de guerra; y
- 4) facilitar, mediante esfuerzos cooperativos, la armonización de la política nacional de los países participantes, a fin de promover y mantener altos niveles de empleo y elevar las normas de vida de manera progresiva".-

Véase "Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" (Acuerdos de BRETTON-WOODS)".-Academia de Ciencias Económicas.-Ediciones Especiales N° 7.- pág. 185-186.-

(2) Véase Stanley E. Hollis "La Expansión Comercial del Mundo es la llave para la Paz Mundial".-Revista "Veritas"-Edición Extraordinaria Abril 1945. Pág. 325.-

les para reducir las barreras aduaneras de toda índole, las cuales dificultan el comercio entre las naciones, dentro de normas que aseguren a todos los pueblos de la tierra altos niveles de vida y desenvolvimiento de sus economías sobre bases sólidas y para promover una acción cooperativa que se deberá tomar en otros terrenos, particularmente las estabilizaciones de monedas e inversiones internacionales" (1).-

Finalmente en la Conferencia Internacional de San Francisco se debatió ampliamente la cuestión referente a los llamados Acuerdos Regionales (a los que puede llegarse mediante Uniones Arancelarias o Aduaneras) (2) , los que fueron incluidos en la Nueva Carta Mundial, asegurándose de esta manera, la existencia definitiva de los mismos, pues la Organización de las Naciones Unidas, entendió que los Sistemas Regionales son un medio para proteger la paz y seguridad mundial.-

(1) Véase: "Os dez princípios da Carta Económica de América".- "Boletim da Associação Comercial do Rio de Janeiro.- Año XI.- Rio, 15 de Abril de 1945 N° 445.- Pág. 8.-

(2) Véase: " Los Bloques Económicos en América Latina en la post-guerra".- Revista "Economía".- Año I, N° 2.- Pág. 30.-

CONDICIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES.- 2. ECONOMICAS.- 3. FINANCIERAS.- 4. POLITICAS.- 5. GEOGRAFICAS.- 6. CONSTITUCIONALES.- 7. CONDICIONES MINIMAS INDISPENSABLES.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.-

La constitución de Uniones Aduaneras ha chocado siempre contra obstáculos diversos. El problema ha sido muy debatido y últimamente mucho se ha hablado sobre la posibilidad de ampliar las zonas de influencia mediante la concertación de acuerdos regionales.-

Se dice aunque desde un punto de vista teórico que las Uniones Aduaneras no deben formalizarse entre territorios que podríamos denominar homogéneos, sino que debe buscarse la combinación de recursos heterogéneos en un conjunto económico armonizado.-

Pensamos que las condiciones para la realización de las Uniones Aduaneras son diversas y que las mismas influirán en mayor o menor escala según la finalidad que se persiga y la forma en que estén dirigidos.-

En general podemos admitir que deben ser estudiadas para el feliz establecimiento de la Unión Aduanera entre otras las condiciones referente a los aspectos económicos, financiero, político, geográfico y constitucional.-

2. ECONOMICAS.-

Entendemos que el estudio del aspecto económico es de vital importancia. No se podrán establecer normas o condiciones económicas fijas que los

países deban cumplir, si que tendrán que aprovecharse los recursos económicos procurando armonizarlos con el más amplio espíritu de equidad, de manera tal que si hay que hacer sacrificios éstos se vean compensados con las ventajas a obtener.-

El estudio debe abarcar en la forma más completa posible los rubros que componen cada economía nacional, pudiéndosele encarar bajo el aspecto del reordenamiento de los factores de la producción como así también planenado el mejor aprovechamiento de recursos y teniendo en cuenta correlativamente las ventajas que importa ampliar el mercado interno.-

Del estudio comparativo que se efectúe de las riquezas de los países que integrarán la Unión, surgirá cuales son concurrentes o de competencia y cuales complementarias o de contacto.-

El ideal es que los factores de la producción se complementen de modo que al unirse los países, se forme un conjunto armónico o en otros términos una asociación económica que al estar capacitada para hacer frente a los embates del comercio exterior, se encuentre también en mejores condiciones de aprovechar los beneficios del comercio interno.-

Si los recursos de los países que integrarán la Unión fuesen concurrentes o de competencia, habría que analizar el grado de concurrencia o de competencia y de resultados del tal análisis, ver cuales son los sacrificios reales que deban hacerse.-

Es obvio manifestar que deben buscarse las soluciones que limiten al máximo posible, los trastornos que habrán de incidir en la economía de los países integrantes de la Unión.-

Tales sacrificios en rigor de verdad podrán ser más aparentes que reales, si se consigue establecer el equilibrio entre las ventajas y las pérdidas.-

Tomemos el aspecto industrial y procuremos ilustrar con algunos ejemplos.-

Supongamos dos Estados "A" y "B" que desean constituir una Unión Aduanera.-

a). 1ra. Hipótesis.-

En "A" Industria "X" desaparece y no renace industria equivalente.-

En "B" Industria "X" se acrecienta.-

En esta hipótesis evidentemente no hay compensación entre las ventajas y las pérdidas al no realizar "B" sacrificio equivalente al de "A" y en esa condición no es equitativo para "A" constituir Unión Aduanera con "B".-

b). 2da. Hipótesis.-

En "A" La Industria "X" desaparece
La Industria "Z" se acrecienta

En "B" La Industria "X" se acrecienta
La Industria "Z" desaparece

En esta hipótesis hay compensación entre las ventajas y las pérdidas por cuyo motivo "A" y "B" pueden constituir Unión Aduanera.-

Naturalmente que nosotros hemos contemplado sólo dos industrias con valores de producción hipotéticamente idénticos para hacer más sencillo el ejem

plo, pero el estudio que hemos mencionado anteriormente debe ser completo abarcando todos los aspectos de la economía de los respectivos países.-

A los efectos de dar una ilustración sobre el sistema que debiera seguirse en un caso concreto, tomamos el programa planteado por el Profesor Enrique Gil, quien con motivo de un posible reordenamiento económico del histórico territorio de las Provincias Unidas del Sur, propone lo siguiente:

- a) reordenamiento industrial y fomento;
- b) reordenamiento de la minería;
- c) reordenamiento de las actividades agropecuarias;
- d) reordenamiento de la moneda;
- e) planes aduaneros (quinquenos de reducción de tarifas; su abolición eventual);
- f) algunos problemas especiales y de posible solución, - a saber - :
 1. petróleo;
 2. población (inmigración, colonización, alimentación, indígenas, etc.);
 3. transportes, caminos, comunicaciones, etc. (1) .-

3. FINANCIERAS: A) FINANCIERAS PROPIAMENTE DICHO-
B) MERCADERIA NACIONALIZADA.-

A) FINANCIERA PROPIAMENTE DICHO.-

El aspecto financiero trae aparejado delicados

(1) El profesor Enrique Gil incluye como formando parte de las Provincias Unidas del Sur a Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.-
Véase: Enrique Gil, "El reordenamiento económico del histórico territorio de las Provincias Unidas del Sur"-"Relación entre el concepto de Seguridad Social y la integración económica de los territorios".- Pág. 20.-

problemas cuya solución salva grandes dificultades con que se tropieza para la realización de las Uniones Aduaneras.-

Al procurar dos o más países constituir una Unión Aduanera, procede indudablemente la revisión de sus respectivas tarifas y el establecimiento de derechos uniformes en el territorio de la Unión.-

Del equitativo establecimiento de esos derechos aduaneros, como también de la justa distribución de la renta, dependerá en gran parte el éxito de la Unión Aduanera.-

Todos los que han estudiado el problema de la Unión Aduanera están contestes en manifestar que el nuevo sistema arancelario que se establezca deba ser uniforme en todo el territorio de la Unión, de manera que el territorio de la Unión ofrezca una misma tarifa externa.-

El establecimiento de una misma tarifa externa, es condición que reputamos "sine-qua-non" dado que lo contrario llevaría al fracaso de la Institución al presentarse situaciones más ventajosas para algunas de las partes en detrimento de las restantes.-

En efecto las diferencias de tarifas permitiría a los países beneficiarios de las mismas, formar un bloque económico que les daría superioridad a expensas precisamente de aquellos otros que resultarían perjudicados, o dicho en términos más sencillos las diferencias de derechos atraerían hacia uno de los países las mercaderías destinadas realmente a otros.-

Por otra parte sería impropio y no estaría acorde con normas de equidad y justicia por lo que pen

samos que difícilmente pueda aceptarse la formación de tal Unión Aduanera.-

En cuanto al aspecto interno se argumenta con justa razón que deben eliminarse todo gravamen aduanero, y si las circunstancias impiden la eliminación de tales aranceles, deben al menos reducirse al mínimo.-

La eliminación o reducción de tarifas internas indudablemente producirá perturbaciones temporarias en la economía de los países integrantes de la Unión si se quisiera implantar en forma drástica, razón por la cual, se sostiene que debe alcanzarse aquélla mediante sucesivas reducciones.-

Dejando aceptada como condición indispensable para el éxito de la asociación aduanera, la uniformidad de la tarifa externa y suponiendo que en el aspecto interno los aranceles se reducirán en forma paulatina, corresponde establecer en que proporción se distribuirá la renta pública obtenida en la aduana.-

Para ello podemos adoptar dos procedimientos:

a) Cada país retiene para sí lo recaudado directamente.-

b) Se establece un fondo común que se podrá distribuir en la forma siguiente:

1°) En proporción a la superficie.-

2°) En proporción a la población.-

3°) En proporción a la población consumidora.-

1°) En proporción a la superficie.-

Esta forma de distribución es la menos aceptada, dado la extensión territorial de cada parte no es elemento que pueda tomarse como equitativo para la

distribución, puesto que de ser así se daría de antemano superioridad a los países más extensos y cuya extensión precisamente al ser tomada como referencia de distribución le permitiría obtener mayor proporción en el reparto, por lo que esta forma de distribución esté prácticamente descartada.-

2º) En proporción a la población.-

Prima-facie pareciera, ésta una forma de distribución aceptable, sin embargo a poco de ahondar sobre el particular veremos que la distribución que tiene en cuenta la población de cada país tampoco es equitativa.-

Para demostrar lo antes dicho nos basaremos en un sencillo razonamiento.-

Supongamos con relación a un producto cualquiera "X" de consumo, dos países "A" y "B" que han constituido Unión Aduanera.-

El país "A" con una población de 10.000 Habitantes

El país "B" con una población de 30.000 Habitantes

Imaginemos que en "A" el consumo del producto "X" se proporcional al 4% de su población, mientras que en "B" sea sólo del 1%.-

De acuerdo con lo que antecede tendremos en "A" una población consumidora de 400 habitantes y en "B" una población consumidora de 300 habitantes.-

<u>PAIS</u>	<u>POBLACION (h.)</u>	<u>CONSUMO (h.)</u>
"A"	100.000	400
"B"	300.000	300

De lo que se infiere que mientras "A" con una población menor, tiene un consumo mayor a "B".-

Por lo expuesto se ve que no es equitativo tomar

la población como referencia para la distribución.-

3°) Distribución en base a la población consumidora.

Pensamos que esta forma de distribución es la más conveniente al par que equitativa, pues el consumo es el mejor índice revelador de la capacidad de absorción que un país pueda tener sobre un producto determinado, está por otra parte más acorde con las normas del derecho y no adolece de los defectos que hemos apuntado para los sistemas anteriores. Es lógico pensar que los países integrantes de la Unión Aduanera aceptarían esta forma de distribución antes que cualesquiera de los anteriores.-

Por nuestra parte también nosotros nos inclinamos a aceptar ésta, como la mejor forma de distribución de la renta aduanera.-

B) MERCADERIA NACIONALIZADA.-

Podría ocurrir que los países que desean formar la Unión Aduanera, procedan eliminando las aduanas entre sus respectivos países, subsistiendo empero con relación a los demás países.-

Si tal ocurriera se nos presentaría el llamado problema de las mercaderías nacionalizadas que es la denominación que se aplica a aquellas mercaderías extranjeras que hubiesen oblado el derecho aduanero o bien que habiendo sido despachadas libres entrasen en el mercado interno.-

Entonces puede ocurrir que mientras uno de los países integrante de la Unión percibe el derecho aduanero, otro cualquiera de los países también integrante de la Unión Aduanera, soporta el gravamen.-

Ante esta situación las soluciones que se proponen son las siguientes:

a) El país que percibe el gravamen lo transfiere al que debe oblarlo, es decir al que lo soporta.-

b) Establecer mediante mutuo acuerdo que se abonará un derecho adicional al pasar las mercaderías del país recaudador al país consumidor.-

c) Declarar las mercaderías en tránsito al país consumidor.-

a) El país que percibe el gravamen lo transfiere al que lo soporta.-

Este método es inobjetable en lo que concierne al concepto de ecuanimidad, pero obliga a mantener una organización burocrática y se la critica de no ser un procedimiento directo.-

b) Establecer un derecho adicional al pasar del país recaudador al consumidor.-

Este sistema es inaceptable porque va en contra de la eliminación de derechos aduaneros internos.-

Efectivamente al establecerse derechos adicionales nos encontramos con que deben funcionar las aduanas internas, de lo que se infiere que éstas que debieran desaparecer continúan subsistiendo.-

Por otra parte recarga la mercadería al hacer incidir en el costo de las mismas el derecho adicional, por lo que también se lo reputa de antieconómico. Obliga además a mantener organizaciones burocráticas al exigir el establecimiento de aduanas interiores.-

Finalmente adolece de la misma falta de equidad a que nos hemos referido al analizar los aspectos anteriores de este mismo capítulo.-

c) Declarar las mercaderías en tránsito al país consumidor.-

Esta debiera ser la solución aconsejable pues es la que más se ajusta a los principios de equidad, pero para su implantación debe establecerse el alcance, a fin de evitar que se pase del campo económico al terreno político y se desvirtúe de esta manera la esencia de lo que se desea realizar.-

4. POLITICAS.-

Estas se refieren a las formas de pensar que puedan existir en los países que integrarán la Unión Aduanera desde el punto de vista político.-

De tales formas de pensar puede ocurrir que exista afinidad política o bien que por el contrario no exista.-

Si existe afinidad política estaremos en presencia de un factor benéfico para la asociación.-

Si no existe, la realización de la Unión Aduanera se torna muy difícil y salvo que medien poderosas razones verbigracia económicas o financieras, diríamos que la asociación es prácticamente imposible.-

Las condiciones políticas en algunos casos preceden a las económicas como también en otros casos se presenta la situación contraria.-

Ejemplos del primer aspecto lo encontramos en las Uniones Aduaneras Interiores, las que, en la generalidad de los casos surgen como consecuencia de la centralización política.-

El segundo caso nos lo ofrece entre otros el Zollverein donde la unidad económica permitió alcanzar la unidad política.-

Añadiremos finalmente que con los factores políticos coadyuvan los que se refieren a la comunidad de raza, costumbres, lengua, religión, etc.-

Todos estos últimos factores citados, si bien es cierto facilitan la realización de la asociación, no forman sin embargo condiciones que puedan denominarse indispensables.-

5. GEOGRAFICAS.-

Estas se refieren a la ubicación, extensión, etc. de los territorios, es decir a la posición geográfica.-

Refiriéndose a la posición geográfica los autores discrepan en el sentido de si deben ser límites los territorios de los países que constituirán la Unión Aduanera, y mientras que algunos manifiestan que es indispensable la proximidad de los territorios, otros se inclinan a pensar que tal continuidad no es necesaria y citan como ejemplo la Comunidad Británica de Naciones.-

Se aduce en este último sentido, que si bien es cierto existe un régimen de preferencias, se podría no obstante generalizar un libre comercio estipulándose la libre entrada de productos para los miembros del Commonwealth y una tarifa uniforme externa, con lo que tendríamos la Unión Aduanera.-

Sin embargo una asociación de esta índole presentaría inconvenientes tales como el de mantener todo el personal aduanero, el que en los casos de países limítrofes sólo obliga a mantener el de

las aduanas exteriores.-

El alejamiento por otra parte puede hacer difícil la asociación y es por esto que el libre-cambio interimperial propuesto por J. Chamberlain para las Colonias Británicas (1) no ha prosperado. Se encontraban lejos de la metrópoli y en algunos casos en condiciones más ventajosas de comerciar con otras potencias que con la Gran Bretaña, por cuyas razones aceptaron el régimen de preferencias antes que el librecambio.-

Fuera del ejemplo citado, se puede decir que no se han conocido otros tipos similares.-

La proximidad geográfica por el contrario puede en muchísimos casos favorecer la formación de estas asociaciones.-

1 Los numerosos casos de regionalismo económico nos ofrecen ejemplo en tal sentido.-

Así en Europa encontramos:

- a) el grupo de Oslo o países Nórdicos constituido por Suecia, Noruega y Dinamarca;
- b) el grupo Báltico constituido por Finlandia, Lituania, Estonia y Letonia;
- c) el grupo del Danubio constituido por Hungría, Rumania, Checoslovaquia y Bulgaria.-

En América en los últimos años se propusieron los siguientes:

- a) Regionalismo Centroamericano constituido por Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica;
- b) Regionalismo de los Países del Caribe cons

(1) Véase: "El Commonwealth-Sistema Aduanero-Régimen de Preferencias".- Capítulo IV Pág: 76

tituido por Venezuela, Colombia, Panamá, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Méjico, Cuba, Puerto Rico, República Dominicana y Haití;

c) Regionalismo Bolivariano constituido por Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia;

d) Regionalismo Amazónico constituido por Brasil, Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú;

e) Regionalismo del Sud, el que a su vez comprendería los siguientes casos:

1°) Argentina, Bolivia, Brasil, Chile Paraguay, Perú y Uruguay;

2°) Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay;

3°) Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay;

4°) Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil.-

La proximidad geográfica puede en muchos casos ser causa determinante de la Unión Aduanera. Ello ocurre cuando un pequeño Estado se halla enclavado entre otros más poderosos y por ende de extensión mayor. El ejemplo lo tenemos en la Unión Aduanera Francia y Mónaco.-

6. CONSTITUCIONALES.-

Siendo la Unión Aduanera una asociación entre dos o más países, es forzoso que la misma se reglice teniendo en cuenta las respectivas disposiciones constitucionales.-

En general las alternativas son:

a) Se elija una legislatura especial con poderes exclusivos en asuntos aduaneros.-

b) Se realice una Conferencia Diplomática con

los representantes de los respectivos países, cuyas resoluciones sean sometidas a la ratificación de las correspondientes legislaturas.-

c) Se firme un tratado por parte de las potencias interesadas.-

Cualquiera sea la forma que se emplee, la misma tendrá fuerza legal y no será viciada de nulidad siempre que se hayan observado las disposiciones constitucionales de los respectivos países.-

La ratificación por las legislaturas de los países signatarios es la mejor garantía para la existencia de la Institución.

Lo mencionado en los apartados B) y c) admiten tal ratificación por lo que resultan más aconsejables.-

7. CONDICIONES MÍNIMAS INDISPENSABLES.-

Dado que la característica fundamental de la Unión Aduanera gira en torno a una común política aduanera, nos referiremos a este aspecto para poder determinar cuales son las condiciones mínimas indispensables.-

Dos sugerencias ofrecemos que aclaran el concepto de común política aduanera y definen las condiciones mínimas indispensables:

a) Se requiere como primer mínima condición la libertad de comercio entre los dos o más Estados que integrarán la Unión.-

b) La otra condición mínima se refiere a una tarifa externa uniforme.-

Si estas dos condiciones que reputamos mínimas indispensables se presentan ambas en un caso en par

particular tendremos una forma perfecta de Unión Aduanera.-

No mediando tales condiciones la Unión Aduanera cae dentro de las denominadas imperfectas y que se caracterizan por mantener entre sus miembros un cordón aduanero o por tener diferente tarifa externa.-

IV

FORMAS

1. UNIONES ADUANERAS PERFECTAS E IMPERFECTAS.-
2. UNIONES ADUANERAS INTERIORES Y EXTERIORES.-
3. OTRAS FORMAS.-

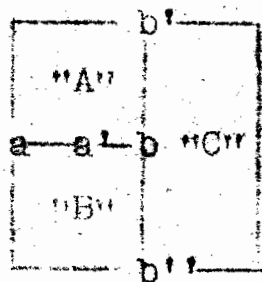
1. UNIONES ADUANERAS PERFECTAS E IMPERFECTAS.-

De acuerdo a la forma como se haya establecido entre los miembros de la Unión Aduanera la libertad de comercio y la misma tarifa externa, tendremos Uniones Aduaneras Perfectas o Imperfectas.-

Relacionado con estos dos requisitos podemos distinguir las siguientes categorías:

a) Las partes mantienen ciertas tarifas aduaneras entre sí y tienen completa libertad de acción con relación a terceros Estados.-

Supongamos dos Estados "A" y "B" divididos entre sí por la frontera aduanera ab y terceros Estados que indicaremos con "C" separados de "A" y "B" por las tarifas b'b'



En este supuesto se mantienen los siguientes aranceles:

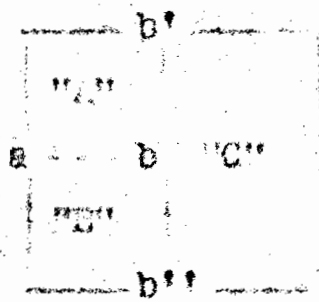
Entre "A" y "B" los aranceles aa' y librecambio a'b.-

Entre "A" y "C" los aranceles bb'.-

Entre "B" y "C" los aranceles bb'.-

b) Reducción mutua de derechos entre las partes, pero completa libertad de acción con terceros Estados.-

Supongamos los Estados "A" y "B" que reducen recíprocamente sus aranceles representados en el esquema por la línea ab y derechos diferentes con terceros Estados indicados por b'bb'.-



En esta hipótesis subsisten los siguientes aranceles:

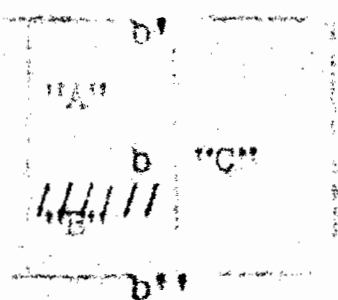
Entre "A" y "B" derechos reducidos ab.-

Entre "A" y "C" derechos bb'.-

Entre "B" y "C" derechos bb'.-

c) Libre comercio entre las partes y completa libertad de acción con relación a terceros Estados.-

Supongamos los Estados "A" y "B" que han suprimido sus fronteras aduaneras y terceros Estados "C" divididos por la frontera b'bb'.-



En esta hipótesis tenemos lo siguiente:

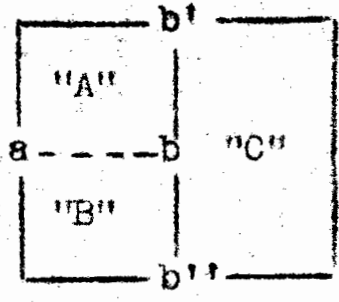
Entre "A" y "B" libre cambio

Entre "A" y "C" aranceles bb'.-

Entre "B" y "C" aranceles bb'.-

d) Reducción mutua de derechos entre las partes y una misma tarifa externa.-

Supongamos los Estados "A" y "B" que reducen reciprocamente sus aranceles representados en el esquema por la línea ab y que mantienen con relación a terceros Estados "C" derechos uniformes representados por la línea bb' igual bb'.-



En esta hipótesis existen los siguientes derechos:

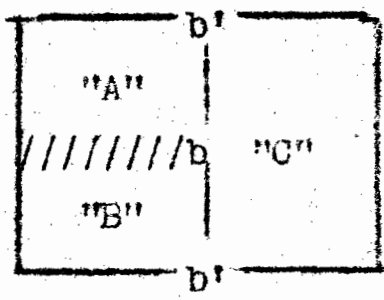
Entre "A" y "B" derechos reducidos ab.-

Entre "A" y "C" derechos uniformes bb'.-

Entre "B" y "C"

e) Libre comercio entre las partes y una misma tarifa externa.-

Supongamos los Estados "A" y "B" que han suprimido sus aduanas y que mantienen con relación a terceros Estados "C" derechos uniformes bb'.-



En esta hipótesis tenemos:

Entre "A" y "B" libre cambio

Entre "A" y "C"

Entre "B" y "C" derechos uniformes bb'.-

En los ejemplos considerados donde hemos producido contemplar todos los aspectos que se pueden presentar, vemos que corresponde a las Uniones Aduaneras Perfectas el ejemplo del apartado e), mientras que los correspondientes a los apartados a), b), c) y de) pertenecen a las Uniones Aduaneras Imperfectas.-

En síntesis las Uniones Aduaneras Perfectas poseen entre otras las siguientes características:

- 1°). Libre cambio entre las partes;
- 2°). Uniforme tarifa externa;
- 3°). Fomentan el comercio entre las partes;
- 4°). Existe generalmente una sola administración aduanera.-

Por otra parte las Uniones Aduaneras Imperfectas se distinguen entre otras por las características que enumeramos a continuación:

- 1°). Mantenimiento de aranceles entre las partes y/o
- 2°). Diferente tarifa externa;
- 3°). Restringe el comercio entre las partes;
- 4°). Exige más de una administración aduanera.-

De la Unión Aduanera Imperfecta se puede llegar a la Unión Aduanera Perfecta, mediante sucesivas reducciones de derechos entre las partes hasta alcanzar el libre cambio y el establecimiento de una uniforme tarifa externa.-

2. UNIONES ADUANERAS INTERIORES Y EXTERIORES.-

Supongamos un país que aplique según su organización geo-política diferentes tarifas aduaneras.-

Si dicho país resuelve por acto de legislación interna uniformar la aplicación de tales derechos, nos encontramos en presencia de una Unión Aduanera de carácter Interno. En ese supuesto por acto de legislación interna se habrá establecido una Unión Aduanera Interior.-

Luego las Uniones Aduaneras Interiores son:

- a) Por acto de legislación interna;
- b) De aplicación en el propio territorio.-

Ahora bien, supongamos por el contrario dos países en los que cada cual aplica su propia tarifa, teniendo diferentes administraciones encargadas de percibir los propios derechos. Si en tales circunstancias ambos firman un convenio de asociación aduanera, la doble muralla de derechos desaparece, se establece el libre cambio y la protección solo subsiste con relación a terceros Estados. En este supuesto por acto de legislación internacional se habrá establecido un Unión Aduanera Exterior.-

De donde las Uniones Aduaneras Exteriores son:

- a) Por acto de legislación internacional;
- b) De aplicación en el territorio de dos o más Estados.-

En Francia Colbert en el siglo XVII logró constituir una Unión Aduanera Interior mediante la eliminación de las barreras aduaneras internas (1). Inglaterra, Escocia e Irlanda lograron formar una asociación similar, lo propio podríamos decir de Italia, Suiza, España, Canadá, Australia, Estados

(1) Véase: J. Marchal "Union Douaniere et Organisation Européenne".- Pág: 5.-

Estados Unidos de Norte América, Africa Del Sur, etc..-

En la Argentina las aduanas interiores quedaron abolidas a partir de 1853 (1).-

En lo concerniente a Uniones Aduaneras Exteriores podemos citar entre otras:

Zollverein (Confederación Germánica), Lichtenstein-Austria, Lichtenstein-Suiza, Francia-Mónaco, Bélgica-Luxemburgo, Ciudad Libre de Dantzig-Polonia- etc..-

Las Uniones Aduaneras Interiores no constituyen hoy un problema pues las naciones han logrado suprimir las aduanas interiores que separaban sus Estados o Provincias.-

Por el contrario, las Uniones Aduaneras Exteriores son motivo de preocupación por parte de diferentes estadistas, los que conociendo las ventajas que las mismas reportan, anhelan se establezca el mutuo entendimiento que ha de constituir la base de esta asociación.-

3. OTRAS FORMAS.- A). ANEXIONES ADUANERAS.- B) ALIANZAS ADUANERAS.-

A). ANEXIONES ADUANERAS.-

Puede ocurrir que por acto de legislación interna un Estado incorpore a su territorio aduanero a otros territorios o posesiones sometidas a una relación jurídica internacional de dependencia res-

(1) Sin embargo la unificación prácticamente no fué lograda hasta 1860, debido a que, hasta esa fecha Buenos Aires había permanecido separada del resto de la Confederación Argentina.-

pecto de aquél, en virtud del régimen de asimilación aduanera que las potencias suelen establecer en sus colonias, para su mayor beneficio comercial (1).-

Así los Estados Unidos forman un solo territorio aduanero con las Islas Hawai (año 1865). Francia lo mismo con sus colonias Argelia, Indochina, Madagascar, etc. (Años 1867-1884-1892).-

Las Anexiones Aduaneras se diferencian de las Uniones Aduaneras, en que en las Anexiones Aduaneras, el país anexo pierde la soberanía aduanera, mientras que en la Unión Aduanera todos los países contratantes tienen participación en las cuestiones de la Asociación.-

B). ALIANZAS ADUANERAS.-

Existen otras formas de acuerdos entre los Estados que reciben la denominación genérica de Alianzas Aduaneras.-

Incluimos en la mencionada denominación al "tratamiento internacional o cláusula de la nación más favorecida", "tratamiento preferencial o cláusula de reciprocidad", "tratamiento nacional o cláusula de paridad" y "tratamiento comercial o cláusula de establecimiento"(2).-

(1) Véase: Lucio M. Moreno Quintana - Política Económica.- Tomo I - Pág. 216-217.-

(2) Tratamiento Internacional o Cláusula de la Nación Más Favorecida en virtud de la cual "todo favor, beneficio o exención concedido o que concediere uno de los contratantes a un tercero, que da automáticamente extendido al otro contratante"; Tratamiento Preferencial o Cláusula de "reciprocidad" según la cual las ventajas concedidas tienen ca-

En términos generales, la diferencia fundamental entre las Alianzas Aduaneras y las Uniones Aduaneras estriba en que las Alianzas Aduaneras son exclusivas o sea que no se realizan con vistas a terceros Estados, mientras que las Uniones Aduaneras son extensibles a terceros Estados.-

rácter exclusivo y no se extienden a los terceros"; Tratamiento Nacional o Cláusula de Paridad "que equipara, en materia de libertad y ejercicio del comercio y actividades anexas, la situación de los extranjeros a las de los nacionales"; Tratamiento Comercial o Cláusula de Establecimiento " en cuya virtud un país concede a otro ya la libertad de comercio, ya un determinado status legal para sus nacionales".- Véase Lucio Ml Moreno Quintana - Política Económica.- Tomo I - Pág: 265-266-267.-

P A R T E G E N E R A L

CAPITULO PRIMERO

ALGUNAS UNIONES EN PARTICULAR

I. ZOLLVEREIN O UNION ADUANERA ALEMANA.- II.
UNION ADUANERA FRANCIA-MONACO.- III. PAISES CEN
TRO-AMERICANOS (ESTUDIO A TRAVES DE LOS TRATA
DOS).- IV. COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES (SIS
TEMA ADUANERO- REGIMEN PREFERENCIAL) .-

ZOLLVEREIN O UNION ADUANERA ALEMANA

1. ORIGEN Y DESARROLLO.- 2. ORGANIZACION.- 3. RESULTADOS.-

1. ORIGEN Y DESARROLLO.- A) CONSIDERACIONES GENERALES.- B) CONSTITUCION DEL ZOLLVEREIN.-

A) CONSIDERACIONES GENERALES.-

El Zollverein o Zollverbände es el nombre con que se designa a la poderosa Unión Aduanera formada por los Estados Alemanes llamada también Asociación o Alianza.-

El vocablo Zollverein proviene del Alemán y su significado etimológico es el de zoll (aduana) y verein (unión); empleándose comúnmente como sinónimo de Unión Aduanera, toda vez que se quiere o se desea referirse a estas instituciones.-

Su texto ha servido en numerosas oportunidades como modelo de otras Asociaciones similares. Se lo empleó así para proyectar la Unión Aduanera del Imperio Británico, como también para los proyectos entre Holanda-Bélgica, Holanda-Alemania, Estados Escandinavos, Balcánicos, Pan-europa y para ensayos entre los Estados de la Europa Central tal como la creación de la Mittel Europa consistente en el más ambiciosos de los proyectos (1)

Factores diversos influyeron en la formación del Zollverein entre los que el sentimiento de nacionalidad germana no ha estado ausente pues los numero

(1) Véase: Gregory F.E.J. "Tariffs a Study in Method".- Pág. 13.-

Los pequeños Estados que tenían origen común, costumbres similares, identidad de idioma, etc. deseaban formar una gran nación.-

También el aspecto financiero jugó un papel importante, pues las numerosas barreras aduaneras y las diferentes legislaciones de los Estados Germanos impedían la práctica del libre comercio.-

Prueba de ello lo tenemos en el siguiente hecho:

Para una distancia de 370 a 450 km en cualquier sentido, se debían atravesar no menos de 16 aduanas, en cada una de las cuales se debía abonar los correspondientes derechos, los que unidos al tiempo que se perdían en trámites, motivaban un considerable aumento en el costo con su incidencia en el precio de venta.-

Por otra parte la administración aduanera además de ser costosa, era insuficiente para resguardar las fronteras, lo que daba lugar a un intenso tráfico de contrabando.-

Esto, en lo concerniente a los Estados Germanos propiamente dicho, pues aparte de ello en un orden que podríamos llamar externo, existían serias trabas que se interponían al comercio de los Estados Alemanes, los que en cierto sentido vinieron a obrar a manera de incentivo en la formación de la Asociación.-

Benjamín Rand dice que en el proceso natural de las cosas, las tarifas del Zollverein fueron hostiles a la importación del exterior especialmente productos Británicos, lo que agregaba era una consecuencia de la prohibición por parte de las leyes Británicas a aumentar las relaciones comerciales

con los Germanos los que vieron obligados a producir en el mismo suelo, lo que no pudieron importar.-

Añadía a su vez que no habría duda que la tarifa hostil de otras naciones como las leyes británicas en especial la referente a granos y maderas sirvieron más bien para fortalecer los argumentos en favor de la Unión (1).-

B) CONSTITUCION DEL ZOLLVEREIN.-

Los primeros antecedentes que dieron forma a la Asociación los encontramos en el Acta Federal en cuyo artículo 19 se decía: "Los miembros de la Confederación se reservan desde la primera reunión de la asamblea de Francfort, el derecho de deliberar sobre actividades comerciales entre los diferentes Estados, como así también sobre navegación de acuerdo a los principios adoptados en el Congreso de Viena".-

En los años 1817 y 1819 se pusieron de relieve diversos proyectos y en el artículo 65 del Acta Final de Viena del 8 de Junio de 1820 se expresaba que las cuestiones sometidas por el Acta Federal a la Asamblea deberían ser objeto de un examen ulterior a efectos de lograr mediante una Convención común una legislación uniforme. Pese a todo esto, el Zollverein no se alcanzaría sino por negociaciones particulares entre los Estados, los que unificarían sus territorios constituyendo Unio

(1) Véase: Rand Benjamín "Economy History" .-
Pag.

nes parciales, para finalmente fusionarlas en una sola con lo que surgiría el Zollverein.-

Prusia por una parte concluye convenciones con Schwatzburgo-Sonderhausen (25-10-1819), Schwatzburgo-Rudolfstad (22-6-1822), Saxe-Wimar (27-6-1823), Anhalt-Bernburgo (10-10-1823), Lippe (9 y 17-6-1826) y Mecklemburgo-Schwerin (2-12-1826), todos los cuales entran en el sistema prusiano mediante satisfacciones pecuniarias.-

Independientemente se forman uniones parciales que podemos clasificar en Unión del Mediodía, del Norte y del Centro.-

La del Mediodía se formó entre Baviera y Wurtemberg el 26 de Enero de 1828 después de sucesivas deliberaciones en congresos y conferencias o convenciones tales como las de septiembre de 1820 y febrero de 1825. En el Congreso de 1820 participaron además de los Estados antes citados, Bade, Nassau, Hesse-Darmstadt y Saxe. Esta Unión adoptó la tarifa Bávara.-

Escaso tiempo después el 14 de Febrero de 1828, se crea la Unión del Norte mediante la fusión aduanera de Prusia y Hesse. En realidad es Hesse la que adopta la tarifa de Prusia aunque conservando su administración aduanera.-

La Unión del Centro se constituyó también en el año 1828 pero más bien como contra-liga o alianza defensiva y estaba integrada por Hannover, Saxe, Hesse-Cassel, Oldemburgo, Brunswick, Nassau, Hesse-Homburgo, Los Ducados de Turingia, Bremen y Francfort. No obstante su carácter de alianza defensiva se había permitido el libre cambio para

ciertos productos entre los asociados.-

En el interior de esta Unión se formó otra llamada Elimberck con fecha 27 de marzo de 1830, la que eliminó las barreras aduaneras entre Hannover, Brunswick, Oldemburgo y Hesse-Cassel.-

De manera que resumiendo tenemos las siguientes Uniones:

Mediodía

Norte formadas en el año 1828

Centro

Elmbeck formada en el año 1830

El 27 de Junio de 1829 la Unión del Norte con la Unión del Mediodía firman un tratado por el que se establece la exención de derechos para ciertos productos, manteniéndose para otros, en razón de la situación industrial meridional, marcando este hecho el verdadero comienzo de constitución del Zollverein.-

Por aquel entonces, la Unión del Centro se disuelve resolviendo algunos de sus Estados incorporarse a la Unión del Norte; así, con fecha 25 de Agosto de 1831 lo hace Hesse-Cassel, consiguiéndose con ello el nexo entre la Unión del Norte y la del Mediodía. Esto facilita las negociaciones entre las dos Uniones y el 12 de Marzo de 1833 mediante un nuevo tratado se establece que la fusión de estas dos Asociaciones comenzaría a regir con fecha 1º de Enero de 1834 con lo que el Zollverein quedaba constituido.-

Saxe-Royale y Turingia aceptan el tratado con fecha 30 de Marzo y 11 de Mayo de 1833 respectiva-

mente.-

Ya constituido el Zollverein, entran a formar parte el mismo Baden, después de largas controversias, con fecha 12 de Mayo de 1835; Nassau el 10 de Diciembre de 1835; Francfort el 25 de Enero de 1836; el Principado de Lippe-Detmold el 18 de Octubre de 1836; Brunswick el 19 de Octubre de 1836; el Condado de Schaumburgo el 13 de Noviembre de 1836; el Condado de Waldeck el 12 de Diciembre de 1841; el Ducado de Luxemburgo el 8 de Febrero de 1842 y con fecha 1º de Enero de 1854 Hannover y el Ducado de Oldemburgo, estos dos últimos integrantes del Steuerverein (1).-

Con posterioridad a 1866 el Zollverein se acrecienta con Schleswíck-Holstein, Lauemburgo, Mecklenburgo y Lubeck. Después de la guerra de 1870 se incorporan Alsacia y Lorena y en 1888 Bremen y Hamburgo, conservando este último su puerto franco.-

2. ORGANIZACION.- A). ASPECTO ADUANERO.- B). RECAUDACION Y DISTRIBUCION DE LA RENTA.-

A). ASPECTO ADUANERO.-

Por el tratado de 1834 por el que se fusionan la Unión del Norte con la del Mediodía, se logra

(1) El Steuerverein era la Unión formada por Hannover, Oldemburgo, Brunswick y Schaumburgo-Lippe, los que en el orden interno suprimieron las tarifas y en el externo establecieron tarifas moderadas (año 1834).-

Sin embargo esta Unión que se había formado para luchar contra el Zollverein, se desorganiza debido precisamente a la importancia cada vez mayor que adquiere este último, en cuyo radio de acción también paulatinamente fueron cayendo los integrantes del Steuerverein.-

constituir el Zollverein o Unión Aduanera Alemana.

La tarifa que se adopta es la prusiana del año 1818 salvo ligeras modificaciones introducidas en defensa de la competencia extranjera. Dicha tarifa que debía regir con el Exterior se adopta uniformemente para todo el territorio de la Unión. En el orden interno imperaría el libre comercio excepción de ciertos impuestos indirectos, difíciles de uniformar y que debieron subsistir. La mencionada tarifa establecía un derecho general de importación de medio thaler por quintal (1), el que podía aumentarse o disminuirse en ciertos casos y al que se le añadiría un aumento del 10% como impuesto al consumo. En lo concerniente a la exportación la tarifa era libre.-

En el lapso 1842-1846 sufre modificaciones de tendencias proteccionista.-

En 1861 son abolidos los derechos de tránsito y en 1865 se introducen las reformas del libre-cambio con motivo de los tratados celebrados con Francia, Austria, Bélgica, Italia e Inglaterra aceptándose para los aranceles internacionales las prescripciones aduaneras de dichos países.-

Posteriormente el 8 de Julio de 1873 son abolidos los derechos de exportación y reducidos los derechos sobre el hierro bruto.-

En resumen "se puede decir, que la asociación aduanera alemana ha seguido siempre con perseve-

 (1) Un thaler equivale a 3 marcos de la moneda actual.- Véase Seeber P.-"Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Perú, Bolivia y Paraguay".-Pág. 8.-

rancia el principio aprobado por el rey Federico Guillermo III en su orden de gabinete dada en Karlsruhe el 1° de agosto de 1817, ó sea el principio de la importación libre de derechos para todo tiempo venidero, salvo la única excepción, la de los años 1842-1846" (1) a la que nos hemos referido en los párrafos anteriores.-

El órgano del Zollverein era el Congreso Aduanero que se reunía periódicamente y cuyas resoluciones se tomaban por aprobación unánime. Cuando las circunstancias lo requerían se celebraban sesiones extraordinarias.-

Posteriormente por el tratado del 8 de Julio de 1867 es disuelto el Congreso Aduanero y reemplazado por un Consejo Federal y un Parlamento Aduanero (Ejecutivo el primero, legislativo el segundo).

El Consejo Federal estaba compuesto por delegados de los Gobiernos y el Parlamento Aduanero por representantes del pueblo elegidos por voto directo.-

El Consejo Federal tomaba sus decisiones por mayoría absoluta, estando suprimido el derecho de veto salvo para ciertas disposiciones especiales de suma importancia, el Parlamento Aduanero por su parte tomaba las decisiones por mayoría.-

B). RECAUDACION Y DISTRIBUCION DE LA RENTA.-

En lo referente a las recaudaciones aduaneras, éstas se distribuían en proporción a las cifras de la población de cada Estado, previa deducción de

(1) Véase: Seeber F. "Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Peru, Bolivia y Paraguay".-Pag. 7.-

los gastos de administración, excepción hecha de aquellos Estados que habían establecido convenios especiales.-

3. RESULTADOS.- A) ASPECTO DEMOGRAFICO.- B) ASPECTO COMERCIAL.- C) ASPECTO ECONOMICO-FINANCIERO.-

A) ASPECTO DEMOGRAFICO.-

En los años que siguen a la constitución del Zollverein el territorio se ve incrementado en una extensión de 1.412 millas cuadradas con un aumento de población de 16 millones de habitantes.-

Según el censo levantado en el año 1861, la población que componía cada uno de los Estados era la siguiente:

ESTADO	POBLACION (habit.)
Prusia	18.867.061
Luxemburgo	197.731
Baviera	4.695.424
Saxe-Royale	2.225.244
Turingia	1.069.821
Hannover	1.908.631
Wurtemberg	1.720.708
Bade	1.365.732
Hesse-Cassel	710.680
Hesse-Darmstadt	874.231
Brunswick	257.624
Oldenburgo	238.562
Nassau	454.326
Francfort	84.506
Total	<u>34.670.277</u> (1)

B) ASPECTO COMERCIAL.- a) Acuerdos con Terceros Estados.- b) Intercambio Comercial.-

a) Acuerdos con Terceros Estados.-

El Zollverein manejó muy bien sus relaciones comerciales con terceros Estados y en especial

(1) Véase: Rand Benjamin "Economic History" Pag. 198.-

con sus vecinos, concluyendo una serie de tratados, que contribuyeron a desarrollar su intercambio comercial.-

Podemos mencionar entre otros los siguientes:

Con Holanda el 22 de Enero de 1839 y el 31 de Diciembre de 1851; con Inglaterra el 2 de Marzo de 1841 y el 11 de Noviembre de 1857; con Bélgica el 1° de Septiembre de 1844 y el 2 de Enero de 1851; con Cerdeña el 23 de Junio de 1845, el 20 de Mayo de 1851 y el 26 de Octubre de 1859; con Austria el 19 de Febrero de 1853; con Méjico el 30 de Julio de 1855; con Bremen el 26 de Enero de 1856; con Sicilia el 10 de Agosto de 1856; con Dinamarca el 14 de Marzo de 1857; con el Principado de Lichtenstein (Convención Monetaria) el 24 de Enero de 1857; con Persia el 25 de Junio de 1857; con la Confederación Argentina el 19 de Septiembre de 1857 (1).-

b) Intercambio Comercial.-

Libre el comercio de trabas y estimulado por el progreso industrial, cobra en corto tiempo una importancia creciente, desarrollándose ampliamente.-

Puede verse este crecimiento a través de las estadísticas que intercalamos a continuación.-

PERIODOS	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES	INTERCAMBIO-COMERCIAL
1834-1838	477,0	591,0	1.068,0
1839-1943	677,2	662,6	1.339,9
1844-1846	813,4	655,1	1.468,5
1850-1852	704,6	670,5	1.375,1
1853	764,6	942,7	1.707,3
1854	1.009,1	1.252,9	2.262,0

(1) Véase: Rand Benjamín "Economic History"
Pág: 198.-

PERIODOS	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES	INTERCAMBIO-COMERCIAL
1855	1.184,2	1.157,2	2.341,4
1856	1.312,9	1.195,5	2.508,4
1857	1.327,5	1.324,1	2.651,6

Las cifras que anteceden son suficientes elementos de juicio que permiten colegir el progreso alcanzado por la Unión en el aspecto comercial.-

Refiriéndonos a las exportaciones, vemos que en términos generales aumentan con más intensidad que las importaciones. Esto encuentra su razón en dos hechos principales:

- 1°) el intenso desarrollo industria;
- 2°) las adquisiciones de materias primas necesarias para la industria.-

Con relación a este segundo apartado damos a conocer las cifras de algunas materias primas adquiridas en quinquenios diferentes, a saber:

MATERIA PRIMA	1836-40 (2)	1866-70 (2)
Algodón bruto	233.000	2.024.000
Lana	131.000	869.000
Lino	185.000	980.000

(3)

C). ASPECTO ECONOMICO-FINANCIERO.-

A partir del año 1834 hasta 1847 inclusive, los importes obtenidos en concepto de aranceles aduaneros van casi permanentemente, en constante aumento. Sin embargo en el año 1848 se produce una caída pro

(1) Véase Rand Benjamín "Economic History" Pág: 199.-

(2) Volumen en quintales.-

(3) Véase: Marchal J. "Les Union Douaniere et Organization Europeenne" Pág: 28.-

munciada, de carácter transitorio, lo que encuentra su justificativo en el ingreso del Steuerverein al radio de acción del Zollverein, con la consiguiente disminución temporaria de los derechos que el intercambio entre ambas Uniones producía.-

En general se puede afirmar que los Estados se han beneficiado con un aumento en la percepción de derechos aduaneros:-

El cuadro que presentamos a continuación nos muestra la renta aduanera obtenida durante más de veinte años, ó sea desde 1834 hasta 1858.-

PERIODO	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES
1834	52,1	1,5
1835	59,6	1,9
1836	65,6	1,9
1837	63,7	1,5
1838	72,4	1,9
1839	73,9	1,9
1840	76,9	1,9
1841	80,2	1,5
1842	85,5	1,5
1843	92,6	1,5
1844	95,0	1,9
1845	101,6	1,5
1846	99,5	1,9
1847	100,9	3,0
1848	85,5	1,5
1849	88,9	1,5
1850	86,2	1,1
1851	87,0	1,1
1852	91,1	1,1
1853	82,5	1,1
1854	86,2	0,7
1855	97,5	0,7
1856	98,6	0,7
1857	99,0	0,7
1858	106,1	0,7 (1)

Con relación a la distribución de la renta y a la proporción en que intervinieron los componentes de la Unión, presentamos el siguiente cuadro:

(1) Los valores de las importaciones y exportaciones son en millones de francos.- Véase Rand Benjamín "Economic History" Pág: 202.-

ESTADOS	1857	1858	1859	PRO MEDIO %
Prusia	45.320.221	49.468.492	39.776.546	50,77
Baviera	11.635.260	12.689.373	10.055.831	12,84
Hannover	9.156.903	9.704.025	7.969.578	10,18
Saxe	5.282.801	5.762.655	4.677.101	8,97
Wurtemberg	4.273.155	4.667.726	3.679.368	4,70
Bade	3.359.430	3.070.278	2.902.875	3,71
Estados de Turingia	2.657.085	2.898.435	2.300.415	2,94
Hesse (Gran Ducado)	2.147.583	2.370.881	1.877.872	2,40
Hesse (Electorale)	1.815.843	1.983.858	1.522.751	1,94
Oldemburgo	1.154.000	1.223.058	1.011.798	1,29
Nassau	1.096.125	1.197.142	948.247	1,21
Francfort	717.188	781.402	667.983	0,85
Brunswick	633.926	691.882	548.051	0,70
Luxemburgo	484.833	529.695	418.218	0,50
Totales	89.744.369	97.938.902	78.356.634	100,00

(1)

(1)

En el cuadro que sigue presentamos el movimiento portuario de Prusia para los años 1856, 1857, 1858 y 1859.-

AÑOS	BUQUES		TONELAJE (1)	
	ENTRADAS	SALIDOS	ENTRADAS	SALIDOS
1856	7.582	7.684	1.337.746	1.374.416
1857	8.533	8.441	1.584.622	1.564.354
1858	8.912	9.032	1.401.560	1.459.582
1859	9.116	9.197	1.471.522	1.424.602 (2)

Separadamente presentamos el movimiento para el mismo puerto y durante los mismo años correspondiente a los buques en lastres, ya incluidos en los totales precedentes.-

AÑOS	BUQUES EN LASTRE		TONELAJE (1)	
	ENTRADAS	SALIDOS	ENTRADAS	SALIDOS
1856	1.994	2.111	381.850	380.310
1857	3.052	1.829	561.130	254.432
1858	2.599	1.939	433.732	401.614
1859	2.668	1.743	452.846	319.458 (2)

Con relación al crecimiento ferroviario damos a conocer el siguiente cuadro:

PERIODOS	KILOMETRAJE	AUMENTOS POR DECADAS
1835	6	
1845	2.300	2.300
1855	8.290	5.990
1865	14.690	6.400
1875	27.930	13.240 (3)

El primer ferrocarril construido unió Nüremberg con Fürth (año 1835).-

(1) El tonelaje de mar prusiano equivale a kg. 968,80.-

(2) Véase: Hans Benjamin "Economic History" Pág. 204.-

(3) Véase: Stolper Gustav "Historia Económica de Alemania.- Pág: 71.-

UNION ADUANERA - FRANCIA MONACO

1. ORIGEN Y DESARROLLO.- 2. ORGANIZACION Y RESULTADO.-

1. ORIGEN Y DESARROLLO.-

Mónaco, pequeño principado sobre la costa del Mar Mediterráneo, con una superficie aproximada a 21,6 km cuadrados y una población de 23.956 habitantes (1), unió sus aduanas con las de Francia formando la Unión Aduanera Franco-Mónaco.-

La posición geográfica del pequeño Estado enclavado sobre un promontorio en los Alpes, rodeado casi enteramente por Francia, facilitó la realización de la asociación.-

Para tal efecto firmaron un tratado el 2 de febrero de 1861 y cuatro años después una convención, es decir el 9 de Noviembre de 1865.-

El segundo acuerdo importante es firmado el 10 de Abril del 1912 y el tercero el 17 de Julio de 1918. Luego con fecha 26 de Julio de 1925 firman en París F. Roussel y J. Lanche una convención para reprimir los fraudes fiscales. Posteriormente es decir el 26 de Julio de 1930 Henri de Maleville representando a Mónaco y Aristides Briand representando a Francia firman en París la Convención referente al acceso de individuos de Mónaco a Francia,

(1) Población para el año 1958. No incluye el movimiento de extranjeros.- Véase: "Annuaire de la Principauté de Monaco".- Pág. 252.-

como también al reclutamiento de algunos funcionarios en el Principado. Ultimamente con fecha 9 de Julio de 1932 firman también en París Henri de Merville y Eduardo Herriot representando el primero a Mónaco y el segundo a Francia, el convenio adicional a la convención del 10 de Abril de 1912.-

2. ORGANIZACIÓN Y RESULTADO.-

Se establece un sistema de Unión Aduanera Perfecta al adoptar Mónaco la tarifa de Francia que regiría para el exterior, y suprimir entre ambos la frontera que les separaba (1).-

En lo concerniente a la renta aduanera que Francia percibiría en Mónaco, se convino en que aquélla entregaría anualmente a ésta la suma fija de 20.000 francos ; y si las recaudaciones superaban la cifra anteriormente citada, le sería también entregada el excedente de 20.000 francos, previa deducción de un 25% en concepto de gastos.-

La creación de esta Unión Aduanera coincidió con el florecimiento del librecomercio y se mantuvo con éxito durante el período de hegemonía del liberalismo.-

Más tarde, en 1890 aproximadamente, debido por una parte al renacimiento del proteccionismo, y por otra al intenso desarrollo del turismo y al incremento

(1) La Convención del 10 de Abril de 1912 firmada entre S. d'Avricourt y R. Poincaré representando a Mónaco y Francia respectivamente, estatuyó en su articulado 1º que: "En el Principado de Mónaco habrá una sola línea aduanera. Establecida sobre la línea de separación con el mar, no significará sino una sección de la línea aduanera francesa que existe sobre el litoral del Mediterráneo".- Véase: "Principauté de Monaco - Lois Usuelle 1913-1919".- Pág. 92.-

de las importaciones (artículos de lujo especialmente) surgen dificultades que dan origen a nuevas convenciones.-

Las dificultades obedecían al hecho de que las importaciones provenientes del exterior se hacían en su mayor parte por territorio Francés y luego por vía terrestre se dirigían a Mónaco, siendo el Gobierno Francés el que percibía los derechos correspondientes, estimándose cuantiosas las rentas que por este concepto Mónaco dejaba de percibir.-

Después de procurar por solución a esta situación en diversas oportunidades, se llega a la Convención del 10 de Abril de 1912 mediante la cual se establece que Mónaco percibiría anualmente la suma de 400,000 francos estimándose que por cada aumento de 1.000 habitantes con relación al censo del año 1908 le correspondería una correlativa indemnización de 20.000 francos.-

Finalmente se alcanza un mejor tratamiento económico al firmarse la Convención del 9 de Julio de 1932, la que estableció en su artículo 10 que a partir del 1° de Enero de 1929 el Tesoro del Principado percibiría una indemnización fija anual de 3.750.000 francos pagadero por trimestre vencido en Mónaco, en cuotas iguales, ó sea a razón de 937.500 francos por trimestre. Con relación a la diferencia por el tiempo transcurrido desde el 1° de Enero de 1929 hasta la fecha de la firma de la convención, la misma se abonaría al ratificarse la mencionada convención. Se preveía un aumento o disminución de la indemnización en función del correlativo aumento o disminución de la población, en razón de 150.000 francos por cada 1.000 habitan

tes relacionado con el censo del año 1928. Al respecto se establecía la obligatoriedad de levantar censos cada cinco años a partir del 1° de Enero. Por otra parte la indemnización quedaba sujeta a modificaciones provenientes por supresión, modificación o transformación de la tarifa de cualquier impuesto, derecho o tasa que gravaran los productos mencionados en la ley (artículo 9 de la ley) siempre que significase un aumento o disminución de por lo menos un 10% con relación a la situación existente a la fecha de la firma de la convención. En ese caso se consideraría el promedio de la población conjunta (Francia-Mónaco), este promedio (per capita), se aplicaría a la población del Principado y serviría para determinar la proporción de aumento o disminución en la indemnización.-

A título ilustrativo damos a conocer la tarifa a aplicarse en el puerto de Mónaco, similar a la de los puertos Franceses.-

Pilotaje

Vapores: Entrados, 0 fr. 04 por tonelada de arqueo, con un máximo de 80 francos.-

Salidos, 0 fr. 02 por tonelada de arqueo, con un máximo de 40 francos.-

Veleros: Entrados 30 francos.-

Salidos 15 francos.-

Amarre (1) .-

Vapores con tonelaje superior a 1.201 ton.-

Entrados 30 francos.-

(1) Los veleros abonan el mismo derecho.-

Salidos 15 francos.-

Vapores con tonelaje entre 501 y 1201 ton.-

Entrados 20 francos.-

Salidos 10 francos.-

Vapores con tonelaje inferior a 500 toneladas.

Entrados 16 francos.-

Salidos 8 francos.-

Fondeadero(1).-

Vapores con tonelaje superior a 1.201 toneladas 20 francos y con tonelaje hasta 1.200 toneladas 15 francos.-

(1) Los veleros gozan el mismo derecho.-

(2) Véase: "Manuel de la Principauté de Monaco".
Pág. 252.-

PAISES CENTROAMERICANOS (ESTUDIO A TRAVÉS DE LOS TRATADOS)

Los Países que integran la América Central (Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica) han celebrado numerosos tratados en los cuales han puesto de manifiesto el deseo de formar una unidad económica.-

El Salvador es tal vez el país que ha seguido más de cerca la política de unión con sus países vecinos; ya en 1868 al celebrar un Tratado con Nicaragua estableció la libre entrada del ganado cobrando para las demás importaciones un derecho exiguo del 4% ad-valorem.-

Poco tiempo después Guatemala y Nicaragua celebran un Tratado de Libre Comercio con algunas excepciones (13 de febrero de 1874), posteriormente es decir el 13 de Marzo de 1878 hacen lo propio Honduras y Nicaragua y el 17 de Julio de 1880 Honduras con Guatemala.-

El 17 de Septiembre de 1906 celebran El Salvador, Costa Rica, Guatemala y Honduras una reunión en la que disponen la creación de una Oficina Centroamericana, al mismo tiempo que procuran fomentar sus relaciones recíprocas, estatuyendo entre otras cosas el Tratamiento Nacional para los ciudadanos de los países representados en la Conferencia.-

En noviembre y diciembre de 1907 y bajo los auspicios de Estados Unidos de América del Norte y México se realiza otra reunión. En la mis

ma firman un Tratado de Paz y Amistad y resuelven diversos aspectos que dan lugar a las respectivas convenciones según se detalla:

- a) obligación de no reconocer a los Gobiernos "de-facto";
- b) creación de una Corte de Justicia Centroamericana (por diez años);
- c) establecimiento de un Instituto Pedagógico Centroamericano;
- d) celebración de conferencias periódicas con miras a lograr una unión centroamericana;
- e) vías de comunicación;
- f) convenio de extradición;
- g) creación de una Oficina Internacional Centroamericana.-

Cumplimentando lo dispuesto en el sentido de reunirse periódicamente, se celebra la primer reunión en Tegucigalpa (Honduras) en enero de 1909 estableciendo las convenciones siguientes:

- a) sobre aduanas;
- b) sobre unificación monetaria;
- c) sobre pesas y medidas;
- d) sobre comercio internacional;
- e) sobre servicio consular;
- f) sobre aspectos fiscales.-

En 1910 se reúnen en San Salvador aprobando en esta oportunidad las siguientes convenciones:

- a) aspectos monetarios;
- b) comercio internacional;
- c) servicio consular;
- d) Oficina Internacional Centroamericana (funciones);

Un año después, en 1911, se reúnen en Guatemala, tratando diversas cuestiones que dan lugar a las respectivas convenciones, a saber:

- a) libertad de comercio entre las cinco Repúblicas Centroamericanas;
- b) comercio de cabotaje;
- c) servicio consular;
- d) canjes postales;
- e) Corte de Justicia Centroamericana (modificando la ubicación);
- f) enseñanza primaria y secundaria (uniformándolas);
- g) estableciendo escuelas de distintas enseñanzas (Artes y Oficios, Minería, Mecánica, etc):-

En 1912 se reúnen en Managua (Costa Rica) aprobando en esta oportunidad diversas convenciones que se refieren a los siguientes tópicos:

- a) Conferencias anuales Centroamericanas;
- b) vías de comunicación entre los respectivos países Centroamericanos;
- c) vías de comunicación marítima;
- d) servicio consular;
- e) relaciones Centroamericanas;
- f) servicio telegráfico:-

En enero de 1913 se reúnen en San José de Costa Rica aprobando sólo dos convenciones según se detalla:

- a) sobre comunicaciones centroamericanas;
- b) servicio consular (unificación).-

En 1914 se reúnen en Tegucigalpa (Honduras) en cuya oportunidad procurar estrechar vínculos y solucionar las dificultades existentes sin lo

grandes resultados.-

En 1918 El Salvador firmó un Tratado de Comercio con Honduras en el que se reconoce el libre-cambio entre ambos países con algunas excepciones.-

En 1920 por iniciativa del Gobierno de El Salvador se reunen en San José de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica en cuya oportunidad fué tratado el Pacto de Federación Centroamericana el que fracasó por no haber adherido Nicaragua.-

En 1923 se reunen en Washington suscribiendo un Tratado de Paz y Amistad, como así mismo Convenciones y Protocolos diversos. Las convenciones se referían a los siguientes aspectos:

a) Intercambio comercial (declaraban libres de derechos e impuestos fiscales, municipales o de beneficencia al mutuo comercio de los países que lo suscriben con ligeras modificaciones);

b) Tribunal Internacional Centroamericano;

d) Comisión Internacional de Investigaciones;

e) leyes sociales (unificación);

f) intercambio intelectual;

g) ejercicio de profesiones liberales;

h) establecimiento de Comisiones Permanentes Centroamericanas;

i) preparación de proyectos de legislación electoral;

j) creación de estaciones experimentales de agricultura e industrias animales;

k) extradición;

l) limitación de armamentos.-

El 30 de Enero de 1930, las Repúblicas de Hon-

duras y Nicaragua concluyen un Tratado de Libre Comercio e Intercambio, como así también una Convención suplementaria destinada a fomentar las relaciones comerciales entre ambos países, aunque no entró en vigencia por no haberse efectuado el canje de las ratificaciones.-

El Salvador que como hemos dicho anteriormente ha seguido una política de acercamiento, aplica tarifas mínimas en sus relaciones comerciales con Guatemala, Nicaragua y Costa Rica conforme a la cláusula o "tarifa centroamericana" dictada por Decreto del 29 de Junio de 1932; aunque esto en la práctica se ve desvirtuado pues hace concesiones similares con diversos países europeos y otros americanos con los cuales ha concluido Tratados de Comercio o bien verifican compras por importes mayores o iguales a los efectuados por El Salvador. Posteriormente este mismo país dictó un Decreto por el cual aplica los aranceles correspondientes a las tarifas mínimas de su régimen aduanero a las mercaderías originarias de los países componentes de la Unión Panamericana, salvo aquéllos casos en que se hubiesen concluido tratados en cuyo caso se aplicará lo estatuido en los mismos (1)

(1) El Decreto Ley que lleva el número 100 data del 15 de diciembre de 1940 y cuyo contenido transcribimos a continuación:

"DECRETO N° 100.- La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, considerando: que la Segunda Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas hizo declaraciones sobre la conveniencia de que las Repúblicas Americanas hagan cuanto esté a su alcance para favorecer su economía y aumentar las relaciones comerciales entre sí, proyectando y aplicando medidas adecuadas que salven las dificultades desventajas y peligros derivados de la perturbación

Cabe mencionar finalmente que en la Conferencia Mundial de San Francisco, las delegaciones de Guatemala y El Salvador anunciaron programas de acción entre las cinco Repúblicas Centroamericanas, que significan la eventual unión de las mismas. "Los Presidentes de Guatemala y El Salvador -expresa la declaración dada a conocer- se reunieron recientemente con la idea de estrechar los vínculos de amistad entre los dos países y

y desajuste actuales existentes en el mundo.

"Considerando: que es conveniente que la República de El Salvador dé una muestra de solidaridad Panamericana llevando a la práctica una cooperación comercial interamericana más estrecha, cooperación que vendría a beneficiar y a intensificar las relaciones internacionales con las demás Repúblicas de América".-

"Considerando: que por de pronto esa cooperación comercial interamericana puede hacerse efectiva de parte de nuestro país aplicando los aforos que corresponden a la Tarifa Mínima a todos aquéllos artículos y productos que se importen y que sean originarios y procedentes de las naciones que forman la Unión Panamericana".-

"Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreto:

"Art. 1°.- Los artículos y productos originarios y procedentes de: Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Haití, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, serán aforados en las Aduanas de la República de acuerdo con la Tarifa Mínima creada por Decreto Legislativo N° 67 del 23 de Junio de 1934, publicado en el Diario Oficial el 3 de Julio del mismo año, reformado por Decreto Legislativo N° 167 de 27 de noviembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 8 de mayo de 1937".-

"Art. 2°.- Los artículos y productos de origen y procedencia de países centroamericanos, que no tengan tratado especial con El Salvador, continuarán gozando del tratamiento que establece el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 67 de 23 de Junio de 1934, publicado en el Diario Oficial de 3 de Julio del mismo año".-

"Art. 3°.- Los artículos y productos originarios y procedentes de países de la Unión Panamericana que tuvieren tratados o convenios comerciales vigentes con El Salvador, seguirán gozando de su importación al país, del tratamiento establecido en dichos tratados o convenios y al terminar la vigencia de éstos, les será aplicada automáticamente la Tarifa Mínima".-

con el propósito de iniciar una era de positivo entendimiento entre todos los países de la América Central, con base en la sincera amistad y mutual cooperación económica y cultural".-

"Con tal fin se pondrá en práctica un programa que comprenderá el mejoramiento de todas las comunicaciones entre las cinco Repúblicas Centroamericanas, incluso carreteras, servicios telegráficos y telefónicos, facilidades de viajes e intensificación de las actividades culturales, y fomento del comercio mediante acuerdos o pactos recíprocos llamados a aumentar las facilidades del intercambio comercial entre las mismas Repúblicas".-

"Los Antecedentes históricos, la tradición política y los intereses comunes hacen de Centro América una unidad dentro de este Continente. Buena fe y firmes sentimientos de solidaridad conducirán a estos países hacia su unificación, en formas y modos como juzguen convenientes" (1).-

(1) Véase: Diario "La Prensa" 25 de Mayo de 1945.-

COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES (REGIMEN
ADUANERO-SISTEMA PREFERENCIAL)

1. CONCEPTO.- 2. ORIGEN Y DESARROLLO.-

1. CONCEPTO.-

El siglo XIX significó una era de prosperidad para Inglaterra, debido en gran parte a su política librecambista. Sin embargo hacia 1880 la situación comienza a decrecer, debido al desarrollo industrial y expansión comercial de países como Alemania y Estados Unidos de América del Norte, así como también al movimiento proteccionista sumamente acentuado de casi todos los países. Correlativamente con este decaimiento por parte del comercio inglés surge con caracteres más nítidos el comercio germano y el estadounidense. Las industrias británicas flaquean y ya no pueden competir en forma ventajosas con las extranjeras; así en materia de colorantes las industrias germanas significan una muy seria competencia.-

Frente a estas circunstancias los industriales británicos reclaman y obtienen de sus gobiernos medidas proteccionistas en favor de sus industrias. Simultáneamente procuran fomentar el comercio entre los países integrantes del imperio, para lo cual reducen los respectivos derechos aduaneros.-

Los objetivos a alcanzar serían:

a) desarrollar entre los países integrantes del Imperio, el más amplio comercio, para obtener lo cual se reducirán las respectivas tarifas;

b) someter a revisión los derechos aduaneros con las potencias extranjeras y aumentarlos toda vez que fuera necesario.-

De manera que la política preferencial significaba sencillamente el establecimiento de derechos lo más reducidos posibles para los productos destinados al "British Commonwealth" y que fueran de origen imperial, gravando con una escala de derechos proteccionistas los productos similares extranjeros en condiciones de competir (1).-

2. ORIGEN Y DESARROLLO.- A) HASTA LA GUERRA DEL XIV.- B) DESPUES DE LA GUERRA DEL XI.-

A) HASTA LA GUERRA DEL XIV.-

Se dijo que en sus comienzos el sistema tenía más bien finalidades de índole militar y naval, requeridas por la defensa común del Imperio; casi se podría decir que la faz comercial en las primeras Conferencias Imperiales no se tenían en cuenta.-

El economista Adam Smith ya había propuesto un proyecto de asociación entre Inglaterra y sus dominios.-

Posteriormente en 1840 Torrens propone sin éxito un proyecto de Unión Aduanera Colonial.-

En 1868 Carlos Bilke propone nuevamente

(1) Los regímenes preferenciales son convenciones por las cuales partes contratantes se acuerdan las unas a las otras ciertas ventajas de las que no pueden beneficiarse los terceros países.-

la idea de formar una Unión Aduanera Regional.-

En 1877 en la proclama de Delhi se convino en que era necesario que los representantes de las Colonias del Imperio Británico se reunieran para examinar los aspectos concernientes a la defensa y a la coordinación económica.-

En 1878 el historiador Seeley se refiere a la Unión Aduanera al hacer comentarios sobre la expansión de Inglaterra y posteriormente en 1880 tales conceptos son defendidos por Lord Randolph Churchill y por Lowther.-

En 1887 se realiza en Londres una Conferencia en la que se procura alcanzar los medios de la defensa del Imperio, perfeccionar las comunicaciones y realizar un estudio de las cuestiones aduaneras.-

El problema es nuevamente examinado en 1888 por Lord Rosebery y en 1891 por Lord Salisbury.-

Posteriormente en 1894 se lleva a cabo la segunda Conferencia Colonial Británica en la que se adoptan soluciones favorables para el régimen aduanero preferencial.-

Líder del movimiento que lleva a Gran Bretaña a establecer el sistema preferencial, fué Joseph Chamberlain, quien expone por primera vez sus ideas en un célebre discurso que pronunciara en el Congreso Comercial celebrado en marzo de 1896.-

En 1897 se realiza en Londres una nueva Conferencia en la que se resuelve solicitar a los integrantes del Imperio Británico el establecimiento de tarifas preferenciales. -

Acordes con estas resoluciones el Canadá esta

blece para el mismo año una tarifa aduanera reducida; la misma consistió en una rebaja del 25% sobre la tarifa general.-

Nueva Zelanda y Africa del Sur conceden también reducción (1905) y lo mismo hace poco tiempo después Australia (1906).-

Para que tales reducciones fueran solamente aprovechables por los integrantes del Imperio, se solicitó y se consiguió la denuncia de los tratados de comercio celebrados con Bélgica en 1862 y con Alemania en 1868, pues tales tratados aseguraban a los productos belgas y alemanes el mismo tratamiento que obtenían los productos similares británicos.-

Joseph Chamberlain entre los años 1903 y 1906 inicia un movimiento con miras a obtener la reforma aduanera y el establecimiento del régimen preferencial. Su meta en realidad no era -al menos en sus comienzos- alcanzar el establecimiento del régimen preferencial sino más bien dirigirlos a obtener la realización de un "Collverain Británico", mediante un cordón aduanero que rodearía a los países del Imperio y que se aplicarían a los productos de potencias extranjeras al ser introducidos en el "Commonwealth", destinándose los importes que se percibieran al mantenimiento de un Congreso Imperial constituido al efecto con carácter permanente (1).-

(1) Véase: Schioppetto Evidio V. "Preferencia Imperial".-"La Institución de un Régimen de Preferencia en la Gran Bretaña para los productos del Imperio".- Pág. 37.-

Sus principios los sostuvo en sucesivas conferencias y en distintos escritos en mucho de los cuales encontró el apoyo periodístico (1); sin embargo no logra atraer la opinión pública.-

Posteriormente realiza un viaje de investigación por las Colonias Británicas, al finalizar el cual se muestra partidario de libre comercio (15 de mayo de 1903); sin embargo poco tiempo después cambia bruscamente de actitud lo que se debe probablemente a las dificultades que se presentaban para implantar el libre comercio. El ideal se decía, es el establecimiento del libre comercio entre los integrantes del Imperio, pero en razón de ser una reforma difícil de realizar, lo más aconsejable es el establecimiento de tarifas preferenciales.-

El fracaso de los proyectos de Chamberlain tendientes a lograr una unidad británica, se debe a lo ya mencionado anteriormente a las serias dificultades que se presentaban para implantarlo; así por ejemplo el grado de absorción por parte de los países del Imperio de los productos exportados por la Gran Bretaña no pasaba del 25 al 30%. Además para favorecer a la producción agrícola de las Colonias, el Gobierno Inglés tendría que recargar los productos alimenticios provenientes del exterior, y cuya situación debía precisamente evitarse, por ser la opinión pública inglesa totalmente contraria a ello. Agréguese a esto el

(1) Marchal Jean dice al respecto en su obra "Union Douaniere et Organisation Europeenne" que el "Daily Telegraph" le apoyó en sus campañas.- Véase op. cit. pág. 108.-

hecho de que Inglaterra no podría por sí sola corresponder a las colcasias en la misma proporción en que lo harían estas.-

Todas estas circunstancias unidas a la perspectiva que los albores de este siglo señalaban para Inglaterra, y su convicción de superioridad industrial, determinaron de inoportuno sus proyectos y no logran convencer a la opinión en general.-

B) DESPUES DE LA GUERRA DEL XIV.-

La guerra del XIV vino a demostrar a Inglaterra que su situación, en especial en materia industrial se encontraba en condiciones de inferioridad con relación a otras potencias, mismo en aquellas industrias consideradas vitales para la defensa del país.-

Es entonces cuando las ideas de Chamberlain fructifican, viéndose la necesidad de proteger a las industrias y cobrando sus proyectos sumo interés en la opinión pública inglesa.-

* En la importante Conferencia Imperial que se celebra en el año 1917 en la que estaban representadas todas las dominios y colonias, se busca reafirmar las relaciones entre los miembros integrantes del imperio.-

El Gobierno Inglés aprueba la acción que había sido adoptada en la Conferencia Imperial de que "cada una de las partes del Imperio debía conceder un tratamiento favorable especial, y facilidades a los productos de las otras partes del Imperio" y lo concreta por su parte en la ley de presupuesto

para el año 1919 (Finance Act 1919) mediante la reducción a favor de los países del Imperio de los derechos de aduana y fiscales establecidos en 1915.-

En ese mismo año comienza una política proteccionista contra las potencias extranjeras. Así se establecen los derechos aduaneros "Mac Kenna" que alcanzan al 33,3% ad-valorem sobre las importaciones de artículos que satisfacían necesidades imprescindibles, ni producían utilidad inmediata como por ejemplo los instrumentos de música (pianos, vitrolas y discos, inclusive radios etc.), artículos cinematográficos, de relojería, automóviles, motocicletas como así mismo los accesorios y repuestos de esas maquinarias. Estos derechos fueron suprimidos por el Gobierno MacDonald desde el 1° de agosto de 1924, pero fueron restablecidos por el Gobierno Baldwin el 1° de Julio de 1925.-

En diciembre de 1917 el Comité Balfour que había sido constituido con fecha Julio de 1916 bajo la presidencia de Lord Balfour of Burleigh presenta su informe final con una serie de recomendaciones:

- a) legislación anti-dumping;
- b) defensa de las industrias esenciales;
- c) protección o defensa mediante derechos aduaneros de aquellas industrias importantes (razones de defensa o motivos económicos);
- d) preferencia imperial (derechos preferenciales) para todas las especies de derechos de importación creados o a crearse en Inglaterra;
- e) necesidad de emplear los derechos aduaneros

para formalizar tratados de comercio;

1) establecimiento de un Ministerio con poder y competencia suficiente para examinar las formas de ayuda que el Estado pueda conceder.-

El informe que es de trascendental importancia marca el comienzo de la nueva orientación de la política comercial inglesa.-

En base a sus principios y conclusiones se sanciona en 1931 la ley que se conoce con el nombre de "Safeguarding of Industries".-

Un año antes, es decir en 1930, se promulga el "Dyes and Colouring Matter Import Regulation Act" que suprime la libertad de importar colorantes orgánicos de síntesis, de colores y materias colorantes, y de productos intermedarios destinados a la fabricación de aqué-
llos. Estos productos se hallaban sometidos a un régimen de permisos previos los que eran concedidos en cada caso por una Comisión especial establecida en Manchester y que dependía jerárquicamente del Board of Trade (Ministerio de Comercio). Esta Comisión tenía también su cargo el proponer las medidas tendientes a obtener el desarrollo de las industrias colorantes.-

La ley que hemos mencionado anteriormente, es decir la "Safeguarding of Industries Act" se sanciona con fecha 19 de Agosto de 1931 y distingue dos categorías de industrias:

a) las llamadas esenciales "key industries" (industrias llaves) que comprenden unos diez artículos esenciales (key industries goods) clasificadas entre 6.000 a saber:

1) instrumentos de óptica;

- 2°) instrumentos científicos;
- 3°) instrumentos de precisión;
- 4°) aparatos de relojería;
- 5°) aparatos o instrumentos o accesorios de laboratorios;
- 6°) productos químicos;-

Los mencionados artículos fueron protegidos de la producción similar extranjera mediante la aplicación de derechos ad-valorem hasta el 33,3% a excepción de los instrumentos ópticos y vidrio que soportaban un gravamen del 50% ad-valorem y los magnetos e imanes gravados con un derecho específico de 1 chelín por libra de peso.-

b) Se refería a las industrias que puedan ser objeto de competencia por parte de los productos extranjeros colocados a precios inferiores (dumping) excepción de los productos alimenticios y bebidas.-

Se había formado una comisión que estudiaría en cada caso la reclamación que se efectuase; si la opinión de esta comisión era favorable se establecía un derecho ad-valorem del 33,3% sobre la importación del producto en cuestión, pero para ponerlo en vigencia era necesario que la Cámara de los Comunes lo aprobase. Las comunicaciones oficiales referentes a la imposición de nuevos derechos se hacía en el Board of Trade Journal (Boletín del Ministerio de Comercio).-

El 3 de Febrero de 1925 se promulga la llamada ley "The White Paper" que es el nombre que se le dió al mensaje que fuere remitido por el Gobierno Inglés a la Cámara de los Comunes con motivo de

la defensa de las industrias. El mensaje en cuestión que fué aprobado por la Cámara es de suma importancia y en él se expresaba la necesidad de contrarrestar la competencia desleal por parte del comercio extranjero. Los antecedentes se pasaban a una comisión la que después de escuchar los argumentos de ambas partes dictaminaba si correspondía el reclamo, y en el supuesto de ser favorable se consideraba a la industria centro del grupo de las protegidas aplicándosele un derecho ad-valorem del 30,5%.-

Con fecha 24 de noviembre de 1931 se sanciona la ley en virtud de la cual se dispone de un poder discrecional para elevar los derechos hasta en un 100% en los casos de productos industriales importados en proporciones inconvenientes para la economía británica o en los casos en que excediera las necesidades de la población. Esa ley (Discretionary Power Act) fué muy resistida por parte de otros países; muchos de los cuales hablaron de imponer represalias.-

El 1° de Marzo de 1932 se sanciona la "Importation Duties Act" (ley de derechos de importación) que refunde algunas vigentes desde 1930 y que constituye el régimen aduanero general orgánico y permanente. Dicha ley aplica una tasa general del 10% ad-valorem para todos los productos provenientes del exterior del Imperio. Se exceptúan empero los productos de primera necesidad para el abastecimiento de la población, para algunas industrias (trigo, cereales en general, carne, tocino, lana y algodón). La tarifa es doble: general y prefer

rencial y aplica derechos específicos y ad-valorem del 50%, 33,33 y 16 $\frac{2}{3}$ %.-

El 12 de Marzo de 1932 se promulga el "Wheat Act" (ley del trigo) que tiende a proteger al productor nacional cuyo costo de producción nacional es más elevado que el del mercado mundial.- La ley garantizaba al productor un precio de "45 che-lines per quarter" (1) y cuando el productor al vender el trigo en el mercado libre no cubría dicho precio, el Gobierno le otorgaba un subsidio por la diferencia. El fondo para abonar estos subsidios provenía de una cuota aplicable a los molineros e importadores. El Board of Trade establecía el porcentaje de trigo extranjero permitido en la molinencia lo que se fijaba en función de las variantes de la producción nacional y de las necesidades del consumo.-

El 30 de Agosto de 1932 se reúne en Ottawa la más importante de las Conferencias Imperiales. En la misma los representantes del Gobierno Británico y los de los Dominios se acordaron concesiones recíprocas en sus regímenes aduaneros. (2)

(1) Equivale aproximadamente a más 14,10 por quintal de trigo.-

(2) Los resultados de la Conferencia tuvieron incidencia en los países extranjeros; para la Argentina lo tuvo en especial el Convenio celebrado Gran Bretaña y Australia por el que se estableció que a partir del 1° de Enero de 1933 y por un plazo de cinco años el Gobierno Británico e Irlanda del Norte se comprometían a restringir la importación de carnes procedentes del extranjero. Se disponía que las importaciones de bovino enfriado se limitarían a las cantidades importadas en el "año base" que comprendía desde el 1° de Julio de 1931 hasta el 30 de Junio de 1932 - período durante el cual la Argentina exportó a la Gran Bretaña la cifra más baja a saber 390.455 toneladas - . Con referencia al bovino y ovino congelado se establecieron mermas periódicas (reduccio-

En 1933 el "Agricultural Marketing Act" dispuso la limitación de aquellos productos extranjeros (contingentes), cuando se aseguraba el abastecimiento permanente de la producción similar nacional.-

Hemos mencionado anteriormente que la Conferencia Imperial de 1917 se pronunció en favor del principio de que cada parte del Imperio "al propio tiempo que tenga en cuenta los intereses de los aliados, hará gozar de un tratamiento de favor o de facilidades especiales a los productos o a los artículos fabricados en los otros países del imperio". Acorde con ello, el Gobierno Inglés concede reducciones en favor de los integrantes del "Commonwealth", de los derechos aduaneros y fiscales establecidos por la ley "Mac Kenna" a partir de 1913. La tarifa es posteriormente extendida a todos los nuevos derechos aduaneros que se van creando y es consolidado por el término de 10 años por la ley de presupuesto para el año 1926 (Finance Act 1926) renovada en 1936.-

nes trimestrales). las mismas iban del 90 hasta el 65% sin perjuicio de reducciones mayores en caso de colmarse la capacidad de consumo del mercado británico,- las importaciones de bovino con gelado proveniente de la Argentina en el "año base" fué de 10.664 toneladas.- El maíz quedó libre de derechos de importación, el trigo gravado con 2 sh. por quarter y el lino con el 10% ad-valorem; el queso un 15% ad-valorem, los huevos un derecho móvil de mⁿ 0,70 y 1,20 la docena según el peso; la manteca con 15 sh. por quarter; la leche condensada mⁿ 0,07 a 0,08 por litro y la uva con mⁿ 0,20 por kilo.- Véase Moreno Quintana Lucio .- Política Económica.- Tomo I .- Pág. 350-351.-

Para que la cooperación económica triunfara se empleó toda forma posible de propaganda y se usaron de todas aquellas medidas que se consideraron eficaces. Se estableció la libertad de muestras, catálogos, se adoptaron normas comunes para la navegación, aviación, paradas formalidades aduaneras, cables, etc.. Para estimular el interés del consumidor se estableció una propaganda especial tales como "la semana británica o imperial" (British and Empire Week", durante la cual se adquirirían sólo productos de la metrópoli o de las Colonias. Por otro parte con el objeto de fomentar las relaciones entre los miembros integrantes de la Comunidad Británica de Naciones, se fueron creando en distintas épocas distintos organismos que debían cumplir finalidades de propaganda. Se creó la "Comisión Económica Imperial", que tenía por finalidad fomentar el comercio Interimperial y hacer un estudio objetivo de las relaciones comerciales; mereciendo destacarse en este último sentido los informes producidos sobre la producción agropecuaria los que prestaron suma utilidad en la Conferencia Imperial de Ottawa de 1932. El otro organismo es el "Mercado Comercial del Imperio" (The Empire Marketing Board) cuya función principal consiste en proporcionar las cifras referentes al comercio interimperial, para la mejor colocación de los productos del Imperio y colaborar en el desarrollo del comercio interimperial. Debemos añadir los servicios de los "Comisionados Comerciales" (Trade Commissioners), que exis

ten desde el año 1908 y cuya finalidad es la de proporcionar datos referentes a las posibilidades comerciales de la Gran Bretaña.-

CAPITULO SEGUNDO

LAS UNIONES ADUANERAS Y LOS ORGANISMOS INTER NACIONALES

I. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA POLITICA A
DUANERA.- II. CONFERENCIAS PANAMERICANAS.-

LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA POLÍTICA ADUANERA

1. SITUACIÓN DEL TRÁFICO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL (ASPECTO ADUANERO) AL COMENZAR SU OBRA LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.- 2. ACCIÓN DESARROLLADA POR MEDIO DE LAS CONFERENCIAS.-

1. SITUACIÓN IMPORANTE EN EL COMERCIO INTERNACIONAL (ASPECTO ADUANERO) AL COMENZAR SU OBRA LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.-

Se ha dicho que a la contienda mundial 1914-1918, continuó otra de efectos sumamente perniciosos, cual es la guerra aduanera.-

Diversos factores concurren en mayor o menor intensidad a alimentar la misma con la lógica consecuencia en el desequilibrio del comercio internacional y por ende en el distanciamiento de los países.-

Tales factores responden en términos generales a los siguientes motivos:

a) tendencia de los países cada vez más hacia el proteccionismo;

b) surgimiento del nacionalismo económico;

c) creación de nuevas fronteras.-

a) Tendencia de los países cada vez más hacia el proteccionismo.-

Con relación al movimiento proteccionista se busca justificarlo alegando pretextos diferentes, tales como:

1°) desvalorización monetaria;

2°) protección a las industrias, especialmente nuevas;

3°) defensa nacional;

3°) fiscales;

4°) problemas demográficos.-

Este movimiento se fué extremando cada vez más e incluyó a países de tradición liberal, tal el caso de la Gran Bretaña, quien votó diferentes leyes en defensa de sus industrias frente a la competencia extranjera, y en procura de mantener sus mercados tradicionales como así mismo conquistar otros nuevos (1).-

b) Surgimiento del Nacionalismo Económico.-

Este movimiento tiene origen en la guerra 1914-1918 y encuentra su fundamento en la necesidad que tenían los beligerantes de disponer de las materias primas indispensables para el funcionamiento de las industrias, como así mismo para el abastecimiento de los ejércitos en campaña y población civil.-

Este movimiento se traduce a su vez en la política de autarcía o auto-abastecimiento mediante la cual los países procuran obtener en sus territorios todo lo necesario para su propia economía con la repercusión forzosa en la formación de economías cerradas (2).-

(1) Gran Bretaña dictó en 1920 la Diestuff Import Regulation Act que suprime la libertad de importar colorantes químicos, en 1921 la Safeguarding of Industries Act destinada a reaccionar contra el dumping y otras más de tendencias decididamente proteccionistas.- Para otras consideraciones véase "Commonwealth-Systema aduancero-Régimen de Preferencias" Cap. Pág.

(2) Se da también como acepción del nacionalismo económico la tendencia a nacionalizar las fuentes de riqueza natural para sustraerlas a la explotación extranjera privada (acepción política), y la otra acepción económica ó sea el control del Estado sobre la producción y comercio de sus productos.- Véase Lucio M. Moreno Quintana. Política Económica.- Tomo I Pág. 193.-

c) Creación de Nuevas Fronteras.-

Fue una consecuencia de la creación de los nuevos Estados surgidos al terminar la primer gran contienda mundial, la existencia de nuevas fronteras con la lógica repercusión en el comercio internacional, contribuyendo a agravar el problema aduanero.-

2. ACCIÓN DESARROLLADA POR MEDIO DE LAS CONFERENCIAS

Las conferencias económicas financieras efectuadas bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, tuvieron como finalidad alcanzar en la práctica los propósitos señalados en el pacto y en especial una coordinación económica internacional.-

Entre los propósitos señalados en el pacto encontramos en materia aduanera lo estatuido en el artículo 23 inciso e) en el que se disponía que los miembros de la Sociedad de las Naciones asegurarán el mantenimiento de la libertad de las comunicaciones y del tránsito así como "un equitativo tratamiento del comercio de todos los miembros de la Sociedad".-

Es oportuno hacer notar que entre los primeros antecedentes que procuraban alcanzar tal objetivo figura el llamado efectuado por el Supremo Consejo Económico Interaliado el que lo hizo en el sentido de fomentar el intercambio mediante la supresión de las barreras aduaneras (marzo 2 de 1920).-

Bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones se llevaron a cabo diversas conferencias, así con fecha 4 de Septiembre de 1920 se realiza la Conferencia de Bruselas que tiene como finalidad principal estimular la circulación monetaria internacional.-

En 1931 se lleva a cabo en Barcelona una Conferencia que versa sobre comunicaciones y tránsito internacional.-

En Cannes y en Génova se reúnen en el año 1929 y en varias oportunidades se consideran los perjuicios ocasionados por el super-proteccionismo imperante en Europa y la necesidad de ayudar a los países débiles.-

En 1923 se reúnen en Ginebra para tratar nuevamente cuestiones relacionadas con las comunicaciones y el tránsito internacional y así llegamos a la conferencia más importante de todas que es la realizada en la Ciudad de Ginebra desde el 4 al 24 de mayo de 1937.-

La misma fué presidida por M. Theunis y contó con la asistencia de 194 miembros y 157 técnicos que representaban a 50 países miembros y no miembros.-

Entre los aspectos considerados se incluyó los concerniente a la faz comercial. En este sentido la acción tendía a abolir las prohibiciones y restricciones que pesaban sobre las importaciones y exportaciones como también a eliminar las trabas al libre comercio y cualquier otra forma de dumping que hubiera. Procuraría orientar la política aduanera en un sentido liberal y aconsejó para lograr tales propósitos un plan de acción que comprendía:

- a) la acción autónoma de los Estados sobre sus propias tarifas;
- b) la acción bilateral de los Estados mediante la celebración de tratados de comercio;
- c) la acción colectiva para bajar las barreras

Aduaneras.-

a) Acción Autónoma de los Estados sobre sus propias Tarifas.-

Al respecto la conferencia recomendó a cada país realizar el mayor esfuerzo posible, aun cuando ello significase sacrificios, pues entendía que al hacer lo habría compensación con los realizados por los otros países.-

Concretamente proponía:

1°) simplificar la tarifa aduanera y terminar con las modificaciones arbitrarias;

2°) poner fin a la práctica de los subsidios directos o indirectos, a toda forma de discriminaciones, al dumping, y en general a toda forma de proteccionismo;

3°) solicitar la adhesión para las convenciones actuales o futuras que tuvieran como objetivo los aspectos antes señalados.-

b) Acción Bilateral de los Estados mediante la Celebración de Tratados de Comercio.-

En segundo lugar la conferencia entendía como medida para rebajar las barreras aduaneras la celebración de tratados bilaterales en los que se debería tener especialmente en cuenta:

1°) insertar la cláusula de la nación más favorecida en forma general e incondicional;

2°) garantías de estabilidad mediante la fijación de largos plazos a los contratos.-

c) Acción Colectiva para Rebajar las Barreras Aduaneras.-

La acción colectiva era la tercer etapa que se

proponía para alcanzar la finalidad propuesta.-

Relacionado con este aspecto tuvo mucho importancia y se lo consideró oportuno al par que de significación el Proyecto de Unión Aduanera Europea presentado por A. Briand poco tiempo después (1).-

La Conferencia de Ginebra en realidad no aprobó ninguna convención sobre problemas de su incumbencia, pero formuló declaraciones y recomendaciones de suma importancia.-

Entre otras podemos mencionar las siguientes:

a) Asegurar la estabilidad comercial mediante la celebración de tratados de larga duración;

b) aplicación de la cláusula de la nación más favorecida;

c) recomendó a los países que no lo hubieran hecho a adherir a la convención sobre unificación de la técnica aduanera mediante la simplificación, estabilización de tarifas, uniformidad de nomenclatura y formalidades aduaneras y reorganización de ser

(1) Los Estados Unidos de Europa.-Relacionado con este aspecto apareció en el diario "La Nación" con fecha 4 de febrero de 1929 el siguiente artículo, en el que se transcribe un telegrama de "The New York Times".-

"Sir Austin Chamberlain, M. Aristides Briand y el Dr. G. Stresemann están planeando la formación de los Estados Unidos de Europa, y probablemente se convocará a una conferencia para el mes de Octubre próximo, en la que figurarán los representantes de todos los países europeos, incluso Rusia, con el objeto de discutir el proyecto.-

"La expresión EE.UU. de Europa se utilizará en el sentido económico y no político, y la idea primordial consiste en introducir cambios de carácter económico y comercial, que convertirán a Europa en una sola unidad, en todo lo referente a la producción y al consumo. El ideal sería que el continente tuviera la misma unidad comercial que tienen los EE.UU. de América del Norte".-

vicios estadísticos (1);

d) desaprobó el dumping y las primas a la exportación;

e) votó la abolición gradual y progresiva de las prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones;

f) repudió el sistema del contralor al comercio exterior;

g) en general toda forma de proteccionismo.-

No obstante la abundante y provechosa labor técnica realizada y pese a los buenos deseos, la Conferencia de Ginebra de 1927 no pudo lograr resultados prácticos. Sin embargo corresponde mencionar como una de sus directas consecuencias el proyecto de tratado aduanera suscripto en Ginebra con fecha 24 de Marzo de 1930 por los representantes de 30 países mediante el cual no se denunciaría ningún tratado de comercio antes del 1° de abril de 1931 ni se aumentarían los aranceles como tampoco durante el mismo lapso se modificaría la técnica aduanera.-

Finalmente corresponde mencionar la Conferencia de Lausana del 31 de Agosto de 1931, la que aconsejó formar grupos económicos con vistas a reducir las tarifas aduaneras y establecer normas liberales.-

(1) En el año 1927, 25 Estados habían puesto en vigor la Convención del 3 de Noviembre de 1923 sobre simplificación de formalidades aduaneras.-

LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS

1. ORIGEN DEL PANAMERICANISMO.- 2. CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS.- 3. CONFERENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS.- 4. COOPERACION INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ.-

1. ORIGEN.-

El origen del Panamericanismo debe buscarse en el Congreso de Panamá de 1826 realizado a instancias de Simon Bolívar y en el que estaban representadas Colombia, Méjico, Perú y Centro América; ésta tuvo más bien un carácter político y en el mismo Bolívar propuso una Unión de los Estados Americanos.-

Nuevos congresos fueron realizados posteriormente en los años 1831, 1838 y 1840. En 1847-1848 tuvo lugar un congreso en la ciudad de Lima al que concurren Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada (Colombia) y Perú. 10 años después se reúnen en la ciudad de Lima los representantes de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú y Venezuela. Posteriormente, transcurrida otra década se reúnen nuevamente en la misma Ciudad representantes de 10 naciones latinoamericanas. En 1837-1838 tienen lugar dos conferencias sanitarias en Río Janeiro y Lima respectivamente y así llegamos un año

(1)

(1) Véase: H.J. Trueblood.- "Foreign Policy Repots" "Progress of Pan-American Cooperation" Febrero 1940. Pág.- 286 y subsiguientes.-

Algunos autores encuentran el origen del Panamericanismo en la Primera Conferencia Internacional Americana del año 1889 realizada a iniciativa del

después a la Primera Conferencia Internacional Americana.-

2. CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS.- A) PRIMERA CONFERENCIA.- B) SEGUNDA CONFERENCIA.- C) TERCERA CONFERENCIA.- D) CUARTA CONFERENCIA.- E) QUINTA CONFERENCIA.- F) SEXTA CONFERENCIA.- G) SEPTIMA CONFERENCIA.- H) OCTAVA CONFERENCIA.-

A) PRIMERA CONFERENCIA.-

La Primera Conferencia se reunió en Washington contando con la presencia de 18 países americanos, entre los cuales la Argentina estaba representada por los Dres. Vicente G. Quesada, Roque Saenz Peña y Manuel Quintana, comenzando sus deliberaciones el 2 de Octubre de 1889 y concluyendolas el 19 de abril de 1890.-

En la misma se discutieron proposiciones formuladas por el Secretario de Estado de la Unión James G. Blaine. Para ilustrar sobre la importancia que se le asignaba a esta Conferencia, transcribimos las siguientes palabras pronunciadas por J. G. Blaine. "La totalidad de la superficie de las Naciones aquí representadas llega con corta diferencia a doce millones de millas cuadradas, que es más de tres veces el área total de Europa y poco menos que la cuarta parte de la del globo. Y en cuanto a sus potencias productivas ya sea de los artículos esenciales para la vida humana, ya de los

Secretario de Estados- de la Unión James G. Blaine, pues entienden que las realizadas con anterioridad no forman el Panamericanismo, sino el Hispano-americanismo.- Véase: "El Regionalismo Económico en Europa y en América"- "Conferencia Americana de Asociaciones de Comercio y Producción".- Pág. 21.-

que sirven para satisfacer las exigencias del lujo, el nivel que corresponde a estos países es también muy elevado, puesto que en ellos se encuentran los unos y los otros suministrados por la naturaleza, en proporción más grande que en el resto del mundo. Estos grandes territorios contienen aproximadamente en el día, una población de 120.000 millones de habitantes y si estuvieran habitada en la misma proporción o con el mismo grado de densidad, que las naciones europeas, su población podría exceder sin dificultad alguna, de más de mil millones "(1).-

Agregaba J. G. Blaine que la meta era lograr una uniformidad política económica y social de toda América.-

Los Estados Europeos manifestaron ciertos temores ante la competencia que una América organizada significaría y los mismos Estados Americanos sintieron recelos ante un probable provecho que Estados Unidos podría obtener con motivo de su lógica hegemonía económica.-

Sin embargo todos los temores fueron disipados pues J. G. Blaine "manifestó" que en la mencionada Conferencia no se celebrarían convenciones ni se adoptarían resoluciones obligatorias sino que simplemente se harían meras recomendaciones.-

Entre las comisiones que se designaron figura la 2da. Comisión de la Unión Aduanera que fué creada con fecha diciembre 7 de 1889 e integrada por Valente, Henderson, Saens Peña, Romero y Martínez Silva.

(1) Véase: "Actas de la Conferencia Internacional Americana"- Washington 1890.- Pág. 10-11.-

La resolución decía que se nombraba una comisión de 5 delegados la que debería informar si era posible o conveniente establecer una Unión Aduanera Americana proponiendo en su caso las bases para establecerla (1) .-

La Comisión produjo dos informes, uno por la mayoría y otro por la minoría. El dictamen de la mayoría fué tratado en la sesión del 15 de marzo de 1890 (2) y en la misma los miembros informantes manifestaron que se había estudiado la formación de una Unión Aduanera entre los países americanos. Dijeron que si la Unión Aduanera significaba la eliminación de fronteras entre países asociados o por lo que es lo mismo el libre cambio de todos sus productos naturales o manufacturados (3) lo cual es propiamente una reciprocidad absoluta, la comisión entendía que la misma era aceptable en principio pues decía que toda medida que favorezca la libertad de comercio no puede menos que producir el incremento y desarrollo de los elementos de riqueza de las naciones que la adopta y que el sistema pro-

(1) Véase: "Actas de la Conferencia Internacional Americana".- Washington 1890.- Pág. 77.-

(2) Idem - Pág. 292-293.-

(3) En la publicación oficial "Estadística Anual" por países y distritos aduaneros de la importación y exportación de los EE.UU. en el año que terminó el 30 de junio de 1889; surge que del total de mercancías extranjeras importada a los EE.UU. en el año económico 1888-1889 fué de \$ 745.131.659 de cuya cantidad se importaron libre de derechos 256.487.078 \$ y se cobraron derechos sobre 488.644.574 \$ de lo que resulta que la parte libre de derechos equivale al 34% y el 65% lo que pagó derechos. De los países americanos (excluido el Paraguay) (del que no se posee cifras) se importaron libres \$ 105.822.138 y gravados \$ 14.738.167 total \$ 120.560.325.- Véase: op. cit. pág. 568.-

duciría los mismos beneficios que el alcanzado por los diversos Estados de la Unión Norte Americana. A pesar de ello se señalaron las dificultades con que tropezarían para alcanzar la Unión de los Estados, estableciéndose las siguientes salvedades al respecto:

a) que para los países agrarios y con escasa manufactura, la Aduana constituye la principal fuente de recursos;

b) que para los países manufactureros con industrias nacientes, les resulta indispensable adoptar una política de cierto proteccionismo;

c) que al hacerse extensivo a los demás países "tratados de reciprocidad entre dos naciones contiguas" podría resultar gravoso por el hecho de tener muchos países producciones similares.-

Por ello la mayoría consideró prematuro el proyecto y en consecuencia aconsejó que se establecieran entre las naciones americanas tratados de reciprocidad parcial de tal manera de reducir los derechos sobre los productos naturales o manufacturados de uno o más países, a cambio de que éstos hagan concesiones semejantes y equivalentes.-

Posteriormente y si los resultados fueran favorables como esperaba la comisión, se procurarían que otras naciones adhirieran.-

El dictamen de la minoría en la que formaba parte el delegado Argentino Roque Saenz Peña entendía que las circunstancias no eran propicias para establecer la liga aduanera por lo que rechazaba el proyecto. El delegado Argentino pronunció un apasionado discurso, en cuya oportunidad dijo las pala-

bras que después serían célebres "sea América para la humanidad" (1).-

La Conferencia resolvió en su "Recomendación Tercera" aprobar el dictamen de la mayoría en el que recomendaba " la negociación de tratados parciales de reciprocidad comercial con una o más de las naciones americanas con quienes les conviniere concluirlos, bajo las bases que fueran aceptables en cada caso; con el objeto de promover su bienestar común" (2) lo que permitió demostrar como ya en aquél entonces existía el deseo de unirse surgiendo la evidencia de que una de las formas de alcanzarla sería mediante etapas sucesivas, es decir por convenios entre países limítrofes con miras a la integración continental.-

Por tener relación con los aspectos aduaneros transcribimos las recomendaciones séptima, octava, novena y décima, adoptadas como resoluciones en la primera conferencia, a saber:

"Recomendación Séptima: La Comisión de Reglamentos de Aduana dió informe favorable sobre una proposición del señor Delegado de Méjico, Don Matías Romero, para la adopción de una nomenclatura común en orden alfabético, de mercancías extranjeras que se importan; y la Conferencia adoptó por unanimidad, la proposición.-

"El trabajo de compilación de esta nomenclatura se llevó a efectos por la oficina de las Repúblicas

(1) Véase: Roque Saenz Peña "El Zollverein Americano, Escritos y Discursos".- Buenos Aires.-Pág. 33.-

(2) Véase: Actas y Documentos de la Segunda Conferencia Pan-Americana.-Méjico 1902.- Resoluciones Adoptadas por la Primera Conferencia Internacional Americana.- Pág. 7.-

Americanas y se imprimió en inglés, español y portugués. En la Aduana de los EE.UU. está adoptada para el servicio esta nomenclatura".-

"Recomendación Octava: Para la clasificación, examen y avalúo de las mercancías, forma de los manifiestos, recibo, declaraciones e imposición de derechos de aduana, la Comisión propuso y la Conferencia acordó recomendar que se adopten métodos fáciles, expeditos y uniformes, haciendo a este respecto indicaciones, tanto de fondo como de forma; y de igual manera acerca de los avisos y prácticas en los casos en que se presenten enfermedades contagiosas".-

"Recomendación Novena: La oficina de las Repúblicas Americanas fué creada por un acuerdo de la Conferencia, en vista del informe favorable de la misma Comisión de Reglamentos de Aduana".-

"Recomendación Décima: La Comisión de Derechos de Puerto presentó un informe que fué extensamente discutido, llegando finalmente la Conferencia a un acuerdo, en que se recomienda que los derechos de puerto se comprendan en uno sólo y que este sea el derecho de tonelaje, en la forma, aplicación y excepción que se indican.-

"Relativamente a derechos consulares, la Comisión propuso y la Conferencia acordó recomendar que se adopte una clasificación uniforme en los actos en que puedan intervenir los agentes consulares, y se fije el máximo de los derechos respectivos, especialmente de los que se refieren a la navegación y al comercio"(1).-

(1) Véase: "Actas y Documentos de la Segunda Conferencia Pan-Americana".- Méjico 1902.- "Resoluciones adoptadas por la Primera Conferencia Internacional Americana".-Pág. 7 y subsiguientes.-

B) SEGUNDA CONFERENCIA.-

La Segunda Conferencia se reúne en Méjico (años 1901-1902). La Argentina aceptala invitación que le formula el Gobierno de Méjico con fecha 25 de Septiembre de 1900 y encarga la representación a Antonio Bermejo, Martín García Mérou, Lorenzo Anaión (Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario) de la República Argentina en Méjico) y a Rufino Varela Ortiz y Emilio Noceti (1).-

Sus deliberaciones que tuvieron lugar en la Capital Mejicana (del 23 de Octubre de 1901 al 23 de Enero de 1902) no se refieren propiamente al aspecto que nos concierne. Sin embargo corresponde mencionar que entre las resoluciones adoptadas se encuentran la que se refiere a la convocatoria a un Congreso Aduanero en Nueva York que se realizó al año siguiente, como también a las facilidades al comercio internacional.-

C) TERCERA CONFERENCIA.-

Esta conferencia se celebra en Río de Janeiro desde el 25 de Julio al 28 de Agosto de 1906.-

Formula entre otras recomendaciones las que conciernen a la creación de una sección de comercio, aduana y estadística comercial, como también a las relaciones comerciales, aconsejando en este sentido fomentar la concertación de tratados comerciales.-

D) CUARTA CONFERENCIA.-

La Cuarta Conferencia se realiza en nuestro país

(1) Véase: "Actas y Documentos de la Segunda Conferencia Pan-Americana". Pág. 10.-

el mismo año en que se conmemoró el centenario de la Independencia Nacional y reúne a los delegados de los países americanos desde el 12 de Julio hasta el 30 de Agosto de 1910.-

En la materia que nos concierne sus recomendaciones versaron sobre la reglamentación aduanera, censos y estadísticas comerciales.-

E) QUINTA CONFERENCIA.-

La quinta Conferencia que se lleva a cabo en la Ciudad de Santiago de Chile, había sido fijada para el año 1914, pero se interrumpe sus preparativos por la guerra mundial, quedando postergada hasta 1923.-

En materia aduanera resolvió recomendar la uniformidad de procedimiento y la nomenclatura de Bruselas del año 1913.-

F) SEXTA CONFERENCIA.-

Esta se realiza en la Habana en el año 1928. En la misma se recriminó la elevación inconsulta de los derechos aduaneros y demás restricciones que se imponían al comercio interamericano. A pesar de los esfuerzos realizados por algunos delegados entre los que cabe mencionar la delegación Argentina presidida por H. Pueyrredón, no se llegó a ninguna solución en tal sentido.-

G) SEPTIMA CONFERENCIA.-

La Séptima Conferencia Internacional Americana se realizó entre los días 13 al 26 de Diciembre de 1933 en la Ciudad de Montevideo, debiendo señalarse su vinculación directa con la Tercera Conferencia

Financiera Panamericana a celebrarse en Santiago de Chile (1933) y la Quinta Conferencia Comercial Panamericana que se reunió en Buenos Aires, en 1935.-

En materia económica financiera deben destacarse dos hechos importantes a saber:

a) Las declaraciones formuladas por Cordell-Hull Secretario de Estados de la Unión referente al retorno a la política liberal en materia comercial lo que se conoció con el nombre de "Ponencia Hull".-

b) Proyecto presentado por Carlos Saavedra Lamas, Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país, y que consistía en celebrar un Congreso Comercial a llevarse a efectos en la Ciudad de Buenos Aires, al terminarse la Conferencia Financiera de Santiago.-

Para retomar la política liberal se hicieron las siguientes recomendaciones:

a) fomentar el intercambio comercial americano, para lo cual se aconsejaba rebajar las tarifas aduaneras y reducir y en lo posible eliminar las trabas al comercio internacional; para el logro de estos propósitos se proponía la celebración de tratados bilaterales mediante concesiones recíprocas;

b) solicitar la adhesión de las naciones americanas a tales propósitos e invitar a las demás a seguir la misma política liberal;

c) establecer la igualdad de tratamiento para todas las naciones para lo cual se aconsejaba que los tratados insertaran la Cláusula de la Nación más Favorecida en la forma incondicional y sin restricciones.-

En general aconsejaba abolir todo lo que significase trabas aduaneras de manera de retomar cuan

to antes la política liberal.-

H). OCTAVA CONFERENCIA.-

La Octava Conferencia se reúne en Lima el 9 de Diciembre de 1938 y recomienda en materia comercial lo siguiente:

- a) reducción de derechos aduaneros;
- b) liberación de trabas al comercio interamericano;
- c) concertar convenios comerciales no discriminatorios;
- d) arbitraje comercial;
- e) intercambio de informaciones económicas financieras;
- f) creación de un Instituto Económico Financiero Panamericano.-

3. CONFERENCIAS ECONOMICAS FINANCIERAS.-

Han habido alternativamente con las Conferencias Internacionales Americanas, cinco conferencias comerciales y dos financieras.-

Las Comerciales se celebraron en 1911, 1919, 1927, 1931 y 1935. Las cuatro primeras en la Ciudad de Washington y la quinta en la Ciudad de Buenos Aires.

Las Financieras se realizaron en los años 1915 y 1920, ambas en la Ciudad de Washington. Una tercera debió haberse reunido en Chile en 1933 pero no alcanzó a ser convocada.-

De todas estas la más interesante de nuestro punto de vista es la quinta Conferencia Comercial que se celebra por iniciativa del Canciller Carlos Saavedra Lamas y que es a su vez la Primera Conferencia

de esta índole de carácter oficial (1).-

La Comisión Argentina estaba presidida por el Ministro Carlos Saavedra Lamas e integrada por Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokóletz, Segundo R. Storani, Alberto Soares, Alfredo Lucadamo, Guillermo Salazar Altamira, Julio C. Urien, Manuel F. Castello y Emilio Rebuelto (2).-

Posteriormente se incluyeron a José P. Repossini y Luis Fiore (3).-

El número de recomendaciones que emitió es crecido como también amplió su contenido.-

Transcribimos a continuación las que más directamente nos interesan; a saber:

a) bases para la unificación y modificación de tasas portuarias;

b) la conveniencia de publicar y difundir completa información relativa a puertos;

c) diversas fórmulas para la simplificación de procedimientos aduaneros;

d) adoptar como base, para la clasificación uniforme de mercaderías a los fines aduaneros, la nomenclatura formulada por el Comité Económico de la Liga de las Naciones, creando en cada país una Oficina Nacional de Clasificación;

e) la constitución de comisiones mixtas permanentes que sigan de cerca los tratados de comercio en ejecución y preparen los nuevos que reemplazarán a los que caduquen;

 (1) Las Cuatro Conferencias Comerciales anteriores fueron de carácter no oficial.-

(2) Decreto N° 46.056 M°N° 148 del P.E.Nacional de fecha 27 de Julio de 1934.-

(3) Decreto N° 47.306 M°N° 156 del P.E.Nacional de fecha 23 de Agosto de 1934.-

f) que la Unión Panamericana designe una Comisión de cinco miembros para redactar un proyecto de convención sobre la simplificación de formalidades aduaneras, portuarias y consulares; que esta Convención se expida a la brevedad, a fin de que la Unión Panamericana pueda circular el proyecto de convención antes de la Octava Conferencia de Lima a la cual se pide sea sometido;

g) celebrar conferencias económicas regionales para estudiar cuestiones que atañen a cada región o que no admitan solución uniforme en todas partes, las que se realizarían con conocimiento de la Unión Panamericana.-

4. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA I.A.Z.-

Nos faltaría finalmente tratar otra Conferencia que aunque no forma parte propiamente del sistema, corresponde mencionarla por la trascendencia de sus resoluciones.-

Esta conferencia que fué propiciada por el Presidente de los Estados Unidos de América D. Franklin D. Roosevelt, se celebró en Buenos Aires, en Diciembre de 1936 y en su inauguración asistió además del ilustre Presidente mencionado, el General Agustín P. Justo en su carácter de Presidente de la República Argentina, Ministros del P. Ejecutivo Nacional y altos funcionarios, como así también representantes de los países americanos.-

Las resoluciones importantes mencionamos en el aspecto económico financiero, a saber:

a) Recomendaciones sobre restricciones al comercio internacional;

b) tregua aduanera propuesta.-

a) Recomendaciones sobre Restricciones al Comercio Internacional.-

Con relación a este aspecto recomendó:

"1°) que los Estados americanos se abstengan, en lo posible, de elevar o aumentar las barreras aduaneras y toda clase de restricciones que, directa o indirectamente, dificulten el comercio internacional y sus respectivos pagos;

"2°) que inmediatamente y en la medida que lo permitan las distintas economías nacionales, se inicie y prosiga, por parte de los mismos Estados, una política de abolición y reducción gradual de las prácticas prohibiciones y restricciones excesivas o no razonables impuestas al comercio internacional, mediante la concertación o revisión de Acuerdos y Tratados económicos o de comercio bilaterales y por medio de la acción unilateral de cada país y;

"3°) que estas recomendaciones se hagan efectivas a la mayor brevedad posible a fin de que la Octava Conferencia Internacional Americana, por celebrarse próximamente en Lima, o la Conferencia Económico Financiera, que ha de llevarse a cabo en Santiago de Chile, pueda marcar un paso definitivo hacia un régimen de mayor libertad en el comercio internacional", resolviendo además invitar a los gobiernos no participantes en esta Conferencia a que sigan la misma política que se preconiza en la presente recomendación (1).-

(1) Véase: "Actas de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, Buenos Aires, Diciembre de 1936", pág. 546.-

b) Tregua Aduanera Propuesta.-

Con relación al proyecto de convención sobre la obligación de no elevar los aranceles aduaneros ~~trags~~ ~~cribimos~~ por la importancia de su contenido, los ~~con~~ ~~siderandos~~ y la parte resolutoria.-

Se decía al respecto:

"Los Gobiernos de las Repúblicas representadas en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

CONSIDERANDO:

"1°) que uno de los anhelos más justificados de las Repúblicas Americanas siempre ha sido de estrechar, por todos los medios, los vínculos de paz que las unen;

"2°) que el comercio es una de las bases más sólidas para cimentar la concordia y el buen entendimiento entre los pueblos;

"3°) que el bienestar material y moral de las Naciones depende, ahora más que en épocas pretéritas, de la intensidad y frecuencia con que intercambien los productos de sus tierras, de su esfuerzo y de su ingenio;

"4°) que mientras mayor sea el intercambio, mayor será también la posibilidad de que cada país se especialice en aquellas actividades productivas que le aseguren un rendimiento máximo con un esfuerzo mínimo;

"5°) que las tarifas arancelarias han sido y son el principal obstáculo para que se intensifique el comercio interamericano;

"6°) que, no obstante, los aranceles de cada país obedecen, en la mayoría de los casos, a necesidades

fiscales imperiosas; al propósito de fomentar la explotación de sus recursos naturales y la creación de aquellas industrias que puedan prosperar dentro de sus fronteras; o bien al deseo de proteger a sus nacionales en contra de la agresividad comercial y la competencia desleal de otros pueblos;

"7°) que, por tanto para que las naciones americanas estén dispuestas a reducir los aranceles que han establecido, es preciso que se hagan concesiones recíprocas equivalentes;

"8°) que sería sumamente difícil que dos Naciones llegaran a un Acuerdo Aduanero satisfactorio si ambas no se comprometiesen a no alterar, durante el curso de las negociaciones, los aranceles que estuviesen vigentes, al iniciarse aquéllas;

"9°) que el principio de quid-pro-quo aplicable al comercio en general, tiene significado sólo cuando son dos las partes contratantes;

"10°) que, por consiguiente, toda acción común tendiente a intensificar el comercio entre los pueblos de este continente, debe limitarse a sentar las bases y orientaciones para que los Gobiernos puedan contratar treguas y convenios aduaneros bilaterales; a estimular a los mismos Gobiernos para que inicien las negociaciones a la mayor brevedad posible; y a establecer los métodos y organismos que faciliten dicha contratación,

Acuerdan celebrar la siguiente Convención;

"Art. 1°) Las Altas Partes Contratantes se obligan a no elevar, durante los sesenta días siguientes a la fecha en que se firma esta Convención, las cuotas arancelarias que graven la importación de

mercancías procedentes de cualesquiera de las Naciones Signatarias.-

"Art. 2°) Las Partes Contratantes se comprometen, también a no restringir durante el mismo período la importación de dichas mercancías, por otro procedimiento cualquiera.-

2
1
"Art. 3°) Cada una de las Partes se obliga a celebrar, dentro de los mismos sesenta días, con cualquier otro Gobierno Signatario que así lo solicite. Estas treguas estarán en vigor hasta la fecha en que los Gobiernos Contratantes lleguen a un Acuerdo arancelario permanente, o bien hasta que ambas partes conozcan el dictamen a que se refiere la cláusula 6ta. y, a pesar de las recomendaciones que contengan, cualquiera de las dos Partes haga conocer al Consejo Directivo de la Unión Panamericana su determinación de suspender los efectos de la tregua, así como las negociaciones para concluir un Acuerdo Aduanero.-

"Art. 4°) Durante la vigencia de las treguas aduaneras a que se refiere la cláusula anterior, los Gobiernos que las celebren se comprometen a negociar Tratados de reciprocidad comercial, o a modificar los que ya hubieren celebrado con anterioridad y no satisficieren las necesidades de los mismos Gobiernos. Dichos Tratados o modificaciones tendrían por objeto exclusivo reducir los aranceles y otras trabas al comercio, para intensificar así el intercambio de los productos y servicios de ambas Naciones.-

"Art. 5°) Los Gobiernos que concluyan entre sí Tratados de reciprocidad, procurarán hacer extensivos los beneficios que deriven de dichos Tratados, a otros países americanos que estén dispuestos y en

condiciones de cumplir con las obligaciones que fijan los mismo Tratados.-

"Art. 6°) Las Naciones signatarias que, al iniciarse los trabajos de la Séptima Conferencia Interamericana, no hubieren concluido un Acuerdo arancelario durante la vigencia de las treguas, expondrán ante dicha Conferencia las circunstancias que hayan impedido la celebración de tal Acuerdo. La Asamblea designará una Comisión especial integrada por los representantes de tres Gobiernos amigos de ambas Naciones Contratantes, la cual presentará a éstas, en un plazo no mayor de tres meses conclusiones y recomendaciones.

"Art. 7°) Las Partes Contratantes por último, se obligan a presentar a la Séptima Conferencia sus opiniones y proyectos para la creación de un organismo permanente que tenga por misión estudiar las relaciones económicas entre las Repúblicas Americanas; formular proyectos y presentar iniciativas para intensificar dicho intercambio; y, en general, armonizar los intereses económicos de las Naciones de este Continente.-

"Art. 8°) Esta Convención será ratificada, etcétera." (1).-

(1) Véase: "Actas de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.-Buenos Aires, Diciembre 1936".- Pág. 237-238.-

CAPITULO TERCERO

ESTUDIOS Y PROYECTOS SOBRE
UNIONES ADUANERAS

I. ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS.- II. ESTU-
DIOS Y PROYECTOS AMERICANOS.- III. ESTUDIOS Y
PROYECTOS ARGENTINOS

ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS

1. G. DE MOLINARI.- 2. A. BRIAND.- 3. M. L. RIES.-

1. G. DE MOLINARI.-

G. de Molinari es autor de un proyecto de Zollverein entre Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Alemania, Austria, Hungría y Suiza.-

Propone la supresión de las aduanas entre los asociados y el establecimiento de una tarifa uniforme externa.-

La distribución de la renta debería efectuarse en proporción a la población de cada país integrante de la Unión.-

Una comisión internacional se encargaría del normal funcionamiento de la Institución como también de modificaciones futuras y el establecimiento de nuevos impuestos.-

No es deseo del autor formar un bloque económico completo, sino el de agrupar países dejando abierta la posibilidad de ingreso a otros países.-

Base su estudio en cifras estadísticas de la renta aduanera e índices económicos de los países mencionados, los que unidos, decía, integrarían una Asociación cuya importancia sobrepasaría a la del famoso Zollverein Aleman (1).-

 (1) Véase: Marchal J.- "Union Douaniere et Organisation Européenne".- "Le Projet de G. de Molinari". Pág. 49.-

2. A. BRIAND.-

El ex-Ministro de Relaciones Exteriores de Francia Aristides Briand fué quien presentó un proyecto de asociación de los países Europeos, conocido con el nombre de los Estados Unidos de Europa o Pan-Europa, copia del cual entregó a cada uno de los países Europeos miembros de la Sociedad de las Naciones

Por el mismo se proponía la formación de una federación, haciéndose presente la salvedad de que en modo alguno se quería con la misma constituir una institución o "grupo-aparte" si que por el contrario armonizar los intereses europeos bajo la fiscalización de la Sociedad de las Naciones y en consecuencia con los principios sustentados por la misma.-

Se manifestaba que la asociación sería distinta de las conocidas hasta ese entonces, pues se procuraría que la tarifa a aplicarse no significase una barrera en contra de Estados no miembros de la Asociación, puesto que de no ser así, se agregaba, sería incompatible con los principios sustentados por la Sociedad de las Naciones, los que están íntimamente ligados a la idea de la universalidad.-

Es pues que de acuerdo a estos enunciados que se efectuarían los estudios necesarios para alcanzar la federación.-

"El acuerdo entre las Naciones Europeas" se decía deberá realizarse "de acuerdo con un plan de soberanía y de entera independencia económica".-

Se disponía celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias para lograr el contacto en todas las cuestiones que interesen a los pueblos integrantes de la Unión. Se designaría al Presidente (sistema

rotativo) y miembros que integrarían la comisión política.-

Se invitaría cuando las circunstancias lo requirieran a países no miembros; como ser cuestiones particulares que pudieran interesarle.-

En materia económica se decía "el ideal sería la creación de un mercado común o la organización racional de un sistema europeo de producción e intercambio por medio de la liberación gradual y la simplificación metódica de la circulación de mercaderías, capitales y personas, con la única reserva de las necesidades de la defensa nacional de cada Estado".-

Los puntos en concreto que se ofrecían a la consideración de los interesados eran los siguientes:

"1°) La aplicación eficaz del programa establecido en la última conferencia económica de la Sociedad de la Naciones, para fiscalizar la política de las uniones industriales y estudiar las posibilidades futuras acerca de la rebaja progresiva en las tarifas aduaneras;

"2°) El establecimiento de una coordinación entre las grandes obras públicas iniciadas por los Estados Europeos en las comunicaciones por caminos y canales y el tránsito por tierra, agua y aire;

"3°) Reglamentación y mejoramiento del tráfico intereuropeo y coordinación de las obras ferroviarias y comunicaciones telegráficas, telefónicas y de "broadcasting";

"4°) Fomento del crédito que se destina al desarrollo económico de los Estados cuya situación es precaria en los mercados;

"5°) El arreglo de ciertas cuestiones del trabajo

jo y reglamentación de las consecuencias sociales de la emigración intereuropea;

"6°) Extensión de los métodos de higiene ya recomendados por la Sociedad de las Naciones, especialmente para la regeneración de los distritos agrícolas; aplicación del seguro contra enfermedades en las escuelas nacionales y de los principios higiénicos para la prevención de las epidemias; intercambio de informaciones entre los Estados y establecimientos de organizaciones de higiene;

"7°) Cooperación intelectual entre las universidades y escuela(s) de carácter agrario y artístico; investigaciones científicas y mejoras en las reglamentaciones de la prensa, especialmente entre las agencias noticiosas;

"8°) Introducción de mejoras en las relaciones interparlamentarias;

"9°) Establecimiento de los métodos para la cooperación europea en las cuestiones que podrán plantearse a la conferencia" (1) .-

S. M. L. RIES.-

M. L. Ries, ex-tesorero general del Ministerio de Finanzas de Holanda y técnico en cuestiones financieras y económicas, es autor de un proyecto de Unión Aduanera entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo.-

Comenta el citado autor la importancia que tendrá para los tres países la formación de la Unión Aduanera. Dice que los elevados derechos aduanales

 (1) Véase: Revista Económica Argentina.- Mayo 1930.- "Los Estados Unidos de Europa".- "Proyecto Briand; Resumen del Texto del Proyecto".- Pág. 375-378.-

en algunos casos prohibitivos, los contingentes, el control sobre los cambios y otras disposiciones restrictivas que pesaron sobre el intercambio comercial han hecho ver la necesidad de formar entendimientos económicos.-

Basó su estudio en diversos antecedentes y da cuenta del acuerdo temporario sobre Unión Aduanera firmado el 6 de septiembre de 1944 entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo y que tuvo por finalidad permitir alcanzar la reconstrucción económica de sus países devastados por la guerra, al mismo tiempo que crear condiciones favorables para llegar a la Unión Aduanera total y permanente.-

Hace ligeros comentarios sobre las condiciones económicas, financieras, geográficas, políticas y militares, las que reputa favorables haciendo constar que mediante prolíficos estudios se podrá determinar exactamente la forma en que los tres países estarán en condiciones de complementarse mutuamente.-

Nada dice sobre la tarifa externa ni sobre el libre cambio que debiera existir entre las partes. No obstante se expresa en uno de sus párrafos diciendo que ha llegado el momento de establecer en los tres países mediante la división racional del trabajo y conforme al plan económico, los principios clásicos de que toda mercadería debe ser producida en la región donde "a igualdad de condiciones" se la pueda producir mejor y más barata.-

Añade que "los intereses creados" que lógicamente surgirán como consecuencia de la nueva división del trabajo deberán ser soportados por los países.

agregando que ello será consecuencia inevitable y que tal sacrificio es exigido por el interés común (1).-

(1) Véase: Revista de la Cámara de Comercio Belga del Río de la Plata.- M.L. Ries "L'Union Douanière entre la Belgique, la Hollande et le Luxembourg".- Pág. 14-16.-

ESTUDIOS Y PROYECTOS AMERICANOS

1. GUILLERMO SUBERCASEAUX.-
2. L. V. DE ABAD.-
3. DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.-

1. GUILLERMO SUBERCASEAUX.-

El profesor Chileno Guillermo Subercaseaux es autor del libro "Nuevas Orientaciones de Política Internacional Sudamericana" en el que propone para los pueblos americanos la formación de una unidad económica.-

Este autor se refiere a la Unión Aduanera que debe formarse como etapa previa a la Unión Económica.-

Con relación a la primera se expresa diciendo que consiste en "La adopción de una misma tarifa de derechos de internación para las mercaderías que proceden de los demás Estados, ó sea del extranjero, a la vez que en el establecimiento de la más completa libertad comercial entre los Estados pertenecientes a la Unión; de tal manera de constituir con ellos una agrupación, unida entre sí por los lazos del libre comercio y protegida contra la competencia industrial del extranjero por una común tarifa aduanera" (1).-

La Unión Económica la define como "el estrechamiento de sus vinculaciones comerciales, industriales y económicas en general, por medio de la supresión de toda barrera que pudiera servir de obstácu

(1) Véase: Subercaseaux Guillermo op.cit. pág.25.

lo, de tal manera que los diversos Estados que constituyen la Unión sean como partes de un mismo todo o conjunto" (1).-

Refiriéndose a los países que integrarían la Unión, el citado profesor considera que sólo corresponde a las Repúblicas Ibero-americanas, excluyendo especialmente a los Estados Unidos de Norte América, quien por haber alcanzado el grado de potencial económico se encuentra en situación distinta y no puede ser equiparado al resto de las repúblicas.-

Expresa su opinión con relación a la tarifa aduanera externa, manifestando que la misma debe ser uniforme como también que entre las partes debe imperar el concepto del libre comercio.-

Hace diversas consideraciones y analiza dos aspectos fundamentales que en su opinión constituyen las bases para lograr una situación de gran poderío económico, a saber: Población y territorio. Sólo dice con una numerosa población y en un territorio rico y extenso se logrará el gran desarrollo económico.-

Analiza también las ventajas de la asociación las que se manifestarían en una extensión del mercado, una mejor división internacional del trabajo y un más fácil acceso a las fuentes productoras de materias primas.-

Simultáneamente el citado profesor propone la unificación monetaria.-

(1) Véase: Subercaseaux Guillermo op. cit. pág. 24.-

2. L. V. DE ABAD.-

L.V.de Abad es autor del proyecto presentado a la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana, para que ésta a su vez lo presentase a la segunda Conferencia Panamericana de Agricultura que tuvo lugar en Méjico del 6 al 16 de Julio de 1942.-

Desarrolló su tema en un libro que tituló "El Comercio de las Américas, estudio en apoyo de una Liga o Unión Aduanera entre las Repúblicas Ibero-Americanas, presentada por el Amigo y Vice-presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Habana, Presidente de la Sección de Estudios Económicos", y que comprende:

- a) Desarrollo del comercio internacional de América;
- b) Necesidad de una rápida y amplia intensificación del comercio inter-americano;
- c) Los recursos actuales y potenciales de la América Ibero;
- d) Conclusión y proyecto de resolución para la segunda Conferencia Panamericana de Agricultura.-

En el título siguiente analiza en diversos capítulos las estadísticas del comercio Ibero-Americano.-

Formula sus comentarios en torno al propósito de lograr una Asociación Aduanera, Monetaria y Crediticia entre las Repúblicas Hispano-Americanas.-

Como entiende que debido a las dificultades no sería posible alcanzar esta "sociación de súbito, propone entonces que por lo menos se formen los grupos regionales, tales como los del Pacífico que integrarían Chile, Perú, Bolivia y Ecuador; los del Plata

formados por la Argentina, Uruguay y Paraguay; etc.

(1).-

En materia arancelaria se manifiesta en el sentido de que "debería establecerse un régimen igual y de coordinación entre todas las Repúblicas; así también como en los aranceles y procedimientos con suarez" (2).-

Por otra parte entre los miembros que constituyan la Unión, dice, debe existir el libre comercio (3).-

El proyecto de recomendación dice lo siguiente:

"1°) que a juicio de esta Conferencia es una necesidad urgente la constitución de una Liga Aduanera o Zollverein, entre las naciones de América, así como la unificación de los sistemas monetarios y crediticios, como medio de fomentar la riqueza y asegurar la paz y la prosperidad entre sus pueblos.

"2°) que al logro de tan noble finalidad debe solicitarse de los gobiernos de América la constitución de una Junta o Comisión integrada por expertos en materia social y económico-financiero, designados por dichos gobiernos, que tengan como misión el estudio de las condiciones y necesidades de cada parte, su nivel de vida, variedad de producciones, medios de transportes, aranceles y trabas al comercio y problemas bancarios, monetarios y crediticios, al efecto de formular un plan que abarque

(1) Véase: Abad L.V.de, op. cit. pág. 47.-

(2) idem pag. 59.-

(3) idem pag. 60

la coordinación de las distintas economías nacionales y conduzca mediante un mayor libre comercio al disfrute de las riquezas del continente, principiando por el establecimiento de la Unión Aduanera y la obtención de iguales ventajas fiscales que la Gran Bretaña en el uso del Canal del Panamá mediante la extensión de las condiciones de paridad en el trato de la tarifa inglesa con la de los Estados Unidos de América a las demás Repúblicas de este Continente que se unan a la política económica que se propone en esta resolución" (1).-

3. DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.-

Mencionamos este proyecto que fuera presentado a la sub-comisión de asuntos aduaneros de la Conferencia Regional del Plata, reunida en Montevideo en 1941, por el procedimiento que establece para alcanzar la Unión Aduanera, que a diferencia de los anteriores, procura sólo liberar de derechos a aquellos productos que cualquiera de las partes contratantes carece o no produce en cantidad suficiente. Posteriormente se irá aumentando la lista de productos liberados hasta llegar a la Unión Aduanera total.-

El proyecto dice:

"1°) Las Altas Partes Contratantes se conceden mutuamente la liberación de todo derecho aduanero para aquellos productos que por haberse incorporado

(1) Véase: Adad L.V. de, op. cit. pág. 68-69.-

a su comercio de exportación forman parte de su respectiva economía complementaria (1):

"2°) Asimismo las Altas Partes Contratantes se conceden mutuamente la liberación de todo impuesto aduanero para ciertos productos regionales necesarios para el consumo y la industria de los países signatarios que carecen de ellos o no los producen en cantidad suficiente.-

"3°) Las Altas Partes Contratantes suscribirán protocolos bilaterales para la especificación de los productos expresados en el artículo anterior y convenir las modalidades propias de este comercio" (2).-

(1) Este artículo fué retirado al comenzar la discusión.-

(2) Un proyecto Boliviano imbuído en principios similares fué presentado a la sub-comisión de asuntos aduaneros de la Conferencia Regional del Plata pero ambos fueron retirados.- Véase: Revista de Economía Argentina.- Mayo 1943.- Pág. 170.-

ESTUDIOS Y PROYECTOS ARGENTINOS

1. FRANCISCO S. SEEBER.-
2. ALFONSO E. BUNGE.-
3. CARLOS GARCIA MATA.-

1. FRANCISCO S. SEEBER.-

En el año 1903, expuso Francisco S. Seeber sus ideas en un libro que tituló "Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Perú, Bolivia y Paraguay" en el que desarrolló sus temas considerando los siguientes capítulos:

- a) Consideraciones generales;
- b) Extensión y población- Las diversas razas- La inmigración;-
- c) Instrucción pública y justicia;
- d) Correos y telégrafos;
- e) Ferrocarriles;
- f) Comercio especial- Intercambio o protección;
- g) Comercio general de importación y exportación en 1901;
- h) Movimiento de la importación;
- i) Movimiento de la exportación;
- j) Derechos de importación;
- k) Derechos de exportación;
- l) Rentas;
- m) Deudas internas y externas;
- n) Servicio de las deudas en 1902;
- o) Papel Moneda inconvertible;
- p) Bancos;
- q) Guerra y Marina;
- r) Cereales;
- r) Azúcar;
- s) Ganado vacuno, lanar, de cerda y caballar;

- t) Cueros y cueltos;
- u) Manteca y queso;
- v) Lana;
- w) Sebo y grasa;
- x) Carbón;
- y) Algodón;
- z) Vitis y vinicultura;
- a') Alcohol;
- b') Azúcar;
- c') Tabaco;
- d') Yerba mate;
- e') Artículos varios;
- f') Sistema monetario;
- g') Derechos de Aduana;
- h') Navegación y puertos;
- i') Las capitales (Buenos Aires, Río Janeiro, Santiago, Montevideo, Lima, Asunción y La Paz);
- j') Estadística retrospectiva;
- k') Confeccionados sudamericanos;

Conclusiones.-

Propone este autor la formación de un Zollverein o Unión Aduanera que integrarían Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Perú, Bolivia y Paraguay (1), entre los cuales propone la existencia del libre comercio (2) como así también la uniformidad de tarifa que habrá de existir en el territorio de la Unión en sus relaciones con terceros Estados (3).-

(1) Véase: Seeber Francisco E. op.cit. pág. 3-4.-

(2) idem pág. 156-211.-

(3) idem pág. 212.-

Simultáneamente, dice el autor debe establecerse la unificación monetaria proponiendo tomar como base el franco ó sea 10 centavos oro, al que dice debe denominárselo peruano sol (1).-

2. ALEJANDRO S. BUNGE.-

Alejandro S. Bunge es autor de un interesante proyecto que titula "Unión Aduanera del Sur". El autor que ya en 1909 había expresado sus ideas referentes a la formación de una Unión Aduanera de países latino-americanos, en una conferencia pública pronunciada en Viena (Austria), actualiza su proposición en 1929 y posteriormente en 1940 dedica un capítulo especial con motivo de la publicación de su libro "La Nueva Argentina".-

El autor transcribe comentarios que oportunamente hiciera sobre estas Instituciones, mencionando luego la necesidad que existe de alcanzar la Unión Aduanera del Sur, diciendo que en la fecha la misma se impone con más fuerza que nunca. Corrobora su opinión con la de otros tratadistas y personalidades extranjeras, las que unifican en su opinión también favorables al establecimiento de estas Instituciones.

Posteriormente se refiere a los índices económicos de esta Asociación, la que estaría integrada por la Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil (2).-

(1) Véase: Seeber Francisco H. op. cit. pág. 153-154.-

(2) En el proyecto del año 1909 no figuraba ni Bolivia ni Brasil, este último tampoco figuró en el proyecto del año 1929.-

El autor analiza los siguientes tópicos:

- a) Una gran unidad económica: "La Unión Aduanera del Sud";
- b) La Unión Aduanera de Europa;
- c) Necesidad de la "Unión del Sud";
- d) Los índices económicos de la "Unión Aduanera del Sud";
- e) Superficie y población;
- f) Comercio exterior;
- g) Comentarios al proyecto;
- h) La equivalencia económica argentino-sudamericana. Antecedentes;
- i) La equivalencia.- (1)

La Unión Aduanera según este autor se lograría de la siguiente manera:

"1°) Celebrar una convención en una conferencia con un representante de cada país, a ratificar por los respectivos Congresos, y en la que se establecería:

"2°) Uniformación de las tarifas exteriores de acuerdo con los derechos más altos en cualquiera de esos países para cada artículo;

"3°) Creación de una comisión permanente encargada de las modificaciones futuras que fueran necesarias hacer en las tarifas exteriores;

"4°) Uniformación de los derechos que entre sí se cobran los países contratantes, con una reducción

(1) Véase: Bunge Alejandro E., op. cit. pág. 11.-

del 20% anual, de modo que en cuatro años desaparezcan:

"5°) La convención aduanera duraría veinte años renovables"(1).-

Si las circunstancias impidieran alcanzar la unión simultánea, ésta se podría lograr por etapas, primero, Argentina con el Uruguay, luego ambas con el Paraguay y así sucesivamente (2).-

S. CARLOS GARCIA MATA.-

Carlos García Mata es autor de un proyecto de Unión Aduanera, que en su carácter de delegado de la Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y de la Producción presentara a la Cuarta Conferencia Comercial Panamericana reunida en Washington en 1931.-

El mencionado proyecto propone el establecimiento de una Unión Aduanera entre Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay y Uruguay.-

Dice que en la Unión deberá lograrse una unidad económica, no habrá en consecuencia entre las repúblicas asociadas la existencia de aduanas, o dicho en otros términos se impondrá el libre comercio.-

Al mismo tiempo el autor propone la formación de Uniones Aduaneras similares entre otros grupos de la América Latina.-

El proyecto en cuestión dice:

(1) Véase: Revista Económica Argentina-Mayo 1943. H.Sapriza Carran.-"Proyectos de Grandes Uniones Aduaneras en América".- Pág. 162.-

(2) Véase: Alejandro E.Bunge.- op. cit. pág. 284.

"1°) Recomendar a la Unión Panamericana un estudio detenido sobre bases estadísticas, de la economía, la producción, los recursos y el comercio de Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay y Uruguay, que pueda servir de base a una convención internacional de abolición de las aduanas entre dichos países y una mayor unidad económica de estas repúblicas entre sí".-

"2°) Recomendar a la Unión Panamericana el estudio de las condiciones económicas de otras regiones de la América Latina para ver la posibilidad de celebrar convenios regionales análogos al del artículo anterior".-

"3°) Recomendar a los gobiernos de los países citados en el artículo primero que faciliten a las autoridades de la Unión Panamericana todo el material estadístico y de legislación que sea necesario para la realización de este estudio" (1).-

(1) Véase: "El Regionalismo Económico en Europa y en América".- "Conferencia Americana de Asociaciones de Comercio y Producción".- Pág. 55.-

P A R T E E S P E C I A L

A R G E N T I N A

CAPITULO PRIMERO

INTERCAMBIO COMERCIAL COLONIAL Y ANTECEDENTES SOBRE UNIONES ADUANERAS

I. ASPECTO COMERCIAL Y ADUANERO.- II. ANTECE-
DENTES SOBRE UNIONES ADUANERAS.-

ASPECTO COMERCIAL Y ADUANERO

1. EVOLUCION HISTORICA DEL INTERCAMBIO COMERCIAL COLONIAL Y LOS REGIMIENTOS ADUANEROS HASTA 1853.-

2. LA ADUANA ANTE LA CONSTITUCION.-

1. EVOLUCION HISTORICA DEL INTERCAMBIO COMERCIAL COLONIAL Y LOS REGIMIENTOS ADUANEROS HASTA 1853.-

En sus comienzos el comercio colonial responde a un régimen de monopolio, acorde con el criterio predominante en esa época. España se reservaba la exclusividad del comercio con las colonias, prohibiendo a su vez el establecimiento de nuevas industrias. Sólo una vez por año partían del puerto de Sevilla (1) dos flotas de nacionalidad Española las que se dirigían a Veracruz y Portobelo en el Istmo de Panamá, iban escoltadas por fuerzas de la Armada Real Española, cuya misión era defenderlas de la piratería o cualquier otra forma de ataque de que pudieran ser objeto. La llegada de las naves daba lugar a grandes ferias en la que comerciantes venidos de distintas zonas procuraban surtirse de todo cuanto les fuera necesario, alcanzando estas ferias una duración de hasta cuarenta días.-

En este primer momento puede decirse, que Buenos Aires no fué más que una factoría española, un puerto de avanzada, denominado en la terminología histórica como puerto extraviado en la carrera de las Indias. Excluido del derrotero de las "flotas

(1) El puerto de Cádiz se habilitó poco tiempo después, haciéndose lo propio posteriormente con otros puertos de la Península.-

y Galeones" y no pudiendo brindar al comercio más que productos de la ganadería, no representó para el sistema económico de la época ningún atractivo ... (1).-

El sistema trajo como consecuencia el encarecimiento y escasez de productos extranjeros como así también permitió el contrabando en gran escala por parte de marinos y comerciantes ingleses y holandeses. Los mismos productos nacionales no pudieron pasar de una importancia completamente relativa.-

Este sistema se modifica con la dinastía de los Borbones, especialmente Carlos III, quien reacciona contra tales normas y procura reemplazarlas por otras fundadas en principio liberales, cuyas consecuencias traducidas en impulso del comercio colonial no tardan en manifestarse.-

El 12 de Octubre de 1778, es dictada por Real Decreto el llamado "Reglamento del Comercio Libre de España e Indias", que introduce normas de carácter liberal, habiéndose en la misma fecha ordenado la habilitación de 21 puertos; en 1748 se habían habilitado 12 puertos.-

Al amparo de medidas liberales el comercio como dijimos cobra impulsos, haciéndose evidente el progreso y desarrollo que el mismo alcanza. Podemos corroborar estos conceptos analizando las cifras de los estados de las cartas cuentas tomados de los libros de la Contaduría y Tesorería, a saber:

(1) Véase: Boletín de la Dirección General de Aduanas.- Vol. VI- N° 8-Agosto de 1943.- Pág. 723.-

AÑO	CARGO	DATA
1773	978.079	852.022
1774	1.098.191	983.375
1775	2.457.684	1.182.593
1776	2.105.283	1.818.873
1777	3.509.274	2.262.032
1778	4.662.851	3.896.828
1779	2.324.414 (1)	2.128.984
1780	2.970.097 (1)	1.899.417 (2)

Lo que hoy llamamos derechos de importación recibía en aquel entonces la denominación de almojarifazgo de entrada (3). De acuerdo con el Real Decreto del 2 de Enero de 1778, la real orden del 5 de marzo del mismo año y el artículo 17 del Reglamento de Comercio Libre, este derecho se había establecido en el 3% sobre los géneros naturales a su entrada, y a los extranjeros el 7% si lo acaudaban a su salida de España, más un 12% adicional.-

El almojarifazgo de salida o derecho de exportación conforme al artículo 19 del Reglamento de Comercio Libre era del 3% y 7% para los efectos nacionales y extranjeros que salieran por cualquier puerto con destino a los demás habilitados. Por real orden del 10 de Abril de 1796 se redujo a 4% el pago de los derechos de mercaderías que ex

(1) Disminución provocada por la guerra entre España e Inglaterra.-

(2) Véase: Fuentes Baillo.-"Regionalismo Económico Platense".- Pág. 42.-

(3) El almojarifazgo o almojerifazgo es una palabra árabe que proviene de almojarife, que se interpreta como cobrador de la renta del mar, el cual tiene a su vez origen en el vocable xerefe, cuyo significado es, ver o descubrir una cosa.- Véase: Severi Leonor Irma.-"Recursos Aduaneros y Portuarios".-Universidad de Buenos Aires.-Facultad de Ciencias Económicas.-Instituto de Finanzas.- Pág. 33.-

merciaban los puertos de América (1).-

En 1794 tiene lugar la creación del "Consulado de Comercio", del cual Manuel Belgrano es nombrado su primer secretario; esta medida conjuntamente con la autorización para comerciar acordada a los buques de registro, significaron un amplio aporte para el desarrollo del intercambio comercial colonial.-

Debemos señalar que la pujanza ganadera unido al comercio incipiente hacía que las reses se fijasen al sólo objeto de aprovechar el cuero perdiéndose la carne que sólo en escasa proporción era aprovechada.-

En 1809 tiene lugar un acontecimiento de vital importancia; nos referimos a la "Representación de los Hacendados" proyectado por Mariano Moreno, y cuyo significado se ha interpretado como un nuevo eslabón decisivo hacia la independencia económica (2).-

Inspirado en tales ideas fué que el Virrey Cisneros permitió la entrada al puerto de Buenos Aires, de todo buque amigo, neutral o nacional procedente de puertos extranjeros con cargamento de

(1) Véase: Boletín de la Dirección General de Aduanas-Vol. VI.-N° 8.-Agosto 1943.- Pág. 725.-

(2) Los puntos de vista se referían a la necesidad imperiosa que existía de lograr la apertura inmediata del puerto de Buenos Aires. Es tal la importancia que se le asigna que en un artículo publicado en la Revista de Ciencias Económicas del Mes de Agosto de 1939 sobre "Las Ideas Económicas de Mariano Moreno", Gastón H. Lestard se expresaba diciendo: "Su nombre está vinculado al más grande de los acontecimientos nacionales. Su vasto y trascendental programa económico produjo una transformación substancial en las ideas de sus conciudadanos. Inagotables en sus entusiasmos, difundió su pensamiento con el calor de un apóstol y pre

efectos y frutas.-

141

Producida la Revolución de Mayo, la política comercial siguió en materia aduanera los lineamientos generales de la época colonial con pequeñas variantes tales como los impuestos de tránsito aplicados a las mercaderías que se dirigían a la Banda Oriental del Uruguay.-

El 9 de Diciembre de 1813 se dicta el primer arancel aduanero. Se establecía un derecho de entrada del 25% ad-valorem, salvo en ciertos productos que como los vinos, muebles, ropas, calzados, etc., ese derecho se elevaba al 35%, mientras que en otros como las máquinas, instrumentos de minería, ciencias artes y oficios, libros de imprenta, madera, calitre, etc., se establecía la liberación de los aranceles.-

En 1821 se dicta para la Provincia de Buenos Aires, la primera ley de aduanas que habría de regir hasta 1835.-

En 1822 se establece un derecho del 25% que se aplicaría a los productos importados análogos a los producidos en el país, el que posteriormente es elevado al 30% (1825).-

El 2 de febrero de 1825 firman M.J.García, Mi

paró con firmeza y energía los materiales de la Revolución". Luego agregaba: "En sus afanes de pensador, Moreno hizo consistir el problema político del Plata en un problema económico. Reconizó la libertad de comercio, el intercambio libre de todos los productos, la valorización de la moneda, el mejoramiento de la tierra por el cultivo y la propiedad y la libre concurrencia de todos los compradores del mundo...".- Véase: "Las Ideas económicas de Mariano Moreno" de Gastón H. Lestar.- Revista de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, mes de Agosto de 1939, pag. 753.-

nistro del Gobernador Las Heras y W. Parish, Cónsul de S.M.B. el Tratado de Amistad Comercio y Navegación concluido entre Argentina y Gran Bretaña, el cual además de establecer garantías para la vida y el comercio de los ciudadanos de ambos países, disponía la Cláusula de la Nación más Favorecida en forma recíproca, ilimitada e incondicional. Este Tratado está actualmente en vigor.-

Posteriormente se firman nuevos Tratados con lo que el intercambio comercial de nuestro país se ve favorablemente incrementado.-

El 15 de Mayo de 1826 durante la administración de Rivadavia se dicta la ley que nacionaliza el impuesto aduanero, y en 1836 durante el gobierno de Rosas se promulga una nueva ley aduanera que habría de regir hasta el año 1852, y así llegamos al año 1853, durante el cual se sanciona la Constitución definitiva la que imbuida en principios liberales los consagra a través de sus diferentes artículos.-

2. LA ADUANA ANTE LA CONSTITUCION.-

El artículo 4° de la Constitución Nacional establece que entre los recursos que concurren a la formación del Tesoro Nacional, figura el proveniente de la renta obtenida en la aduana, es decir que los derechos de importación y exportación han sido establecidos simplemente como recursos destinados al sostenimiento de los gastos de la Nación. El artículo 4°) estatuye "El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del productos de derechos de importación y exportación....". Los derechos de exportación con-

forme a lo establecido en la reforma de 1860 deberían haberse suprimido en 1866, pero razones de carácter fiscal obligaron a mantenerlos en vigencia.-

También la Constitución Nacional decreta la nacionalización de las Aduanas al expresar en su artículo 9: "En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso". Por otra parte la Constitución Nacional establece como atribución del Congreso en su artículo 67 inciso 1º: "Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación los cuales así como las valuaciones sobre que recaigan serán uniformes en todo el territorio de la Nación... Establecer igualmente los derechos de exportación". En el inciso 2º del mismo artículo se faculta al Congreso para: "habilitar los puertos que considere convenientes y crear y suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación".-

Alberdi refiriéndose a la nacionalización de las aduanas lo explicaba manifestando que éstas son esencialmente exteriores y existen a las puertas del país por donde se recibe al extranjero (1).-

Es obvio dispensar el carácter de nacional a las aduanas, puesto que lo contrario significa sencilla

(1) Véase: "Régimen Aduanero Argentino".- Trabajos de Seminario.-Tomo II.-Universidad Nacional del Litoral.-Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas.-Seminario de Política Comercial.-Pág. 18.

mente el establecimiento de aduanas interiores, con todos los inconvenientes que las mismas traen aparejadas.-

Para evitar que se presenten tales situaciones como así mismo para liberar al comercio interno de toda traba, la Constitución Nacional ha establecido en sus artículos 10, 11 y 12 lo siguiente: art. 10. -"En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores". art. 11.-"Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio". art. 12.-"Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio".-

Surge pues la duda conforme a lo establecido en la Constitución Nacional como una mera contribución, figurando en consecuencia en relación armónica con otros preceptos tales como la libertad de comercio para nacionales y extranjeros, la libre navegación de los ríos interiores de la República, el

libre tránsito de personas, mercaderías, vehículos, etc., (art. 10, 11 y 12 ya citados y art. 14 y 20.) (1).-

Los constituyentes no se han declarado en forma precisa ni libretrabistas ni proteccionistas, dejaron librado a la incumbencia del legislador, el darle el carácter preciso, el que por supuesto debe estar en consonancia con el espíritu de que está impregnada la Constitución y el cual nos hemos referido.-

(1) Art.14.-"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender".-

Art.20.-"Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen la nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero las autoridades pueden acortar este término en favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República".-

II

ANTECEDENTES SOBRE UNIONES ADUANERAS EN LA ARGENTINA (1)

Las opiniones que abogan en favor de la integración de Uniones Aduanera entre Argentina y otros países Americanos son numerosas.-

Ya en 1844, Alberdi en un plan titulado "memoria sobre la Conveniencia y Objeto de un Congreso General Americano", se inclinó en favor de la unificación de los derechos aduaneros, moneda, pesos y medidas, como así mismo en la constitución de un Banco Continental (2).-

En 1856, el General Mitre intenta fundar entre las Naciones Sudamericanas un Instituto Histórico-Geográfico, contando con la cooperación de personalidades tales como: Domingo F. Sarmiento, Nicolás Calvo, José Mármol, Valentín Alsina, Rufino de Elizalde, Marcelino Ugarte, etc. (3).-

En 1869 el ex-senador Norte-Americano del Estado de Illinois Stephen A. Dougless preconiza un Zollverein Americano. Su plan consistía en una Confederación que naciendo en el Artico terminaría en el Istmo distinguiéndose por las Antillas (4).-

(1) Consideremos como antecedentes, todos aquellos proyectos, congresos, conferencias, etc., en que la Argentina estuvo representada o vinculada a los mismos.-

(2) Schneps Abraham "Disertación propalada por H.R.A. Radio del Estado el día 3 de agosto de 1944" referente a las Uniones Aduaneras en América.-

(3) Véase: Revista de Economía Argentina-"A propósito de la Unión Aduanera del Sud".-Nov.1929.-
Pág. 388.-

(4) Véase: Actas de la Conferencia Internacional Americana.-Washington 1889-1890.- Pág. 305.-

En 1885 Mariano A. Pelliza publica un libro titulado "Federación Social Americana", en el que propicia una Unión entre los países tributarios de la cuenca del Plata conjuntamente con Chile. Decía que debía realizarse un Congreso o Conferencia Internacional y en el que proponía se estudiaran los siguientes tópicos:

- a) Uniformidad de los impuestos de importación extranjeros;
- b) Supresión de derechos sobre los productos nacionales
- c) Libertad de tránsito fluvial marítimo y terrestre;
- d) Unificación monetaria (1).-

En la primera Conferencia Panamericana celebrada en Washington en 1889-1890 se debatió ampliamente el tema referente a la Unión Aduanera en América, habiéndose votado en esa oportunidad el dictamen de la mayoría la que por el momento propiciaba la celebración de tratados bilaterales de comercio, pues entendía que ello ayudaría a unir a los pueblos, el par que les permitiría encontrar la anhelada cooperación (2).-

En 1908 Francisco Foster publicó un libro titulado "Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Perú, Bolivia y Paraguay" en el que analiza mediante

(1) Pelliza Mariano A. op. cit. pag. 43-44.-

(2) Para otras consideraciones véase "Las Uniones Aduaneras y los Organismos Internacionales" - "Las Conferencias Panamericanas" .- Cap. II Pág. 74²

cifras comparativas, las condiciones geográficas, étnicas, económicas, financieras y militares de los países mencionados y sostiene la necesidad de alcanzar una Unión Aduanera.-

De su libro entresaca los siguientes consideraciones: "Hace algún tiempo que he tratado de buscar los medios para que estos países pudieran formar una Unión Aduanera, algo semejante al Zollverein que facilitó el comercio y la percepción de la renta, en los diferentes Estados Alemanes, terminando por consolidar la Unión Política y que los ha llevado a la riqueza y al poder..." (1).-

En 1909 encontrándose Alejandro S. Bunge en la ciudad de Mannheim (Alemania) y respondiendo a una invitación del Volkverein del "Vindnarstbund", pronunció una conferencia pública sobre el tema "La Unión Económica del Sur" y en la que bregó para que los pueblos Sudamericanos formaran una Unión Aduanera. El autor consideraba en esa oportunidad que debía formar parte de esta asociación, Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay (2).-

Posteriormente con motivo de reunirse en Buenos Aires, el Congreso Científico Internacional Americano (19 de Julio de 1910) Ricardo Pillado presentó un libro titulado "Estudio sobre el Comercio Argentino con las Naciones Limítrofes" el que mereció por parte de los congresistas y de la opinión pública conceptuosos elogios. Pillado plan-

(1) Véase: Beeber Francisco op. cit. pág. 4.-

(2) Véase: Bunge Alejandro S. "Una Nueva Argentina".- Pág. 279.-

teaba el problema diciendo: "La supresión de las fronteras fiscales entre la Argentina y las cinco naciones limitánicas de su territorio, será el fundamento más sólido para cimentar su futura grandeza y prosperidad comercial", agregando, "Los inconvenientes que pudieran oponerse a esa supresión presentan tres puntos de vista principales para su estudio", a saber:

a) Relacionado con el cambio de productos y sus consecuencias;

b) en cuanto el nuevo régimen pudiera afectar la renta aduanera de la república;

c) en lo concerniente a las obligaciones contraídas con las naciones de ultramar, por los Tratados de comercio en vigencia (1).-

Es interesante destacar que mientras algunos tratadistas interpretan que Rillado en su obra ha querido referirse a la formación de un Zollverein Americano, otros entienden que simplemente proponía un amplio régimen de libre comercio (2).-

Nosotros por nuestra parte pensamos que el proyecto de Rillado puede más bien incluirse en la categoría de Uniones Aduaneras Imperfectas.-

Por su parte Tomás Andueco cuando propuso en 1911 la creación del Museo Social Argentino, fundamentó su iniciativa en la necesidad de impulsar los vínculos de cooperación entre los pueblos Am

(1) Véase: Rillado Ricardo. op. cit. pág. 10.-

(2) Véase: Revista de Economía Argentina-Mayo 1943.-H. Sapriza Carrau.-"Proyectos de Grandes Uniones Aduaneras".-

ricanos para lo cual proponía que entre los mismos debiera existir una especie de Zollverein Americano.-

Sus ideas las expuso en un libro que tituló "Museo Social de Buenos Aires". Decía en el mismo: "Porqué no podrá tender la acción del Museo Social Argentino a un acercamiento cada vez mayor de estos pueblos que tienen tantas cosas comunes, a una unidad espontánea que en nada afecta sus respectivas economías?".-

"Porque el que hoy nace llamándose Museo Social Argentino, no podrá mañana llamarse Museo Social Latino-americano?".-

"Porque no podrá desplegar en esta parte de América una acción análoga al que ejerce la Oficina de las Repúblicas Americanas en todo el continente?" (1).-

En 1917 el profesor Chileno Guillermo Subercaseaux publicó un libro titulado "Nuevas Orientaciones de Política Internacional Americana" en el que propicia la creaciones de Uniones Aduaneras como etapa previa para alcanzar la Unión Económica que sería la meta.-

Escribía este autor diciendo "Las Repúblicas de América que aisladamente no constituyen una base territorial suficientemente importante para el desarrollo de la vida industrial, agrupadas entre ellas, subsanarían esta deficiencia. Las regiones

(1) Véase: Amadeo Tomás.- op. cit. pág. 8.-

tropicales unidas a las de la zona templada y las agrícolas a las mineras, se complementarían mutuamente y podrán de esta manera, constituir un todo o conjunto económico y social de verdadera importancia" (1).-

En 1929 el Ingeniero Alejandro Z. Bunge presenta un interesante estudio sobre las riquezas de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia (2) proponiendo la formación de una Unión Aduanera entre los mismos (3).-

Este autor menciona al General Carlos Ibañez, presidente de Chile, como decidido partidario de la Unión Aduanera Argentino-Chilena, siendo suyas las manifestaciones que transcribimos a continuación: "Creo que no debe haber barreras aduaneras entre nosotros. Los productos de Chile y de la Argentina deben tener en nuestros países la misma libertad de circulación que tienen en ambos los de sus propias provincias.... Si esta libertad de comercio se pudiera ampliar a los países de nuestra vecindad, serían incalculables los beneficios para todos" (4); y en su libro "La Nueva Argentina

(1) Este autor hace un distinción entre la Unión Aduanera y la Unión Económica.- Véase "Estudios y Proyectos Americanos" - "Guillermo Subercaseaux" Cap. II Pág. 123

(2) Nótese que este autor en el proyecto de 1909 no incluía a este último país.-

(3) Véase: Revista de Economía Argentina-Septiembre de 1929.- Pág.

(4) Véase: Diario "La Nación"-Agosto 15 de 1929.-

presenta entre otros a los señores Ramírez y Jaramillo, Ministros de Hacienda de Chile expresando que apoyaban su proyecto de Unión Aduanera (1).-

En 1930 Darío Urzúa sostiene la conveniencia de crear un Zollverein Americano, idea que encuentra eco favorable en Argentina, Uruguay, Paraguay y otros países americanos (2).-

En 1931 Antonio Planet, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile presenta a la Conferencia Interamericana reunida en Montevideo un interesante proyecto de Unión Aduanera, en el que agrupa a todos los países americanos incluso el Canadá. El mencionado proyecto que se conoció con el nombre de "Plan Planet" consideraba que debía tenerse en cuenta para su realización los siguientes puntos:

"a) Estudios técnicos desde el punto de vista de la cooperación interamericana para llegar a la Unión Aduanera;

"b) estudio del problema de la desocupación; de posibilidad de resolverlo mediante un programa de construcción de obras públicas, que al mismo tiempo faciliten el intercambio comercial sudamericano;

"c) examen de los medios para mantener la capacidad de pago de los compromisos financieros de los gobiernos; modo de sustituir momentáneamente las fuentes ordinarias de crédito internacional; consideración de sistemas de emergencia para detener la salida del oro; y plan de cooperación general en mate-

(1) Véase: Bunge Alejandro R. op. cit. pág. 283.-

(2) Véase: Revista Política Económica.-pág. 75.-

En el mismo año Carlos García Mata, delegado a la IV Conferencia Comercial Panamericana celebrada en Washington, presenta a la misma un proyecto de Unión Aduanera entre Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia, con el establecimiento simultáneo de una igualdad o equivalencia monetaria y cinco Bancos Centrales para cada país similares al de Reserva Federal de Estados Unidos de Norte América (2).-

Carlos Saavedra Lamas y Cruchaga Tocornal y otros que por sus funciones públicas firman acuerdos comerciales tendientes al establecimiento de Uniones Aduaneras entre los países latinoamericanos, son decididos partidarios de tales instituciones (3).-

En 1940 el profesor y académico Alejandro E. Bunge escribe su libro "La Nueva Argentina" en el que dedica el capítulo XII a la "Unión Aduanera del Sud". Hace mediante cifras comparativas un estudio de los índices económicos de Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil (4)

(1) Héctor H. Saprina Carrara, que es autor de un interesante artículo "Proyectos de Grandes Uniones Aduaneras" aparecido en la revista "Economía Argentina" del mes de Mayo de 1943, transcribe este proyecto de una carta personal que le enviara el Ingeniero Alejandro E. Bunge.- Véase: Rev. cit. pag. 155-156.-

(2) Véase: "El Regionalismo Económico en Europa y en América".- "Conferencias Americanas de Asociaciones de Comercio y Producción".- Pág. 54-55.-

(3) Véase: "Unión Aduanera Argentino Chilena".- Cap. I pag. 102

(4) El citado profesor no había considerado al Brasil en sus proyectos anteriores como formando parte de la Unión Aduanera.-

En Enero de 1941, en la Conferencia Regional de los Países del Plata, en la que estaban representadas Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, contando además con la presencia de observadores Chilenos, Peruanos y Estadounidenses, es aprobado el texto presentado por la delegación Argentina referente a la formación de una Unión Aduanera Regional (1).-

En el mismo año es decir a mediados del año 1941, se lleva a cabo en la Capital Uruguaya la Conferencia Americana de Asociaciones de Comercio y Producción, en la que la Cámara Argentina de Comercio presenta un proyecto de Unión Aduanera Americana, aprobándose la siguiente resolución:

"Recomendada a los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, la organización y oportuna realización de una Conferencia que arbitre en su momento medidas tendientes a preparar la Unión Aduanera entre dichos países, como primer paso hacia la Unión Aduanera Americana, de acuerdo a los siguientes puntos de vista:

"a) Estudiar las tarifas vigentes, en su "estructura, valuaciones y nomenclatura" con el fin de uniformarlas, consultando todos los intereses, dentro de una aspiración común;

"b) considerar en forma directa y concreta los diversos problemas económicos, fiscales, de comunicaciones, etc., inherentes a los acuerdos de libre comercio;

(1) Véase: "Conferencia Regional de los Países del Plata".- Cap. II. pág. 113

"c) adoptar las medidas necesarias para reducir gradualmente el empleo de sucedáneos en los productos alimenticios y otros importados de naciones americanas, de suerte que, después de una fecha determinada, dichos artículos sean entregados al consumo de acuerdo con los tipos y especificaciones del país de origen" (1).-

El siguiente proyecto es presentado en el mismo año por Abraham Scheps en un trabajo que titula "Unión Aduanera Americana":

"1º) Reconocer a los gobiernos de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, la celebración a la mayor brevedad de una Conferencia para concertar la Unión Aduanera entre dichos países, como primer paso hacia una Unión Aduanera Americana y de acuerdo a los siguientes puntos de partida básicos:

"a) Establecer una tarifa aduanera única y reducir en un 30% anual los aranceles de la misma para los siete países de la unión proyectada, hasta su eliminación total;

"b) considerar la declaración aprobada por la Primera Reunión de Ministros de Hacienda de las Repúblicas Americanas, acerca de la existencia y funcionamiento de un patrón monetario similar en las Repúblicas del Continente;

"c) adoptar la cláusula del convenio firmado entre la Argentina y Brasil, el 9 de abril último

(1) Véase: Boletín del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales".-Sep-Octubre 1944.-Nº 61.- Scheps Abraham "Uniones Aduaneras en América".-Pág. 16.-

que establece el compromiso de las partes contra-
tantes de tomar las medidas necesarias a fin de
reducir gradualmente el empleo de sucedáneos en
los productos alimenticios importados de esas na-
ciones, de suerte que después de una fecha deter-
minada, dichos artículos sean entregados al consu-
mo de acuerdo con los tipos y especificaciones del
país de origen.

2°) Recomendar a los gobiernos de todos los
países americanos la concertación de Tratados bi-
laterales de Uniones Aduaneras dentro de la orien-
tación señalada en el artículo precedente con mi-
ras siempre a la Unión Aduanera Americana".

3°) Recomendar a los gobiernos de todos los paí-
ses americanos la necesidad y conveniencia de re-
cazar el asesoramiento y la participación de sus
respectivas asociaciones de comercio y producción
en el estudio y la labor relacionada con la idea de
una Unión Aduanera, así como en los demás aspectos
de la política comercial de las Repúblicas del Con-
tinente" (1).-

En 1941 Jorge Hies Igualt escribió en Valparaíso
su libro titulado "Hacia una Coordinación de los
Países Sudamericanos" en el que entre otras cosas
hace las siguientes consideraciones:

"Los países sudamericanos que están animados en
el fondo por un espíritu de hermandad que la enor-
gullece y que por su riqueza, por la extensión de
su territorio y por su capacidad de absorber nuevas

(1) Véase: Scheps Abraham op. cit. pág. 21.0

nuevas grandes masas humanas, es la tierra de promisión, debe hacer un esfuerzo para solucionar en común sus problemas económicos" y agrega "La supresión de las barreras económicas entre los pueblos sudamericanos, sería el más poderoso impulso de la riqueza de este continente...." (1).-

En un artículo que publica Garbarini Islas en la Revista "Política Económica" sobre Uniones Aduaneras, propone como medida para intensificar el intercambio comercial interamericano, la "eliminación o disminución de las barreras aduaneras que dificultan y aun impiden el comercio entre países naturalmente llamados a completarse como, por ejemplo, la Argentina y Chile" (2).-

El entonces Ministro de Relaciones Exteriores Enrique Ruiz Guiffaré expresaba el 27 de Octubre de 1941 su aspiración por llegar a un régimen de libre cambio con Chile y el ex-Vice-Presidente de la Argentina Julio A. Roca manifestaba su buena disposición para estudiar las bases preliminares de la futura Unión Aduanera Argentino-Chilena (3).-

El 23 de Diciembre de 1941 Fernando Araneda Ibarra, pronunció una conferencia en el Museo So-

(1) Véase: Ríos Iguait Jorge op. cit. pág. 14.-

(2) Véase: Rev. cit. pág. 75.-

(3) Véase: Araneda Ibarra Fernando.- "Unión Federal Chileno-Argentina".- "Anticipo de una Federación Sudamericana".- Pág. 3.-

cial Argentino referente a la "Unión Federal Argentina-Chilena; Anticipo de una Federación Sudamericana", en la que aboga por el establecimiento de una Unión Aduanera.-

Para el caso Argentino Chileno dice que no debe demorarse el establecimiento de esa Institución o bien de un sistema de Cuadriera Libre. "Si el grupo Americano llegase a formar una Federación" dice, "podrían suprimirse las aduanas entre los diferentes Estados. La transformación del medio internacional influiría de un modo notable sobre las riquezas en el interior de los países y la federación de los Estados de América del Sur contaría a fin del siglo con más de 300 millones de habitantes" (1).-

En 1913 Luis V. de Abad escribe en La Habana un libro titulado "El Comercio de las Américas, Estudio en apoyo de una Liga o Unión Aduanera entre las Repúblicas Ibero-Americanas" en el que propone una Unión Aduanera entre las repúblicas de América Latina; en su prefacio decía: "La supresión de las barreras aduanales forzosamente incrementará el intercambio comercial, entre los Estados así unidos en liga económica, que así se formará, y esto mismo indudablemente que intensificará y estrechará los lazos de orden cultural, social y de mayor fraternidad entre las repúblicas hermanas" (2)

(1) Véase: Aranzadeta Ibarra Fernando op. cit. pág. 17. -

(2) Véase: Abad L. V. de, op. cit. pág. 8.- Para otras consideraciones, véase también "Estudios y Proyectos Americanos".- "L. V. de Abad" Cap. pág.

El 21 de Noviembre de 1942, Alfredo Labougle pronuncia una conferencia en el Salón de Honor de la Universidad de Chile, y en la que abundó en antecedentes sobre los lazos de unión que existe en los pueblos Argentino-Chilenos, abogando para que con espíritu de unidad y comprensión se solucionen sus problemas económicos (1).-

El General Diego I. Mason siendo Ministro de Agricultura de la Nación pronuncia en Uruguayana (Brasil) un discurso del que entresacamos estas consideraciones: "En Países de abundancia como éstos (Argentina y Brasil) sobre los cuales la providencia ha derramado dones infinitos, no deben existir problemas de alimentación ni de abastecimientos de materias primas y muchos productos industriales cuyo intercambio solucionaría el infraconsumo, fortificando las corrientes del comercio interamericano" y agregaba: "Ya en la Conferencia Regional del Plata realizada a principios de 1941 en Montevideo, fueron considerados en un ambiente de franca armonía y, cooperación, múltiples problemas de interés común, entre ellos, el concretado por la delegación argentina y que dió origen a una resolución sancionada por unanimidad sobre Uniones Aduaneras entre los países participantes y a su vez de estos con sus limítrofes procurando una mayor consolidación de las relaciones comerciales entre las Repúblicas Hermanas de América" (2).-

(1) Véase: Labougle Alfredo.- "Chile", artículo publicado en la R.V. de Ciencias Económicas.- Facultad de Ciencias Económicas.- Diciembre 1942.- Pág. 1157-1178.-

(2) Del discurso pronunciado por el Gral. Diego I. Mason en Uruguayana (Brasil) el 3 de Octubre de 1943.-

J.M.Rial apoderado general de la Cámara de Exportadores de la Argentina opinaba favorablemente de la Unión Aduanera Argentino-Chileno, diciendo que la misma debería ser alcanzada en forma paulatina, añadiendo que "de llegar a materializarse la idea, sería en propio beneficio de la población consumidora, que a la vez es la fuerza productora"; opinaba que la misma debería lograrse en un plazo no mayor de cinco años. (1).-

Hablando del fundamento espiritual que entrañan estas Instituciones, Carlos Moyano Llerena se preguntaba si porque siendo tan beneficioso la Unión Aduanera no se llegó a aplicar; y decía que la falta de un espíritu de verdadera justicia que debe animar a todas las naciones que integran esta agrupación era en su opinión, la falta principal que impedía la realización de la Unión Aduanera. Se expresaba diciendo que el móvil no debía ser el de obtener una ventaja a expensas de los demás sino antes más bien lograr mediante la colaboración un resultado beneficioso, común a todos y en el que cada uno participe en proporción a su aporte (2).-

En 1943 Emilio Fuentes presenta para optar al Doctorado en Ciencias Económicas un interesante trabajo que titula "Regionalismo Económico Platense".-

(1) Véase: Diario "La Razón" del 25/1/1944.-

(2) Véase: Carlos Moyano Llerena.- "La Unión Aduanera del Sur", publicado en el Revista de Economía Argentina.- Febrero 1944, pag. 37-40.-

Es partidario de la Unión Aduanera Argentino Chilena, el Embajador Argentino en Chile quien en este sentido lo manifestó al Subsecretario de Economía y Comercio Ricardo Heatley de Chile, agregando que el plan de industrialización Chileno sería beneficioso para el proyecto de Unión Aduanera al permitir colocar la producción entre 20 millones de habitantes (1).-

En igual sentido se muestra partidario el Embajador Chileno en Buenos Aires, D. Alfonso Quintana Burgos, quien con motivo de su viaje a Buenos Aires, para tomar la representación diplomática del vecino país, se expresó en tal sentido en declaraciones hechas al periodismo (2).-

Finalmente debemos mencionar que otras personalidades, la prensa en general, los institutos de investigación universitaria y organismos diversos han expresado su pensamiento favorable como así también su crítica constructiva al anhelo de ver materializada la Unión Aduanera entre los países latino-americanos.-

(1) De los archivos de la Revista Economía Argentina.-

(2) Véase: Diario "La Prensa", Julio 10 de 1945.- pág. 3.-

CAPITULO SEGUNDO

UNION ADUANERA ENTRE ARGENTINA Y PAISES LIMITROFES

(ESTUDIO A TRAVES DE LOS TRATADOS)

- I. ARGENTINO-CHILENO.-
- II. ARGENTINO-BOLIVIANO.-
- III. ARGENTINO-BRASILEÑO.-
- IV. ARGENTINO-PARAGUAYO.-
- V. ARGENTINO-URUGUAYO.-
- VI. CONFERENCIA REGIONAL DE LOS PAISES DEL PLATA.-

UNION ADUANERA ARGENTINO CHILENA

El deseo de constituir una Unión Aduanera con Chile ha sido comentado por numerosos tratadistas, siendo diversos los factores que fundamentan su realización, no obstante lo cual no se ha podido hasta la fecha concretar ese anhelo.-

A través de los tratados firmados se observa un espíritu de franca cooperación que ha animado a ambos países como así también las perspectivas que es dable esperar para el futuro.-

Es interesante mencionar y aunque sólo sea a título ilustrativo, que el primer convenio concertado por nuestro país lo es con Chile el 23 de Octubre de 1812, y que se refería a un trueque de azogue por pólvora impuesto por las necesidades de la lucha por la independencia.-

Catorce años después, es decir el 20 de Noviembre de 1826, es firmado en Santiago de Chile en representación del Gobierno Argentino por el General Ignacio Álvarez, Ministro Plenipotenciario en aquella época ante el Gobierno de Chile y por parte del Gobierno Chileno su Vice - Presidente Don Manuel Gandarías un Tratado de Amistad, Alianza, Comercio y Navegación, del puede inferirse claramente como ambos Gobiernos se preocupaban por esta

blecer la más amplia libertad de comercio, como también la liberación de derechos para los productos nacionales introducidos o extraídos por buques nacionales de cualquiera de las dos repúblicas (1).-

El 30 de Agosto de 1855 se firmó en Santiago de Chile un nuevo Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, firmando Carlos Lamarca en representación de la Confederación Argentina y Diego José Benavente por Chile. En este Tratado se reiteran los propósitos definidos y ya sostenidos en el anterior de 1826, correspondiendo destacar el concepto de "Cordillera Libre" que una vez más preconiza.-

El 9 de Abril de 1855 es firmado en Buenos Aires

 (1) Del mencionado Tratado los artículos que nos interesan son los siguientes:

"Art. 6°)-Las relaciones de Amistad, Comercio y Navegación entre ambas Repúblicas, reconocen por base una reciprocidad perfecta, y la libre concurrencia de la industria, de los ciudadanos de dichas Repúblicas, en ambos y cada uno de los mencionados territorios".-

"Art. 10°)-Los artículos de producción, cultivo o fabricación de cada una de las Repúblicas contratantes que se introduzcan o extraigan por los puertos de mar del territorio de la otra, no pagarán más derechos que los que se pagan o en adelante se pagaren por los mismos artículos, siendo de producción, cultivo o fabricación de la nación más favorecida".-

"Art. 11°)- Todos los artículos de producción, cultivo o fabricación, de las dos Repúblicas Contratantes, que se introduzcan por tierra del territorio de la una al territorio de la otra serán libres de todo derecho; y tanto en su tránsito, como en su exportación a otro país, serán considerados para la imposición de derechos, como si fuesen de producción cultivo o fabricación del territorio en que se hallan".-

"Art. 12°)-Los artículos que no sean de producción cultivo o fabricación de alguna de las Rep. Contratantes, y que se introduzcan por tierra del territorio de la una al territorio de la otra, pagarán un diez por ciento sobre el valor de la Aduana del país en donde sean introducidos".-

por Rufino de Elizalde en representación de la Argentina y por José Victorino Lastarria en representación de Chile un convenio para completar disposiciones del tratado del 30 de Agosto de 1855.-

Con fecha 3 de Julio de 1869 se realiza en Santiago la Conferencia Protocolizada sobre materia postal, extradición y comercio. El 17 de octubre de 1887 se firma en Santiago en representación de la Argentina por José E. Uriburu y de Chile Miguel L. Amunátegui la convención sobre tráfico de ferrocarriles. El 8 de febrero de 1894 firman en Santiago representando a la Argentina Norberto Quiroga Costa y a Chile Ventura Blanco un convenio referente a la construcción y conservación de un camino carretero por Uspallata. El 30 de septiembre de 1917 es firmado un protocolo referente a ferrocarriles trasandinos que aun hoy está en vigencia. El 14 de Octubre de 1919 el entonces Ministro de Relaciones Exteriores H. Pueyrredón presenta un interesante proyecto en el que se evidencia un amplio espíritu de cooperación y una compenetración del problema comercial entre ambos países.-

Posteriormente pasan quince años durante los cuales la política comercial es guiada más bien por la experiencia del pasado y sujeta al imperio de las circunstancias, hasta que el 12 de Noviembre de 1932 se firma en Buenos Aires, el "Modus Vivendi Comercial" representando en esta oportunidad a la Argentina el Ministro Carlos Saavedra Lamas y a Chile Jorge Silva Yotchan. De los tres

artículos que lo componen dos se refieren a las rebajas que ambas partes se conceden y en el tercero se estatuyó que estaría en vigencia por el término de seis meses a contar del 15 de Noviembre de 1932; por el decreto N° 21894 del 16 de Mayo de 1932 se prorrogó por seis meses más.-

El 2 de febrero de 1933 es firmado en Mendoza por Carlos Saavedra Lamas (Argentino) y Miguel Cruchaga (Chileno) el acta que modifica el "Modus Vivendi Comercial" de 1932. La razón de la modificación estribaba en que era necesario eliminar del "Modus Vivendi Comercial" algunos productos tales como la pasta de tomate, azufre y ácido tartárico, de cuyos beneficios querían aprovechar otras naciones que como la Gran Bretaña, Francia e Italia habían pactado con la Argentina la Cláusula de la Nación más Favorecida, estimándose la disminución restística por este concepto en mon 3.000.000.-

El 29 de Marzo de 1933 se firma en Santiago de Chile el Acta de la Conferencia de Santiago, cuya primera conclusión decía:

"Ambas delegaciones estiman que ha llegado el momento de iniciar las gestiones destinadas a realizar una Unión Aduanera de países del Continente Americanos y que, como primer paso hacia este supremo ideal de acercamiento efectivo, debe comenzarse por la celebración de un Tratado entre Chile y Argentina que, dentro de las posibilidades del momento, constituya la base fundamental de ese régimen y establezca los medios de perfeccionar y ampliar por sucesivas etapas el acuerdo inicial hasta llegar a la Unión Aduanera deseada".-

Las delegaciones proponían como medios para llegar a tal fin lo siguiente:

"a).-Establecer, desde luego por tratado, régimen de derechos aduaneros que permita el desarrollo del intercambio comercial entre los dos países, procurando a la vez su equilibrio. Con este fin, ambas delegaciones han canjeado en la fecha..."-.

"b).-Estudiar el establecimiento de un régimen de cordillera libre en cierta zona de la frontera"-.

"c).-Concretar fórmulas contractuales que permitan la concesión de ventajas comerciales recíprocas de ambos países con sus vecinos, respondiendo a la aspiración general de las naciones latino-americanas "-.

"d).-A medida que se vayan eliminando los inconvenientes que existen para ir a la Unión Aduanera se aumentarán progresivamente las ventajas recíprocas en materia de derecho aduanero de todo orden..."-.

En el capítulo II se establecen las medidas necesarias para favorecer el tráfico del ferrocarril trasandino, y en el Capítulo III se aconseja celebrar acuerdos especiales sobre tránsito de mercancías, tratamiento interno y régimen de policía sanitaria, transporte por caminos, navegación y arbitraje comercial.-

El 3 de Junio de 1933 se firma en Buenos Aires el Tratado de Comercio que es una consecuencia directa de las distintas gestiones que los Gobiernos de ambos países venían realizando. Lo suscriben

representando a la Argentina Carlos Saavedra Lamas y a Chile Maximiliano Ibáñez. La Argentina aprueba este tratado por ley N° 11753 del 4 de Octubre de 1933 y el canje se efectúa en Santiago con fecha 21 de Octubre de 1933 estando actualmente en vigor. En los considerandos de este Tratado se expresaba: "...igualmente animados del propósito de afirmar los tradicionales vínculos entre ambos países y de estrechar en forma recíprocamente satisfactoria sus relaciones comerciales y de transportes; deseosos de llegar en lo futuro a la Unión Aduanera antes intentada entre los dos países...". De la lectura del Tratado se desprenden entre otras las siguientes cuestiones:

- a).-El anhelo de materializar la Unión Aduanera;
- b).-el espíritu de liberalidad, al permitir reducciones de derechos sobre las mercaderías, etc., objeto del intercambio entre ambos;
- c).-el deseo de reafirmar los vínculos ferroviarios y establecer otros mediante la construcción de ferrocarriles;
- c).-la necesidad de concertar planes de policía sanitaria y vegetal, como también normas para la represión del contrabando;
- e).-mejorar el procedimiento aduanero creando tornaguías internacionales.-

El 2 de Julio de 1935 firman representando a la Argentina Carlos Saavedra Lamas y a Chile Miguel Cruz Chaga Tocornal los siguientes convenios:

- a) Sobre otorgamiento y visación consular de certificados de origen de mercaderías.-
- b) Sobre exposición de producciones artísticas e industriales

c) Convenio sobre el tráfico de frutos y productos destinados al abastecimiento de las regiones fronterizas.-

d) Protocolo relativo al nombramiento de una Comisión mixta encargada del estudio de los ferrocarriles trasandinos.-

De todos estos convenios sólo han estado en vigencia los indicados con las letras a) y d).-

El 15 de febrero de 1938 firman en Buenos Aires, representando a la Argentina Carlos Saavedra Lamas y a Chile Luis Barros Borgoño, el protocolo adicional al Tratado de Comercio de 1935 el que fué aprobado por ley N° 12334 del 8 de Octubre de 1940, efectuándose las ratificaciones con fecha 3 de Octubre de 1940. Se decía que "en el deseo de consolidar los tradicionales vínculos de amistad y de buena vecindad que existen entre sus respectivos países, mediante el fomento de sus relaciones comerciales y de transportes dentro del más amplio espíritu de cooperación, igualdad y reciprocidad de intereses". Se establecía el tratamiento incondicional e ilimitado de la Cláusula de la Nación más Favorecida en lo concerniente a los derechos aduaneros y accesorios, modos de percepción, etc.. En materia cuanera se acordaba a los productos argentinos la liberación o reducción de los derechos según los casos; así estaban exentos de derechos el ganado de "pedigree", el ovino que se introdujera para consumo de los Territorios de Aysen y Magallanes, 60000 cabezas vacunas si se importaban entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, etc.. La Argentina recíprocamente liberaba diversos productos Chilenos. Se establecían también disposiciones referen

tes a los derechos internos, cambios, primas a la exportación, policía sanitaria animal y vegetal; y tránsito y turismo. En todos estos aspectos se observa un espíritu de liberalidad y cooperación.-

Por cambio de notas se celebra un acuerdo modificando la cuota establecida en el artículo 2 del protocolo adicional al tratado al Tratado de Comercio. La nota Chilena tiene fecha 31 de Julio de 1939 y la Argentina 31 de Agosto del mismo año. Se establecía en el mismo que dentro de la cuota de 60000 cabezas de ganado vacuno a que se refería el Protocolo del 15 de Febrero de 1938, se admitiría libre de derechos, carnes vacunas enfriada o congelada en la proporción de 250 kg por cada cabeza de vacuno de la cuota mencionada. Esa disposición se aplicará solamente a las carnes que importe la Junta de Exportación Agrícola Chilena durante los años 1939 y 1940, sea por vía marítima, por ferrocarril trasandino, por Juncal y por el camino de Salta a Antofagasta y hasta un máximo de 2.000 toneladas anuales.-

Con fecha 28 de diciembre de 1940 por cambio de notas entre Julio A. Roca (Argentino) y Conrado Ríos Gallardo (Chileno) se firmó el Acuerdo prorrogando por dos años el acuerdo que modifica la cuota establecida en el art. 2° del Protocolo Adicional de 1938. Como consecuencia de ello se prorrogó por dos años (1941 y 1942) el acuerdo del año 1939 y se aumenta el tonelaje en 2000 toneladas, es decir que se admite un máximo anual de 4000 toneladas.-

Con fecha 15 de octubre de 1940 el Gobierno Ar

gentino por decreto N° 74590 reglamenta el tránsito terrestre al sur del paralelo 42, siempre dentro de un espíritu de liberalidad y cooperación.-

Con fecha 8 de Mayo de 1942 firman en Buenos Aires Enrique Ruiz Guinazú por la Argentina y Conrado Ríos Gallardo por Chile dos Convenciones, a saber:

- a) de sanidad animal y vegetal;
- b) referente a la introducción de ganado para pastoreo.-

En el año 1943, con fecha 14 de Abril se cambian notas referentes al abastecimiento del mercado Argentino con nitrato de sodio Chileno. El 24 de Agosto del mismo año se establece el convenio referente al tráfico y tránsito y nota anexa, como así mismo sobre el fomento de vías de comunicación.-

Finalmente también en la misma fecha se firma el convenio referente al procedimiento a seguir para establecer la Unión Aduanera entre ambos países. Con esta finalidad se han nombrado comisiones parciales en ambos países y comisiones mixtas las que deberán reunirse para dictaminar sobre las normas, condiciones etc., que analizarán para lograr la Unión Aduanera.-

Por su importancia transcribimos el contenido de este Convenio:

"Reunidos en Buenos Aires, el día veinticuatro de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, el señor Vicealmirante Don Segundo R. Storni, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el señor Don Joaquín Fernández y Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, animados del deseo de afirmar los pro

pósitos de sus Gobiernos de llegar a la íntima fusión de las economías de los dos países mediante la concertación de una Unión Aduanera, para lo cual están dispuestos a establecer, en el plazo más breve posible, la forma adecuada y precisa en que deberá llevarse a cabo esta común decisión en el entendimiento de que dicha Unión Aduanera estará abierta a la adhesión de cualquier país limítrofe y de que debe constituir un primer paso hacia una organización económica continental que incluya la reducción o la abolición de las barreras aduaneras, debidamente autorizadas por sus Gobiernos, han acordado el siguiente plan de procedimiento:

"1°).-Se constituirá una Comisión Mixta formada por seis miembros de cada país, que deberán ser designados antes del 25 de Septiembre próximo, para estudiar y proponer las bases de una Unión Aduanera de los dos países. Presidirá esta Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile o el de la República Argentina, o, en su defecto los respectivos Embajadores, según sea que las sesiones de la Comisión se celebren en uno u otro país"-

"2°).-Cada Gobierno designará, también antes del 25 de septiembre próximo, una Comisión Nacional, compuesta por sus respectivos seis miembros cuantos estime necesarios. Las Comisiones Nacionales estudiarán los distintos aspectos de la Unión Aduanera en proyecto en cuanto se refiere a los intereses de los respectivos países y las medidas complementarias que tiendan a facilitar y acelerar la fusión de ambas economías y establecerán las proposiciones que hayan de someterse, por cada parte a

estudio de la Comisión Mixta".-

"3°).-Las Comisiones Nacionales iniciarán sus tareas tan pronto como sean designadas y se comunicarán mutuamente - a efecto de adelantar su estudio- aquellas proposiciones referentes a la Unión Aduanera total o a algunos de sus aspectos, que hubiesen concretado para someter a la Comisión Mixta".-

"La Comisión Mixta en pleno deberá reunirse por primera vez a la brevedad posible, a más tardar en el curso del mes de marzo de 1944 y tendrá como sede en esa ocasión, la Ciudad de Santiago".-

"4°).-Si, en su primera reunión, la Comisión Mixta estimare necesario ampliar los estudios realizados o practicar otros nuevos antes de formular sus proposiciones, podrá acordar una segunda reunión que deberá celebrarse en Buenos Aires, dentro del más breve plazo posible. En cualquier caso, deberá terminar su cometido antes de cumplirse un año contado desde el día de la fecha".-

"5°).-Cada Gobierno pondrá a la disposición de su respectiva Comisión Nacional las oficinas y el personal necesarios para atender, en forma continua, los trabajos requeridos por los estudios que se realicen".-

"6°).-Los gastos de cada Comisión Nacional y los de los miembros de la Comisión Mixta, serán sufragados por el Gobierno respectivo. No obstante, si debieran realizarse estudios o trabajos de interés común, acordados por la Comisión Mixta, los desembolsos necesarios para establecer las liberaciones, rebajas de derechos y otras modificaciones de los

regímenes aduaneros que puedan ser puestas en vigor a muy corto plazo y que parezcan apropiadas para facilitar y desarrollar el comercio recíproco. Se concertarán igualmente para establecer un régimen de pagos adecuado a las circunstancias del intercambio común".-

UNION ADUANERA ARGENTINO BOLIVIANA

El 7 de Diciembre de 1858 firman en Oruro, Ramón Alvarado en representación de la Confederación Argentina y Manuel Buitrago en representación de Bolivia el primer Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación (1). Este Tratado no es ratificado por el Gobierno Boliviano en razón de no aceptar la reserva que hiciera el Gobierno Argentino al aprobar el mencionado Tratado y que se refería a la demarcación de límites.-

El 2 de Mayo de 1865 firman en Buenos Aires, Rufino de Elizaldo (Argentino) y Agustín Matienzo (Boliviano) el segundo Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación estipulándose situaciones más o menos similares a las del Tratado anterior. El canje de las ratificaciones de este Tratado tampoco se efectúa.-

El 9 de Julio de 1868 se firman un nuevo Trata

(1) En el artículo 11 se establecía: "La República de Bolivia se obliga a eximir de todo derecho de importación que se hiciera en su territorio, de artículos de producción o de fabricación Argentina; a no gravar con derecho alguno la exportación de productos o artículos de fabricación Boliviana, que se destinaren al consumo de la Confederación Argentina, y a eximir igualmente de todo derecho, al comercio de tránsito que se hiciera por su territorio de artículos de producción o fabricación extranjera o el que la Confederación hiciera de exportación por el mismo territorio de artículos de producción o fabricación propia, con destino a otra nación. La Confederación Argentina otorga en reciprocidad las mismas ventajas a los productos y artículos de producción o fabricación Boliviana, colocando éstos en las mismas favorables condiciones que la otra Parte Contratante ha establecido. Igual reciprocidad otorga a los artículos de producción o fabricación extranjera que pasen por su territorio para Bolivia. La libertad estipulada en este artículo no se con-

tado de Amistad, Comercio y Navegación. Como firmantes figuraban por parte de la Argentina Rufino de Elizalde y por Bolivia Quintín Quevedo, habiéndolo aprobado la Argentina por ley N° 272 del 9 de Octubre de 1868 efectuándose el canje en Buenos Aires con fecha 24 de Septiembre de 1869, estando actualmente en vigor. Ambos Contratantes establecían condiciones liberales en materia de comercio, navegación, etc..-

El 29 de Mayo de 1883 firman Victorino de la Plaza (Argentino) y M. Omiste (Boliviano) un Arreglo sobre Vinculación Ferroviaria, el que no entra en vigencia por no haberse efectuado el canje respectivo.-

Con fecha 30 de Junio de 1894 fírmase la Convención para la Unión Ferrocarrilera. E. Costas representaba a la Argentina y T. Ichazo a Bolivia. Estuvo en vigor hasta el 17 de junio de 1913.-

El 11 de Diciembre de 1902 Luis M. Drago (Argentino) y Juan C. Carrillo (Boliviano) firman en Buenos Aires el Acuerdo modificando la Convención Ferroviaria del 30 de Junio de 1894, el que permanece en vigencia hasta el 17 de Junio de 1913.-

El 16 de Febrero de 1906 Carlos Rodríguez Larreta (Argentino) y Fernando Guachalla (Boliviano) fir-

sidera a la plata en barra o en pasta, cuya extracción no es permitida en Bolivia, ni a la plata fuerte y al oro en pepita, en pasta, polo o amonedado que están gravados con derechos de exportación. Tampoco se considerará extensiva a los derechos municipales, que la uno o la otra de las dos Partes Contratantes quiere imponer sobre los aguardientes y, que nunca podrán pasar de un seis por ciento sobre el avalúo de ochenta pesos por carga, no los derechos de portazgo y peaje".-

man el Convenio para hacer efectiva la Convención ferroviaria de 1894 y el Acuerdo de 1902 el que no entra en vigencia.-

Un año después, es decir el 18 de mayo de 1907 firman en Buenos Aires Estanislao S. Zeballos (Argentino) y Eliodoro Villazón (Boliviano) la Convención sobre vinculación ferroviaria que permaneció en vigencia hasta el 17 de junio de 1913.-

El 17 de Junio de 1913 firma el representante Argentino Ernesto Bosch y el Boliviano Severo Fernández el Protocolo que deja sin efecto las Convenciones, Acuerdos y Convenios sobre la materia ferroviaria del 30-VI-1894, 11-XII-1902, 18-V-1907.-

En 1936 el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia Enrique Finot, que se encontraba en Buenos Aires, con motivo de la realización de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, firma conjuntamente con el representante Argentino Carlos Saavedra Lamas el Acta relativa al nombramiento de una Comisión Mixta encargada de estudiar los problemas del intercambio comercial.-

El mismo representante Argentino y Alfredo Flores por Bolivia firman en Buenos Aires, el 17 de Septiembre de 1937 el Acuerdo sobre Tráfico Fronterizo el que actualmente se encuentra en vigor. En la misma fecha y entre los mismos representantes firman una Convención preliminar ferroviaria que actualmente se encuentra en vigencia.-

Dos meses después es decir el 19 de Noviembre de 1937 firman Carlos Saavedra Lamas (Argentino) y Enrique Finot (Boliviano) un Convenio sobre tráfico petrolero.-

El 2 de Abril de 1940 firman en Buenos Aires, por la Argentina José María Cantilo y por Bolivia Alberto Ostría Gutiérrez el Acta relativa a la construcción del ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra y Ramal a Sucre. En la misma fecha los mismos representantes firman un Protocolo sobre despacho aduanero de equipajes.-

Con fecha 6 de febrero de 1941 en la Conferencia Regional de los Países del Plata se llega a los siguientes convenios:

- a) Sobre renuncia al alcance de la Cláusula de la Nación más Favorecida en las franquicias y facilidades que se acuerden a Paraguay y Bolivia;
- b) sobre construcción de oleoductos;
- c) relativo a la creación de una Oficina Regional de Informaciones y Estudios Económicos;
- d) sobre tráfico de encomiendas postales regionales.-

Un nuevo Tratado sobre vinculación ferroviaria es firmado en Buenos Aires el 10 de febrero de 1941, actuando como representante Argentino Guillermo Rothe y por Bolivia Alberto Ostría Gutiérrez. Los mismos representantes en la misma fecha firman el Acta sobre estudio del ferrocarril Balcarce-Tarija-Oran.-

El 14 de Agosto de 1941 Enrique Ruiz Guikazú (Argentino) y Adolfo Costa du Rels (Boliviano) firman en Buenos Aires Notas reversales relativas a la ampliación a los yacimientos del Bermejo de lo establecido en el artículo VI del Tratado sobre vinculación ferroviaria del 10-II-1941.-

El 6 de febrero de 1942 Guillermo Rothe y Eduar

Matienco Argentino y Boliviano respectivamente, firman el Convenio relativo a la construcción del tramo frontera Villa Montes del Ferrocarril Yacuja-Santa Cruz de la Sierra-Sucre. En la misma fecha los mismo/s representantes firman un Convenio que fija los términos de un contrato entre los Yacimientos Petrolíferos Fiscales Argentinos y Bolivianos sobre compra-venta de petróleo, y un Convenio sobre vinculación carretera, que debía unir Tarija y Potosí con la red caminera de la Argentina y cuyo trazado se dejaba a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad Argentina y la Dirección General de Obras Públicas de Bolivia, comprometiéndose el Gobierno Argentino a adelantar al Gobierno Boliviano hasta la suma de 10.000.000.- pesos moneda argentina. La Argentina aprobó este convenio por ley N° 12753 del 25 de Agosto de 1942.-

Finalmente el 2 de Junio de 1945 firmose el Acuerdo sobre Vinculación Ferroviaria y Carretera, ampliándose la cooperación recíproca para el fomento de las comunicaciones y de la producción de la zona petrolífera Boliviana.-

Falta aun sin embargo concertar el acuerdo comercial amplio, el que al par de regular las relaciones comerciales, permita sentar las bases para llegar al igual que con los demás países limítrofes a la Unión Aduanera total.-

UNION ADUANERA ARGENTINO BRASILEÑA

El primer Acuerdo Internacional con el Brasil lo es con fecha 27 de Agosto de 1828 suscribiéndolo en representación de la Argentina Juan Ramón Balcarce y Tomás Guido y en representación del Brasil el Marqués D'Aracaty, José Clemente Pereira y Joaquín D'Oliveira Álvarez. El mismo que actualmente se encuentra en vigencia establece la libertad de navegación del Río de la Plata y sus afluentes para los nacionales de ambos países.-

Sin embargo recién en el año 1856, el 7 de Marzo, se firma el Primer Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, suscribiéndolo por la Confederación Argentina Juan María Gutiérrez y por el Brasil Vizconde Abaeté. Nuestro país aprobó este Tratado, que actualmente se encuentra en vigencia por la ley N° 65 del 23 de Junio del mismo año. Se estipulaba en el mismo la cláusula de la Nación más favorecida en forma condicional en lo referente a: derechos, franquicias e inmunidades que se conceden a; Agentes Diplomáticos y Consulares, subditos y ciudadanos, buques y productos naturales o manufacturados. Igualmente se establecía el tratamiento que se acordaría a la navegación entre los dos países.-

El 20 de Noviembre de 1857 firman Santiago Derqui y Bernabé Lopez (Argentinos) y José María de Silva Paranhos (Brasileño) una Convención Fluvial cuya ratificación se efectúa un año después es decir el 20 de Julio de 1858.-

Desde este entonces hasta 1933, lapso durante el cual ambos países mantienen en valor y en volumen el mayor de los intercambios sudamericanos, ningún otro acuerdo comercial es firmado, manteniéndose las relaciones comerciales en franca armonía dentro de un espíritu liberal. Pero en el año 1931 el comercio Argentino-Brasileño comienza a decrecer, consecuencia visible de la política proteccionista que ambos países comienzan a practicar en lo concerniente a la yerba mate, trigo, harina de trigo, etc.. Para poner coto a esta situación se firman nuevos Tratados Comerciales en los que se inserta la Cláusula de la Nación más favorecida en forma incondicional e ilimitada con las reservas referentes a: "Convenios con otros países limítrofes para facilitar el tráfico de fronteras; compromisos resultantes de una Unión Aduanera; y Convenciones Plurilaterales, celebradas entre países de América y abierta a la adhesión de todos ellos, si una de las dos Partes no quisiera adherirse a las mismas" (1).-

El Tratado de 1933 es firmado en Río de Janeiro con fecha 10 de Octubre por el Ministro de Relaciones Exteriores Argentino Carlos Saavedra Lamas y Afranio de Mello Franco por el Brasil, no alcánzase a efectuar el canje de las ratificaciones por cuyo motivo no fué puesto en vigencia. Igualmente en la misma fecha ambos representantes firman un

(1) La reserva sobre Convenciones Plurilaterales no se incluyeron en los Tratados celebrados en 1933 y 1940.-

Protocolo adicional al mencionado Tratado el que se mantiene provisionalmente en vigencia por el término de un año, estableciéndose el "statu-quo" en derechos aduaneros, etc.. Al mismo tiempo firman un Convenio para prevenir y reprimir el contrabando que no ha entrado a regir y otro sobre exposición de muestras y venta de productos nacionales actualmente en vigencia. En éste se establecía que los productos destinados a exposición no abonarán derechos d/e aduana, ni impuesto o recargo fiscal, salvo que se destinaren a la venta.-

En febrero de 1935 por notas reversales entre Ramón J. Cárcano (Argentino) y José Carlos de Macedo Soares (Brasileño) se firma el Acuerdo sobre coordinación y cooperación en materia de defensa sanitaria vegetal.-

El 29 de Mayo del mismo año el Ministro Argentino Carlos Saavedra Lamas con José Bonifacio de Andrada e Silva (Brasileño) firman un convenio sobre Visita Recíproca de Técnicos Fitosanitarios y con el representante Brasileño José Carlos de Macedo Soares un nuevo Tratado de Comercio y Navegación que no tiene vigor.-

El 13 de Abril de 1939 firman representando a la Argentina José María Cantilo y al Brasil José de Paula Rodrigues Alves un Protocolo sobre cambios, actualmente en vigor.-

El 23 de Enero de 1940 con motivo de la visita que hiciera el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil Oswaldo Aranha, se firma un nuevo Tratado de Comercio y Navegación que suscribe el aludido funcionario conjuntamente con el Ministro de

Relaciones Exteriores Argentino José María Cantilo. La Argentina aprueba este Tratado por ley N° 12685 del 6 de septiembre de 1941 efectuándose el canje de las ratificaciones en Río de Janeiro con fecha 10 de noviembre del mismo año. "Dentro del más amplio espíritu de cooperación, igualdad y reciprocidad de intereses" se decía, "se firma el presente Tratado que complementará las disposiciones que sobre comercio y navegación dispone el Tratado del 7 de marzo de 1856 y permitirá practicar los principios que sobre política económica, comercial y arancelaria han sido establecidos en la VII Conferencia Panamericana". En la misma fecha los mismos firmantes acuerdan un Convenio sobre legalización de manifiestos de cargas y un Acuerdo sobre transferencias de fondos oficiales, ambos actualmente en vigencia.-

El 6 de Octubre de 1940 firma el Ministro de Hacienda Argentino Federico Pinedo quien había viajado especialmente al Brasil con el colega Brasileño Arthur de Souza Costa una serie de recomendaciones con el propósito evidente de establecer en forma progresiva un régimen de libre intercambio entre ambos países, manifestando al mismo tiempo que tales medidas en modo alguno iban dirigidas en contra de los demás Estados Americanos.-

Con fecha 6 de Febrero de 1941 se firman los siguientes convenios (1) :

a) sobre renuncia al alcance de la Cláusula de la Nación más favorecida en las franquicias y faci

(1) Con Bolivia, Paraguay y Uruguay se concluyen convenios similares.-

lidades que se acuerden al Paraguay y Bolivia;

b) sobre construcción de oleoductos;

c) referente a la creación de una Oficina Regional de Informaciones y Estudios Económicos;

d) sobre tráfico de encomiendas postales regionales.-

Con fecha 9 de abril de 1941 y con motivo de las recomendaciones Pineo-Gouza Costa, firman en Buenos Aires, los Ministros Argentino Guillermo Rother y el Brasileño José de Paula Rodrigues Alves un Convenio sobre Supresión de Sucedáneos en los artículos alimenticios, facilidades recíprocas para la importación y venta de productos industriales, régimen de cambios y otro sobre créditos recíprocos para compra de excedentes.-

Posteriormente el 21 de noviembre de 1941 los Ministros de Relaciones Exteriores Enrique Ruiz Guinazú (Argentino) y Oswaldo Aranha (Brasileño) firman el Tratado sobre Libre Cambio Progresivo. En los considerandos se manifestaba que el propósito era de alcanzar "en forma progresiva un régimen de intercambio libre que permita llegar a una Unión Aduanera" a la que posteriormente podrían adherir otros países limítrofes (1).-

Recientemente con fecha 2 de Mayo de 1945 el

(1) La parte dispositiva de este Tratado establecía:

"Art. 1º.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a promover, estimular y facilitar la instalación en sus respectivos países de actividades industriales y agropecuarias todavía no existentes en cualesquiera de ellos, comprometiéndose mutuamente:

"a).- a no aplicar derechos de importación durante un plazo de diez años contados desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado, a los productos de esas nuevas actividades;

ex-Canciller Argentino César Ameghino remitió al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil D. Pablo Demoro la nota referente a la distribución y suministro de caucho a la República Argentina por el que nuestro país se incorpora al régimen que sobre tal producto han preparado mediante convenio Brasil y

"b).- a dispensar a esos productos un tratamiento fiscal interno idéntico al más favorable que fuera aplicado a los productos similares, y a no adoptar, en relación a los que se importen durante aquel período, medidas restrictivas de orden interno o externo, de las que resulte una disminución de esas importaciones ya sea sometiendo a un régimen de cuotas, ya sea creando o aumentando impuestos, tasas u otros gravámenes, salvo los debidos por servicios prestados;

"c).- a convenir medidas de defensa relativas a la competencia de productos similares de otras procedencias cuando fueren negociados por medio de "dumping".-

"2°) Consideranse actividades industriales y agropecuarias no existentes a las que no estén instaladas en cualesquiera de los dos países a la fecha de la firma de este Tratado".-

"3°) A los efectos de gozar de las ventajas aquí aseguradas, serán considerados como no producidos en ninguno de los dos países los artículos no comprendidos en las listas a que se refiere el artículo 4°".-

"Art. 2°.- Con referencia a los artículos producidos en uno de los dos países o que en uno de ellos tengan actualmente poca importancia económica, las Altas Partes Contratantes, se comprometen a no aplicar, durante un plazo de diez años contados desde la fecha de la entrada en vigor de este Tratado, derechos de importación para el contrario, a concederles favores especiales de países limítrofes no extensivos a otros concurrentes".

"1°) Así mismo, se aplicarán a los artículos mencionados precedentemente las disposiciones del párrafo b) del artículo 1°".-

"2°) La ejecución de lo dispuesto en este artículo en su párrafo 1°) deberá ser precedida en cada caso, de mutuo acuerdo".-

"Art. 3°.- Las Altas Partes Contratantes, de mutuo acuerdo, extenderán las ventajas del artículo precedente a los productos de importancia económica cuyos derechos aduaneros puedan ser reducidos gradualmente o eliminados sin perturbar la producción existente y sin perjuicio de la economía nacional".-

"Art. 4°.- A los efectos de llevar a la práctica las disposiciones precedentes, las Altas Partes Con

Estados Unidos de Norte América y entre Estados Unidos de Norte América y otras Repúblicas Americanas, de aplicación durante la situación de emergencia, es a saber mientras dure la escasez del caucho natural y que terminará noventa días después que las Partes Interesadas hayan decidido por mutuo acuerdo que la tal situación de emergencia ya no existe (1).-

tratantes se comprometan a elaborar, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la firma de este Tratado, una lista de todos los artículos que ya se producen en cada uno de ellos; señalando la importancia económica de esa producción, esto es; el número de fábricas, capital invertido, valor y volumen de la producción actual, capacidad máxima de producción consumo total de esos productos en el país, así como cualquiera otro dato que pueda ser de utilidad para estudiar la forma de establecer el libre intercambio entre los dos países sin perturbar a la producción existente y sin perjuicio de la economía nacional".-

"Art. 5°.- Cualquiera medida contraria a lo previsto en este Tratado motivada por lo dispuesto en la cláusula segunda de las recomendaciones del 6 de Octubre de 1940 sólo podrán ser tomadas mediante mutuo acuerdo de ambas Partes contratantes".-

"Art. 6°.- Exceptuase de las disposiciones de este Tratado a los productos que, en cada país, interesen a la defensa nacional, así como a los resultantes de cualquier actividad industrial agropecuaria considerados por uno de los dos países como sucedáneos de su producción natural".-

"Art. 7°.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a evitar cualesquiera medidas que puedan indirectamente contrariar las disposiciones de este Tratado".-

"Art. 8°.- Las Altas Partes Contratantes designarán, una vez intercambiadas las listas a que se refiere el artículo 4°, los organismos encargados de poner en práctica las disposiciones del presente Tratado".-

El artículo 9 se refiere a la ratificación, en traza en vigencia etc..-

(1) Otra nota en la misma fecha es enviada al Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América Edward John Reed.-

UNIÓN ADUANERA ARGENTINO PARAGUAYA

El primer acuerdo firmado con el Paraguay lo es con fecha 15 de julio de 1852 y versa sobre límites, comercio y navegación, estipulándose lo siguiente:

- a) libre navegación de los ríos y sus afluentes;
- b) tratamiento de los ciudadanos en el mismo pie que los nacionales;
- c) igualdad de derechos en lo concerniente al comercio y navegación de ambas partes.-

El 29 de Julio de 1857 se firma el segundo Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, cuyas consideraciones son más o menos similares a las del Tratado anterior (1) estando en vigor hasta el 6 de noviembre de 1862 conforme a lo establecido sobre expiración, en el artículo 32 del mismo.-

El 3 de febrero de 1875, durante la Presidencia de Nicolás Avellaneda se concluye el tercer Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que permanece en vigencia hasta el 26 de marzo de 1881, fecha en que el Gobierno Paraguayo lo denuncia (2).-

(1) En el articulado 11 del mencionado Tratado se establecía: "Se observará igualdad perfecta y recíproca por ambas Repúblicas, en la más amplia protección y seguridad de la propiedad de los ciudadanos de uno y otro país; y no podrán ser gravados, en los derechos de importación y exportación, sobre las mercancías, en los de tonelaje, puerto y demás imposiciones establecidas, o que se establecieren tanto sobre el comercio directo, como sobre la carga, depósito, importación o exportación, en las costas de una y otra República, con imposiciones más gravosas que las que pesaran sobre los ciudadanos naturales".-

(2) Este Tratado estipulaba la Cláusula de la Nación más Favorecida en forma incondicional.-

El 31 de Enero de 1885, se firma en Asunción un cuarto Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, pero que no entró en vigencia.-

Con fecha 30 de Mayo de 1908 se firma un convenio sobre intercambio ganadero actualmente en vigencia.-

El 8 de Julio de 1916 se firma un nuevo Tratado de Comercio en el que se restablece el libre comercio y franquicias sobre diversos productos, sin embargo por falta de ratificación no pudo entrar en vigor(1).-

El 31 de Diciembre de 1936 y en oportunidad de realizarse en Buenos Aires la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, firman los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países Carlos Saavedra Lamas (Argentino) y Juan Stefanich (Paraguayo) un Acta en la que se estipula el nom-

(1) En los tres primeros artículos de este Tratado se establecía lo siguiente:

"Art.1º.-Todos los artículos de producción, cultivo o industria, fabril o manufacturera, de las Repúblicas Contratantes (salvo las excepciones temporarias a que se refiere la cláusula segunda), que se introduzcan del territorio de la una al de la otra, serán libres de todo derecho de importación y, tanto en su tránsito como en su exportación a otro país, serán considerados como si fuesen de producción, cultivo o industria del territorio en que se hallaren, y tendrán, en consecuencia, el tratamiento fiscal que en tal carácter le correspondiere".-

"Art.2º.-Durante los cinco primeros años de la vigencia de este Tratado quedarán fuera del régimen estipulado en la cláusula anterior y, por tanto sujetos al pago de los respectivos derechos de importación, el azúcar, fosforos, velas, calzados, artículos de talabartería, muebles y trajes hechos. Vencido este término de facto y sin necesidad de gestión ulterior alguna, todos esos artículos gozarán de las franquicias que el convenio establece".-

"Art.3º.-Ambas Repúblicas se obligan a permitir el libre tránsito por sus puertos y a través de sus territorios respectivos, de artículos o efectos de

bramiento de una Comisión encargada de estudiar las relaciones comerciales.-

Tres años después es decir el 5 de Julio de 1939 con motivo de la visita que hiciera el Gral. Estigarribia, Presidente en aquel entonces del vecino país, se firmaron los siguientes convenios:

- a) sobre tráfico fronterizo;
- b) sobre exposición de productos artísticos e industriales;
- c) para el establecimiento de una Agencia del Banco de la Nación Argentina en Asunción.-

A excepción del Convenio indicado en a) los otros dos se encuentran en vigencia.-

Con fecha 6 de febrero de 1941 se firman los siguientes convenios (1):

- a) sobre renuncia al alcance de la Cláusula de la Nación más Favorecida en las franquicias y facilidades que se acuerden a Paraguay y Bolivia;
- b) sobre construcción de oleoductos;
- c) referente a la creación de una Oficina Regional de Informaciones y Estudios Económicos;
- d) sobre tráfico de encomiendas postales regionales.-

 producción o fabricación extranjera, que procedan de un tercer país con destino a una u otra de ellas.- Este tráfico se hará sólo por los puertos en que hubiese depósitos fiscales para mercaderías extranjeras de tránsito y su internación en la nación de destino se efectuará por las aduanas habilitadas a ese objeto por el Gobierno de la misma".-

(1) Con Brasil, Bolivia y Uruguay se concluyeron convenios similares.-

Con fecha 10 de febrero de 1941 se firma Un Acta sobre reservas de divisas.-

El 17 de noviembre de 1943 se firma un importante Tratado de Comercio en el que se decía que el propósito ya perseguido en el Tratado firmado en Asunción el 8 de Julio de 1916 era el de llegar a la Unión Aduanera Total. A fines del mismo año, es decir el 15 de diciembre se firma el Acta que determina el procedimiento a seguir para lograr la Unión Aduanera Total; se nombrarán Comisiones Parciales y Mixtas por ambos países las que estudiarán los diferentes aspectos económicos que plantea el establecimiento de la mencionada Unión Aduanera (1). En la misma fecha se firma el Convenio para establecer Zonas Francas en los puertos de Buenos Aires y Rosario.-

Finalmente con motivo de la visita que hiciera el general E. Farrell al Paraguay se firma en Asunción el 16 de Agosto de 1945 el Acuerdo de Convocatoria de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya para el estudio de la Unión Aduanera. Suscriben este Acuerdo por Argentina César Ameghino y por Paraguay Horacio Chiriani.-

(1) Procedimiento similar al establecido para alcanzar la Unión Aduanera Argentino-Chileno. Véase Cap. I Pág. 170-173.-

UNION ADUANERA ARGENTINO URUGUAYA

El 26 de Octubre de 1899 firman en Buenos Aires representando a la Argentina A. Alcorta y al Uruguay Gonzalo Ramirez un Convenio sobre importación y exportación de ganado.-

Dos años después es decir el 25 de septiembre de 1901 firman los mismos representantes un Protocolo adicional al convenio sobre importación y exportación de ganado del 20 de Octubre de 1899, ambos actualmente en vigencia.-

Pasan luego 34 años antes que el representante Argentino Carlos Saavedra Lamas y el Uruguayo Eugenio Martínez Thedy firmen con fecha 30 de Diciembre de 1935 un Convenio Comercial que no alcanza a entrar en vigencia. En el mismo los Gobiernos de ambos países se hacían concesiones recíprocas (1).-

Posteriormente, el 14 de diciembre de 1940 firman en la Barra de San Juan (Uruguay) Julio A. Roca representando a la Argentina y Alberto Guani representando al Uruguay el Acta relativa a las negociaciones de un Tratado de Comercio. En la misma se expresaba que después de examinar con espíritu de amistosa colaboración el Proyecto de Tratado de Comercio sometido por el Gobierno del Uruguay al de la Argentina y la Contrapropuesta de Este, habiendo comprobado que existe un acuerdo fun

(1) El Gobierno Argentino se comprometía a:
 Autorizar anualmente entre el 15 de Octubre y el 31 de Enero la importación por el puerto de Concordia de reproductores vacunos uruguayos de "pedi-

damental sobre las estipulaciones del Tratado y sobre las cuestiones conexas, animado del deseo de acelerar las negociaciones que han de llevar a la conclusión de este Acuerdo, resuelven aconsejar a sus respectivos Gobiernos la designación de una Comisión Mixta con cuatro delegados por cada una de las Partes.-

La Comisión Mixta proseguirá el estudio de las estipulaciones aduaneras, fiscales y de cambios a insertarse en el Tratado. A los efectos de esta labor conjunta, y a invitación de cualquiera de las dos delegaciones nacionales, los delegados de la Comisión Mixta se reunirán en el lugar y fecha que se establezca ulteriormente".-

Los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Gobiernos, convencidos de la conveniencia de que se estudie la posibilidad y ventajas que ofrecería el establecimiento de una Unión Aduanera entre los dos países, resuelven encomendar también

grueso" o puros por cruzamiento, inmunizados contra la tristeza, en cantidades que se fijarán cada año, de acuerdo con las necesidades de la industria ganadera del Litoral Norte Argentino".-

"Estabilizar el tratamiento de los "citrus" procedentes del Uruguay, cuya importación se realizará bajo el régimen más favorable que se otorgue a los de cualquier otra procedencia".-

"El Gobierno permitirá la importación de: Peras: desde el 1° de Mayo hasta el 1° de Diciembre con el aforo de o/s 0,20 el kg y el derecho del 20% más el 5%. Manzanas: desde el 1° de junio hasta el 1 de diciembre hasta una cantidad no mayor de 4000 cajones, abonando un derecho de importación del 20% más el 5% sobre el aforo de o/s 0,20 el kg. Uva de Mesa: desde el 1° de Mayo hasta el 1 de diciembre pagando un derecho del 20% más el 5% sobre el aforo de o/s 0,20 el kg. Para estas importaciones quedan vigentes el adicional del 4% y la patente extraordinaria del 12%; las operaciones se efectuarán a cambio libre; no se abonará el 25% de los gravámenes a oro metálico".- Véase G. Torres Gigená.- Tratados de Comercio.- Pág. 316.-

su estudio a esta Comisión Mixta".-

Se agregaba que ambos Ministros de Relaciones Exteriores resuelven dejar constancia del propósito que anima a los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay de que los trabajos previstos se lleven a cabo con la mayor rapidez y dentro del espíritu de cordialidad internacional que ha caracterizado las relaciones entre los dos países vecinos y hermanos.-

En cumplimiento de lo establecido en el Acta precedente se nombraron las respectivas Comisiones. La Argentina las nombró por Decreto N° 80070 del 19 de diciembre de 1940. Las reuniones celebradas fueron en Buenos Aires del 8 al 10 de Enero de 1941 y en Montevideo del 14 al 16 de Mayo del mismo año.-

Faltaría finalmente mencionar los Convenios logrados en la Conferencia Regional de los Países del Plata con fecha 6 de febrero de 1941, a saber:

- a) sobre renuncia al alcance de la cláusula de la Nación mas favorecida en las franquicias y facilidades que se acuerdan a Paraguay y Bolivia;
- b) sobre construcción de oleoductos;
- c) referente a la creación de una Oficina Regional de Informaciones y Estudios Económicos;
- d) sobre tráfico de encomiendas postales regionales (1).-

(1) Además del Uruguay fueron signatarios de estos Convenios, Bolivia, Brasil y Paraguay.-

CONFERENCIA REGIONAL DE LOS PAISES DEL PLATA

La formación de zonas o ligas regionales ha tenido especial aplicación en los casos de la Conferencia Regional de los Países del Plata.-

Esta Conferencia debe ser considerada como trascendental, no sólo por los beneficios comerciales recíprocos que de ella derivaron, sino también por haber preparado el terreno del entendimiento y de la cooperación entre los países vinculados a la cuenca del Plata para la resolución de sus problemas económicos.-

Tiene como antecedentes inmediatos importantes el acta final de Mendoza de 1933 y el protocolo firmado en 1935, por los mediadores en la paz del Chaco, documentos en los cuales se señaló el propósito de llegar a tales regímenes.-

En la invitación extendida por los Gobiernos de Bolivia y Paraguay a los Gobiernos que asistieron a dicha Conferencia, expresábase que la misma se realizaría con el propósito de cumplir las cláusulas de índole económica y de tránsito comercial contenidas en el protocolo antes mencionado y que fuera firmado en Buenos Aires el 12 de Junio de 1935 (1), como así mismo buscar la solución a los problemas comunes de carácter financiero, fiscal y económico, en un espíritu de amplia cooperación.-

 (1) "En el protocolo de paz entre Paraguay y Bolivia del 12 de Junio de 1935 en el cual se solicitaba al grupo mediador se sirva rogar al Excmo.

Aceptada la invitación y el ofrecimiento que hiciera el Gobierno Uruguayo para que la Conferencia se realice en la Ciudad de Montevideo, los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay proceden a acreditar sus respectivas delegaciones (1).-

Se admitió como observadores interesados los Ministros Plenipotenciarios de Estados Unidos de Norte América, Perú y Chile ante el Gobierno Uruguayo.-

La Conferencia comenzó sus deliberaciones el 27 de enero de 1941, concluyéndolas el 6 de febrero del mismo año.-

En la sesión inaugural del 27 de enero se procedió a elegir Presidente y Vice-Presidentes integrando una de las Vice-Presidencias el delegado

Señor Presidente de la Nación Argentina que convoca que inmediatamente la Conferencia de Paz... se incluirá entre los fines de esta Conferencia (cláusulas 5a. y 6a. respectivamente):

"a-Establecimiento de un régimen de tránsito, comercio y navegación que contemple la posición geográfica de las partes";

"b-promover facilidades y convenios de distintos géneros destinados a impulsar el desarrollo de los dos países beligerantes".- Véase: Fuentes Emilio.- "Regionalismo Económico Platense".- Pág. 139-

-140.-

(1) La delegación Argentina fué integrada por José Evaristo Uriburu, vice-presidente del Banco Central de la República Argentina como presidente; Pablo Santos Muñoz, secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores; Carlos L. Torriani, Director de Asuntos Económicos y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ernesto Baldassarri, Director General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; Ovidio V. Schiopetto, Director de Abastecimientos, Industria y Comercio de la Producción del Ministerio de Agricultura y Carlos A. Coll Benegas, Jefe de la Oficina de Investigaciones Económicas del Banco Central de la República Argentina. Como secretario general actuó Raúl C. Migone, Jefe de la Oficina Uniones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el carácter de experto en asuntos aduaneros, actuó A.

Argentino José E. Uriburu. Posteriormente en
 decir en la sesión del 28 de Enero se designan
 las comisiones previstas en el reglamento de
 la Conferencia a saber: Las tres de fondo; Co-
 municación y Tránsito; Asuntos Aduaneros y Asun-
 tos Económicos y Financieros y las dos comisi-
 ones de procedimiento; la de iniciativa y la de
 coordinación. A su vez estas comisiones se
 dividieron en sub-comisiones.-

La labor desarrollada por las comisiones y
 sub-comisiones fué amplísima; llegando a sumar
 el número de proyectos que hubo de considerar a
 44 (1).-

Los proyectos aprobados por la Conferencia to-
 maron la forma de Convenciones, Resoluciones, Va-
 tos etc. y versaron sobre diferentes aspectos:

- 1.- Creación de comisiones técnicas mixtas para
 estudios en el sistema hidrográfico del Plata (R)
 (2);
- 2.- Instalación de zonas francas (R);
- 3.- libre tránsito (C) (3);
- 4.- tránsito de inmigrantes (C);
- 5.- encomiendas postales regionales (C);

turo S. Igoillo Dantiaga, sub-director de Aseso-
 ría Técnica de la Dirección General de Aduanas.-
 Véase: Boletín de la Dirección General de Adua-
 nas.- Vol IV, N° 2 febrero de 1941, pág. 99.-

(1) Véase: Fuentes Emilio "Regionalismo Econó-
 mico Platense".- Pág. 147.-

(2) La (R) significa "Resolución".-

(3) La (C) significa "Convención".-

- 6.- Tarifa diferencial de transporte terrestre, fluvial y aéreo (C);
- 7.- Construcción de oleoductos (C);
- 8.- establecimiento de balsas, ferry-boats y autobuques (R);
- 9.- reciprocidad de tratamiento para los buques de los países ribereños (R);
- 10.- plan vial coordinado con la carretera panamericana (R);
- 11.- la cláusula de la nación más favorecida en las franquicias que se acuerden a Bolivia y Paraguay (C);
- 12.- unión aduanera regional (R);
- 13.- tráfico fronterizo o comercio de fronteras (R);
- 14.- represión del contrabando (R);
- 15.- las ventajas comerciales con carácter exclusivo a favor de los países mediterráneos (R);
- 16.- facilidades para la distribución preferencial de productos naturales, materias primas y efectos manufacturados (R);
- 17.- arbitraje comercial (R);
- 18.- Instituto Regional de Policía sanitaria Vegetal y Animal (R);
- 19.- régimen de divisas, facilidades bancarias y créditos (C);
- 20.- Oficina Regional de Informaciones y estudios económicos (C);
- 21.- fomento de obras públicas (R);
- 22.- unificación de la legislación en materia de transporte y derecho cambiario (R);
- 23.- aranceles consulares (R);
- 24.- facilidades para la venta de preparados farmacéuticos (R);

24.- Intercambio de libros (R).-

De los proyectos, uno de convenio y cuatro de resolución fueron estudiados y despachados por la Comisión de Asuntos Aduaneros, a saber:

- a) renuncia al alcance de la cláusula de la Nación más favorecida en las franquicias y facilidades que se acuerden a Bolivia y Paraguay;
- b) tráfico fronterizo o comercio de fronteras;
- c) intercambio de libros;
- d) represión del contrabando;
- e) uniones aduaneras.-

a) Convenio sobre Renuncia de la Cláusula de la nación más favorecida en las franquicias y facilidades que se acuerdan a Bolivia y Paraguay.-

"Los Gobiernos de la República Argentina, de los Estados Unidos del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, con el propósito común de conceder a las Repúblicas de Bolivia y del Paraguay un tratamiento preferencial en materia económica que contemple su situación de países mediterráneos; y atendiendo a la necesidad de evitar que las franquicias y facilidades que se acuerden a la producción de Paraguay y de Bolivia tengan que ser extendidas a la de los países signatarios por acción de la cláusula de la nación más favorecida, han resuelto celebrar un convenio a este fin, y a tal efecto nombraron sus plenipotenciarios a saber:

.....
 quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida fe

ma, han convenido en las disposiciones siguientes:

"Art. 1°.—Las Altas partes contratantes se comprometen a no reclamar para sí, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, las franquicias y las facilidades que cada una de ellas acordó o haya acordado a la producción de Bolivia y Paraguay".—

"Art. 2°.—El compromiso establecido en el artículo precedente se mantendrá en vigor siempre que las franquicias y facilidades acordadas a Bolivia o Paraguay no se extiendan a un tercer país cualquiera".—

"Art. 3°.—El convenio será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales en vigor en los respectivos Estados signatarios y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el cual lo notificará a los demás Estados contratantes".—

"Art. 4°.—El presente Convenio entrará a regir treinta días después de haberse producido el depósito de las ratificaciones por todos los Estados contratantes y tendrá una duración de diez años. Vencido dicho plazo, el Tratado continuará en vigor hasta que sea denunciado por cualquiera de las Partes. En este caso quedará sin efecto para el Estado denunciante a los seis meses de recibida la nota de denuncia, continuando en vigor entre los otros Estados".—

"En fe de lo cual, los prenombrados Plenipotenciarios firman y sellan...." (1).—

(1) Véase: Boletín de la Dirección General de Aduanas.—Vol. IV—N° 2.—Febrero 1941, pág. 99—100.—

b) Convenio sobre tráfico fronterizo o comercio de fronteras.-

"Considerando:

"que es necesario facilitar el comercio de pequeñas cantidades de frutos o productos que se realizan entre las poblaciones radicadas en los lugares inmediatos a uno y otro lado de las fronteras, destinados al consumo exclusivo de las mismas:

"que el referido comercio reúne características especiales, por su escaso monto y porque llena realmente necesidades primordiales de las poblaciones fronterizas;

"La Conferencia Regional de los Países del Plata,

"Resuelve:

"Invitar a los países participantes a concluir acuerdos bilaterales destinados a reglamentar el tráfico fronterizo, acuerdos en los que deberán incluirse los siguientes principios:

"a) Declarar libre de derechos y de toda formalidad aduanera que pueda dificultarlo, al pequeño comercio entre sus respectivas poblaciones fronterizas, de aquellos productos de consumo inmediato y diario que por su naturaleza no pueden ser almacenados ni internados en su territorio;

"b) Establecer la localización, extensión y profundidad de las fajas fronterizas dentro de cuyos límites tendrán aplicación las franquicias a que se refiere el párrafo precedente; y

"c) Reglamentar los servicios de fiscalización que fueran necesarios, organizándolos de acuerdo

con la legislación interna de cada país" (1).-

c) Resolución sobre intercambio de libros.-

"La Conferencia Regional de los Países del Plata,

"Resuelve:

"Art. 1°.- Recomendar que los Gobiernos participantes en la Conferencia procuren dar a la ley uruguaya del 13 de julio de 1910, sobre facilidades de importación de libros, conocida con el nombre de -ley Rodó-, el carácter de Ley Internacional, como un justo homenaje a su iniciador".-

"Art. 2°.- Declarar que quedan excluidos de este beneficio los libros que contribuyan a realizar propaganda que atente contra el orden social, político y moral de los países participantes".-

"Art. 3°.- Que la ejecución de la presente resolución debe lograrse por medio de Convenios bilaterales" (2).-

d) Represión del contrabando.-

"Considerando:

"que en la Conferencia de Ministros de Hacienda de la República Argentina, de los Estados Unidos del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, celebrada en Montevideo en enero de 1939, se adoptaron diversas

(1) Véase: Boletín de la Dirección General de Aduanas.- Vol. IV.- N° 2.- Febrero de 1941.- Pág. 100-101.-

(2) Véase: ídem, pág. 101-102.-

disposiciones tendientes a evitar y reprimir el contrabando, lográndose con ello dar soluciones comunes al problema que esa actividad ilícita plantea en el doble aspecto de las conveniencias fiscales y económicas y del interés del comercio honesto;

"Que las disposiciones aludidas fueron complementadas por las disposiciones aprobadas por la Comisión Permanente Aduanera, reunida en Julio de 1939 en Río de Janeiro, con la representación de los cuatro países anteriormente citados;

"que el conjunto de esas medidas forma un cuerpo ordenado y metódico cuya aplicación se ha traducido en resultados prácticos altamente satisfactorios;

"La Conferencia Regional de los Países del Plata,

"Resuelve;

"Invitar al Gobierno de Bolivia a adherir a los textos que para reprimir el contrabando se adoptaron en la Conferencia de Ministros de Hacienda, de Montevideo, en enero de 1939, y en la primera reunión de la Comisión Permanente Aduanera celebrada en Río de Janeiro en julio de 1939" (1).-

e) Uniones Aduaneras.-

Entre los elevados propósitos colectivos que reunieron a los delegados asistentes a la Conferencia Regional de los Países del Plata, figura

(1) Véase: Boletín de la Dirección General de Aduanas.- Vol IV.- N° 2.- Febrero de 1941.- Pág. 101.-

el referente a la Unión Aduanera, antigua aspiración de economistas y diferentes personalidades sudamericanas.-

A nuestro país correspondió presentar el proyecto de recomendación para el establecimiento de una Unión Aduanera entre los países pertenecientes a la cuenca del Plata y a su vez entre éstos y los países limítrofes como manera de llegar a la Unión Aduanera Sudamericana.-

El delegado Argentino Ovidio V. Schiopetto tuvo a su cargo fundamentar el proyecto; en particular el mismo señaló las ventajas que para las industrias de los integrantes de la Unión traería la apertura de amplios mercados de consumo.-

Manifestaba el delegado Schiopetto, "estamos convencidos que la Unión Aduanera acercaría definitivamente a nuestros pueblos y que su realización constituiría el más alto ideal panamericano", añadía el citado delegado refiriéndose a la mencionada Conferencia en el aspecto que nos concierne que "a ese ideal podía llegarse por etapas sucesivas, si es que no era posible establecerla de inmediato y conjuntamente mediante una acción directa plurilateral. Estos son conceptos que tienen en estos momentos una significación especial y son de una actualidad muy grande en nuestras actuales relaciones con los países vecinos" (1).-

(1) Véase: Schiopetto Ovidio V.- "Acuerdos Económicos Regionales".- Disertación propalada por L.R. A. Radio del Estado el día 4 de Mayo de 1944.-

Los fundamentos de la Resolución que más abajo transcribimos son los mismos que traía el proyecto primitivo y que fuera presentado como apun-
tamos precedentemente por la delegación Argentina.-

Al Coronel Brasileño Raulino de Olivetta le correspondió hacer la crítica, señalando los inconvenientes que a su juicio traería la Unión Aduanera sin dejar de reconocer las ventajas que la misma reportaría, decía al respecto que "sería incompatible en primer lugar con la organización hasta cierto punto proteccionista de los países del Plata y por otro lado, con los sistemas de recaudación de sus rentas públicas, que reposan casi todos ellos en fuentes fiscales aduaneras" (1). Señalaba también que la Unión Aduanera debía tener carácter regional y que debía alcanzarse en forma progresiva.-

La resolución adoptada dice así:

"Considerando:

"que los intereses de los Estados participantes en la Conferencia Regional de los Países del Plata, pueden conciliarse en forma beneficiosas para todos ellos dentro de una organización económica común".

"que es indispensable disponer de mercados permanentes de gran capacidad de consumo, para que el desarrollo y la racionalización de las industrias

(1) Véase: H. Sapriza Carrau.- "Proyectos de Grandes Uniones Aduaneras".- Revista de Economía Argentina.- Mes de Mayo de 1943.- Pág. 166-167.-

agrarias y manufactureras reposen sobre bases estables capaces de permitir la producción en gran escala y en condiciones económicas".-

"que un mercado permanente de gran capacidad de consumo puede ser logrado si se suman los mercados de los países participantes en la Conferencia, y

"Teniendo en cuenta que la Unión Aduanera es el medio más adecuado para alcanzar ese propósito".

"La Conferencia Regional de los Países del Plata,

"Resuelve:

"1°.-Recomendar a los países participantes que estudien la posibilidad de concluir una Unión Aduanera Regional;

"2°.-Declarar que es propósito de los países participantes el estudiar la posibilidad de concertar iguales acuerdos con los demás países limítrofes" (1).-

(1) Véase: "Acta Final" de la Conferencia Regional de los Países del Plata.- Año 1941.e Pág. 47.-

CONCLUSIONES

Hemos procurado desarrollar un trabajo sobre Uniones Aduaneras lo más completo posible, por cuyo motivo hemos comprendido en nuestro plan una parte teórica, donde analizamos estas Instituciones desde ese punto de vista, con las diferentes matices que ofrece y las particularidades que pueden presentarse.-

En la parte general, hemos comprendido tipos definidos de estas Instituciones; así hemos considerado en primer lugar el "Zollverein" o Unión Aduanera Alemana que es el ejemplo típico de estas asociaciones, y cuyo desarrollo comprendiendo sus orígenes, evolución y resultados, nos permite contemplarlo en forma particular y total.-

Es precisamente en los resultados, aspectos económicos y financieros en especial, -cuyas cifras estadísticas hemos intercalado- las que permiten demostrar el aumento de la producción, intercambio comercial, renta, etc., lo que debe interpretarse como un progreso general de los Estados que integran la Asociación, y abona lógicamente en favor de estas Instituciones demostrando la bondad de las mismas.-

Hemos considerado luego la Asociación formada entre Francia y Mónaco (Unión Aduanera Franco-Mónaco), que ofrece la particularidad de un país grande asociado a un país pequeño y cuyo origen evolución y

206

resultados fueron analizados. Cifrándonos a las cifras de los resultados, se pone en evidencia entre otros el progreso financiero logrado por Mónaco, al obtener en las sucesivas convenciones concluidas mayor participación rentística.-

Hemos creído oportuno intercalar luego algunos ensayos entre países americanos, por lo que hemos incluido el caso de los países Centroamericanos.-

Analizada la obra de acercamiento y cooperación a través de los Tratados, se infiere el deseo que existe entre los integrantes de lograr la total unidad; señalamos la obra realizada en especial por algunos de ellos, cual es el que presenta El Salvador, como así mismo los proyectos últimamente presentados a la Conferencia Mundial de San Francisco.-

El sistema preferencial británico que analizamos luego y mediante el cual se procura estrechar vínculos entre los componentes de la Comunidad Británica de Naciones, es también un sistema de unión basado en los favores (reducciones aduaneras) que las partes se conceden y que no son extendidas a potencias extranjeras, cuyo origen y desarrollo hemos estudiado. Tiene importancia su inclusión por el lugar que ocupa el comercio de tales países en el concierto internacional.-

Luego dedicamos un capítulo a la obra realizada por los Organismos Internacionales y el fruto de su labor cual es la de procurar arbitrar soluciones a los conflictos derivados de la política aduanera. Hemos así considerado los trabajos realizados por la Sociedad de las Naciones y los rea-

lizados en las Conferencias Panamericanas; en este último aspecto surge claramente los esfuerzos de los países americanos para abolir las trabas al libre comercio y allegar soluciones que contribuyan a unirlos.-

Luego hemos analizado los estudios y proyectos sobre las Uniones Aduaneras, considerando separadamente los europeos, americanos excluidos los argentinos y finalmente los argentinos.-

Hemos tomados tres distintos para cada caso, no al azar sino escogiendo los que ofrecían aspectos particulares dignos de ser considerados, como así mismo cuidando de que fueran de fechas distantes.-

En la parte especial tomamos el problema desde el punto de vista argentino, partiendo desde los albores de nuestra nacionalidad; analizamos de esta manera el aspecto comercial colonial, los regímenes aduaneros hasta 1853, en cuya fecha se señala nuestro comienzo constitucional, como también el aspecto aduanero frente a la Constitución Nacional. Simultáneamente hemos hecho un análisis minucioso de los antecedentes que existen sobre las Uniones Aduaneras relacionadas con nuestro país.-

Posteriormente consideramos en particular la labor realizada con los países limítrofes, donde échase de ver todo lo que se ha hecho en este sentido.-

Todos estos conceptos abonan en favor de las Uniones Aduaneras.-

Por otra parte no queremos dejar de expresar lo mucho que se ha hablado de la armonía y coope

ración que en este período de post-guerra debiera existir entre las naciones.-

Los intentos de cumplir tales objetivos mediante instituciones internacionales han fracasado hasta el presente, no obstante la provechosa enseñanza que los mismos se ha obtenido.-

Los problemas económicos que obstaculizan los propósitos antes señalados surgen y huelga manifestar que debe buscarse la solución sobre las bases ya definidas.-

Pensemos que los elevados y nobles propósitos perseguidos no deben en modo alguno abandonarse, no obstante lo cual, mientras no tengan aplicación evidente en el terreno, debe buscarse la forma de estructurar prácticas que haga que los pueblos se acerquen y eliminen las diferencias que quedan separarlos, y entre las formas de lograr esa cooperación, pensemos que una organización de agrupaciones económicas unidas por recíprocos intereses, en cumplimiento de las finalidades propuestas, y con miras a la universalidad debe ser la meta.-

Cada región, cada continente procuraría en sus respectivas zonas la estructura económica que más se aviene a sus intereses dentro del espíritu de cooperación y no ajeno a la idea de la universalidad.-

La formación de estas asociaciones no debe significar un valla en contra de las demás naciones, sino simplemente organizar grupos económicos que al par de aprovechar sus recursos en forma óptima

contribuyan al desarrollo del comercio internacional, lo que ha de lograrse con el establecimiento del libre cambio entre los componentes de las asociaciones y la eliminación de trabas de toda índole entre los distintos grupos económicos.-

En el caso particular nuestro, decimos que la Argentina por su situación geográfica, antecedentes históricos, motivos económicos etc., se encuentra en condiciones inmejorables para desarrollar una política de acercamiento con los países sudamericanos y en forma especial con los países limítrofes.-

Debe señalarse que la labor desarrollada en este sentido por nuestro país ha sido intensa. Anotábamos precisamente las siguientes palabras obtenidas en el Tratado celebrado con Chile el 24 de agosto de 1943 que trasuntan el deseo de ver materializada tal anhelo: decíase al respecto: que los Ministros Argentino y Chileno: "animados del deseo de afirmar los propósitos de sus Gobiernos de llegar a la íntima fusión de las economías de los dos países mediante la concertación de una Unión Aduanera, para lo cual están dispuestos a establecer en el plazo más breve posible, la forma adecuada y precisa en que deberá llevarse a cabo esta común decisión en el entendimiento de que dicha Unión Aduanera traerá abierta la adhesión de cualquier país limítrofe y de que debe constituir el primer paso hacia una organización económica continental

que incluya la reducción o abolición de las barreras aduaneras, debidamente autorizadas por sus Gobiernos..." (1).-

Para emprender tales tareas han sido designadas las comisiones que prevén los respectivos Tratados las que han venido trabajando hasta el presente, estudiando los distintos factores que concurrirán a la formación de la asociación.-

Asentadas las bases, debe transcurrir poco tiempo para que ese tan sentido anhelo, se vea realizado en bien de los respectivos países que lo integrarán, como también en procura de allegar soluciones a los frondosos problemas de la hora presente.-

(1) Véase Tratado Chileno del 24 de agosto de 1943 transcripto en el Cap. II pág. 170-171.-

BIBLIOGRAFÍA.-

ABAD LUIS V. D.

El Comercio de las Américas
Estudio en apoyo de una li-
ga o unión aduanera entre
las Repúblicas Ibero-Ameri-
canas.-

AMBROS TOMAS.

Museo Social de Buenos Aires

ARANDA IBARRA FERNANDO

Unión Federal Argentina Chi-
lena.-

BUNKE ALEJANDRO E.

La Economía Argentina 1930.-

BUNKE ALEJANDRO E.

Una Nueva Argentina 1940.-

BOLLES A.

Historia Financiera de los
E.U.U.-

CAYUELA LUIS O.

La Creación de Regiones Eco-
nómicas Coordinadas y la
Cooperación Económica Inter-
Americana.-

CONDLIFFE J.B.

La Reconstrucción del Comer-
cio Internacional.-

ELIA ROBERTO OSCAR

El Comercio Exterior.-Ds. Ag.
(Conferencia Pronunciada el
13 de Septiembre de 1944 en
el Centro de Estudios "Cong-
micos del Museo Social Argen-
tino").-

FONCECA PEDRO S.

Economía Centro Americana.-
San Salvador 1935.-FONCECA P. FRANCISCO A. y
VAZQUEZ E.Memoria y Conclusiones del
Primer Congreso de Expansión
Económica y Enseñanza Comer-
cial Americana.-

GIL ESTEBAN

Relación entre el concepto
de "seguridad social" y la
integración económica de los
territorios. El reordenamien-
to económico del histórico
territorio de las Provincias
Unidas del Sur.-1943.-

GRIGNANI E. T. A. O.

Tariffs a Study in Method.-

GUARF GUILLERMO

Compensación de Política Comer-
cial 1915.-

- GUILLAIN ROBERT Probleme douaniere Interna-
tionale et la Société des
Nations. 1930.-
- KOBATSCH R. Política Económica Inter-
nacional 1911.-
- LESCOUÉCQ J. Chile. 1942.- (Conferencia
Pronunciada en el Salón de
honor de la Universidad de
Chile).-
- LOPEZ VICENTE FIDEL Régimen Aduanero Comparado
- MOGARO MOYER Le Regime Douanier de la
France. 1941.-
- MORANO MORENO Union Douaniere et Organi-
sation Européenne.-1929.-
- MORENO QUINTANA LUCIO M. Política Económica.- Tomos
I. y II.- 1941.-
- MORENO QUINTANA LUCIO M. y TORRES GIGERIA C. Tratado de Comercio de la
República Argentina 1945.-
- PARANACIA G. Política Comercial Interna-
cional y el Comercio (Castella-
no) por Moreno Quintana Lu-
cio M. 1943.-
- PARANACIA G. Organización Social Americana
- PARANACIA G. Comercio de la República
Argentina con las Naciones
América.-
- PARANACIA G. Comercio History.-
- PARANACIA G. Problemas de coordinación de
la economía sudamericana.-
Valparaíso 1941.-
- ROSE M. E. Le régime douanier et la
situation monétaire.-
- SABANA DE LA ROQUE El Zollverein Americano.-Es-
critos y discursos.-
- SABANA DE LA ROQUE Argentina, Brasil, Chile,
Uruguay, Perú, Bolivia, y
Paraguay.-
- SABANA DE LA ROQUE Recursos Aduaneros de Portua-
rica 1941.-

- SCHEPS ABRAHAM Unión Aduanera Americana. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay 1941.-
- SCHIOPETTO OVIDIO V. Política Económica Internacional.- 1935.-
- SCHIOPETTO OVIDIO V. Preferencia Imperial- La Institución de un Régimen Preferencial en la Gran Bretaña para los productos del Imperio.-
- STOLPER GUSTAV Historia Económica de Alemania.- 1870-1940.-
- SUBERCASEAUX GUILLERMO Nuevas Orientaciones de Política Comercial Sudamericana.- 1917.-
- TAUSSING F. W. The Tariff history of the United States 1896.-
- THIRBAULT F. Cour de Douane.-
- TORRES GIGENA C. Tratados de Comercio concluidos por la República Argentina.- 1943.-
- VIALATE ACHILLE Le Monde Economique 1918-1927.-
- FUENTES EMILIO Regionalismo Económico Platense.- 1943.-
- Actas de la Conferencia Internacional Americana Washington 1889-1890.-
- Actas Final de la Conferencia Regional de los Países del Plata.- 1941.-
- Actas de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.- Buenos Aires.- 1936.-
- Actas y Documentos de la Segunda Conferencia Panamericana.- Méjico 1902.-
- Annuaire de la Principaute de Monaco 1939.-
- Boletín Da Associação Comercial Do Rio de Janeiro Año XI N°15 Abril de 1945.- N° 445.-
- Boletín de la Dirección General de Aduanas:
 Febrero 1941 Vol IV N° 2
 Agosto 1943 Vol VI N° 8
- Boletín del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales.-
 Año XIII Mayo-Junio 1944 N° 59
 Año XIII Sep.-Octub 1944 N° 61

Conferencia Comercial Panamericana.- Proyectos relativos a los diversos temas del Orden del día preparados por la Comisión Reorganizadora.- Buenos Aires 1935.-

Cámara de Comercio Belga del Río de la Plata.- Boletín Mensual Año V N° 38.- Marzo 1945.-

Conferencia Americanas de Asociaciones de Comercio y Producción "El Regionalismo Económico En Europa y en América.-

Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reservas "Acuerdos de Bretton Wood".- Academia de Ciencias Económicas.- Edición Especial N° 7.-

Diarios "La Prensa" del 25/5/45.-10/7/45 y 5/11/45.-

"La Nación" del 15/8/29.-

"La Razón" del 25/1/44.-

Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana Tomo LXV pág. 1083.-

Revista de Economía Argentina:

AÑO 12 N° 137	Noviembre 1929	Tomo XXIII
AÑO 12 N° 143	Mayo 1940	Tomo XXIV
AÑO 14 N° 164	Febrero 1932	Tomo XXVIII
AÑO XXV N° 295	Enero 1943	Tomo XLII
AÑO XXV N° 299	Mayo 1943	Tomo XLII
AÑO XXVI N° 308	Febrero 1944	Tomo XLIII

Revista de Ciencias Económicas-Agosto 1935.-

Revista de Política Económica-Diciembre 1941.-

Revista Economía Año 1 N° 2.-

Principales de Monaco Lois Usuelle 1913-1919

Trabajos de Seminario Tomo II.- Régimen Aduanero Argentino.- Seminario de Política Comercial de la Facultad de Ciencias Económicas Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral.-

Véritas Edición Extraordinaria.- Abril 1945.- pág. 285-286.-

Diciembre 1945